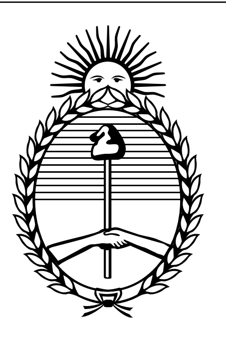
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.845

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

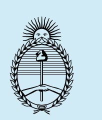
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



TRANSPORTE MARITIMO

Decreto 256/2010

Establécese que todo buque que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur deberá solicitar una autorización previa.

Bs. As., 16/2/2010

VISTO la Disposición Transitoria Primera de la CONSTITUCION NACIONAL y las Leyes Nº 23.968, 24.543 y 26.386, y

CONSIDERANDO:

Que el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE ocupa ilegítimamente las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Que la persistencia de dicha ocupación se traduce en una controversia de soberanía que ha sido reconocida por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS y otros organismos internacionales.

Que el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE mantiene su negativa a dar cumplimiento a las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la "Cuestión de las Islas Malvinas" y se insta a los gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la disputa.

Que también persiste el incumplimiento británico de la disposición de no innovar, establecida en la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se manifiesta en sucesivos episodios vinculados a la explotación de recursos naturales.

Que en lo referido a los recursos vivos, se sancionó la Ley Nº 26.386 con el propósito de regular las autorizaciones para la explotación de recursos vivos marinos en espacios marítimos sometidos a la jurisdicción nacional.

Que, del mismo modo, en marzo de 2007 se adoptó la Resolución Nº 407/07 de la Secretaría de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la cual se busca preservar los recursos no renovables ubicados en la plataforma continental argentina de toda explotación por parte de terceros que no cuenten con permisos emitidos por las autoridades nacionales competentes.

Que el Gobierno Argentino ha protestado enérgicamente ante el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE la realización de todos los actos unilaterales británicos relacionados con los territorios y espacios marítimos que son objeto de la controversia.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha puesto en conocimiento de las empresas vinculadas con las ilegítimas actividades propiciadas por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA e IRLANDA DEL NORTE y de los Gobiernos de los países en que dichas empresas tienen su sede, tanto su posición como su protesta ante el Gobierno Británico.

Que, en ese marco, resulta necesario recordar la vigencia de la Disposición Transitoria Primera de la CONSTITUCION NACIONAL por la cual la Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR y los espacios marítimos e insulares correspondientes por ser parte integrante del territorio nacional, lo que constituye un objetivo permanente e irrenunciable.

Que por Ley Nº 21.024 de 1975 se declaró de interés nacional el estudio de las posibilidades que ofrecen las riquezas petrolíferas de la plataforma submarina que corresponde a las ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que, asimismo, la Ley Nº 23.968 establece los espacios marítimos bajo soberanía y jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, disponiendo su artículo 6º que ejerce

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

soberanía sobre la plataforma continental, espacio marítimo que comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de DOSCIENTAS (200) millas marinas medidas desde las líneas de base que se establecen en el artículo 1º de la misma Ley.

Que en ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por Ley Nº 24.543 y ratificada el 1 de diciembre de 1995, reconoce a la REPUBLICA ARGENTINA como Estado ribereño derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de la exploración y la explotación de sus recursos minerales.

Que con el fin de preservar los recursos naturales en las áreas que son objeto de la disputa de soberanía es conveniente complementar las normas vigentes.

Que los artículos 32, 89 y 92 de la Ley Nº 20.094 establecen que la navegación en aguas de jurisdicción nacional es regulada por la autoridad marítima, quien a tal efecto dicta las reglas de gobierno, pudiendo limitar o prohibir, por razones de seguridad pública, el tránsito o la permanencia de buques en determinadas zonas de las aguas navegables de jurisdicción nacional, como así también prohibir la navegación en los puertos y en sus canales de acceso, y la entrada y salida de buques cuando medien razones de orden público.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley precitada, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha decidido hacer uso de la facultad de avocación, en virtud de la relevancia que reviste la materia de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Todo buque o artefacto naval que se proponga transitar entre puertos ubicados en el territorio continental argentino y puertos ubicados en las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR, o atravesar aguas jurisdiccionales argentinas en dirección a estos últimos, y/o cargar mercaderías a ser transportadas en forma directa o indirecta entre esos puertos, deberá solicitar una autorización previa expedida por la autoridad nacional competente.

Art. 2º — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a través de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, dictarán en el ámbito de su competencia, las normas reglamentarias que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, en consulta con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la COMISION PERMANENTE DE EVALUACION DE REGULACIONES, la que estará integrada por los representantes de las áreas pertinentes de los MINISTERIOS DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a fin de coordinar las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto y actuar como organismo de asesoramiento y consulta de la autoridad nacional competente a que se hace referencia en el artículo 1º del presente.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS suministrará a la Comisión el apoyo material y humano necesario para el cumplimiento de sus cometidos. Dicha Comisión podrá dictar su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak.

BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Decreto 259/2010

Apruébanse las condiciones especiales para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios necesarios para la organización y ejecución de los festejos conmemorativos.

Bs. As., 16/2/2010

VISTO el expediente Nº 27.377/09 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Decreto Nº 1358 del 30 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1358 del 30 de septiembre de 2009 crea la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 como unidad desconcentrada dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el objeto de administrar los recursos asignados a la CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 y efectuar la coordinación del diseño, la planificación y la ejecución de los programas de actividades y actos conmemorativos a desarrollarse con motivo del Bicentenario de la Revolución de Mayo en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 7º del Decreto 1358/2009 se asigna a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION la responsabilidad por la ejecución y administración de los fondos con cargo al PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION PUBLICA, para el desarrollo de las acciones específicas relacionadas con la organización y ejecución de los festejos conmemorativos del Bicentenario.

Que el Artículo 2º, segundo párrafo del Título I del Anexo del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto Nº 436/00 establece que “cuando fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, condiciones distintas a las aquí establecidas, la modificación deberá ser autorizada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con previa intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION”.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la mencionada UNIDAD, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las condiciones especiales de contratación que puedan satisfacer ágilmente los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que por cuestiones de operatividad y privilegiando el principio de economía procesal que debe imperar en todo procedimiento administrativo, resulta necesario que cada uno de los organismos que conforman la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, sea competente para tramitar las contrataciones que le sean asignadas aplicando las Condiciones Especiales que por el presente se aprueban.

Que han tomado la intervención de su competencia, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 2º del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébanse las “Condiciones Especiales para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios necesarios para la organización y ejecución de los festejos conmemorativos del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010” conformado por el cuerpo de disposiciones que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA ORGANIZACION Y EJECUCION DE LOS FESTEJOS CONMEMORATIVOS DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810 - 2010

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.— AMBITO DE APLICACION. Las presentes Condiciones Especiales serán de aplicación para todas aquellas contrataciones de bienes y servicios necesarios para la organización y ejecución de los festejos conmemorativos del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010, tramitadas por cada uno de los organismos que conforman la UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, en el marco de lo dispuesto mediante el Decreto Nº 1358/2009.

ARTICULO 2º.— CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedan excluidos los siguientes contratos:

a) Los de empleo público.

b) Las compras por caja chica, incluido el fondo rotatorio.

c) Los que se celebren con Estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, o con instituciones multilaterales de crédito.

d) Los que se financien con recursos provenientes de los Estados o de las entidades a que se hace mención en el inciso anterior, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca y de las facultades de fiscalización sobre este tipo de contratos que la Ley Nº 24.156 confiere a los Organismos de Control.

ARTICULO 3º.— SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PUBLICAS. Sea cual fuere el procedimiento de selección de que se trate, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever que las contrataciones sean tramitadas utilizando el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECOP).

ARTICULO 4º.— ELECCION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SEGUN EL MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000): contratación directa trámite simplificado.

b) Hasta PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000): contratación directa.

c) Más de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) hasta PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000): licitación o concurso privados.

d) Más de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000): licitación o concurso públicos.

ARTICULO 5º.— La UNIDAD EJECUTORA BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010, en adelante UEB, remitirá a la UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en adelante UOC, el requerimiento de contratación, el cual deberá contener la siguiente información: a) justificación sobre la pertinencia del requerimiento, b) descripción de las especificaciones técnicas, c) precio estimado unitario y total, y d) listado de posibles proveedores.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARTICULO 6º — PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares conforme a los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, preservando los principios de igualdad entre interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

ARTICULO 7º.— OBTENCION DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: Los Pliegos podrán consultarse u obtenerse en la UOC, de lunes a viernes en el horario de 10:30 a 16:30 o en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (www.argentinacompra.gov.ar) y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION (www.secretariageneral.gov.ar).

ARTICULO 8º.— REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS OFERENTES

8.1. PERSONAS FISICAS O JURIDICAS CON DOMICILIO EN EL PAIS:

8.1.1. Inscripción en el SIPRO (Sistema de Información de Proveedores)

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del Anexo I a la Resolución Nº 39/2005, de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el oferente inscripto en el SIPRO deberá suscribir la “Declaración jurada de habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional”, obrante al pie de la Planilla de Cotización del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Si los datos incorporados en el sistema hubieran variado desde la última presentación, el oferente deberá adjuntar la información que se modifique en la misma forma prevista para la presentación original.

8.1.2. En el caso del oferente que no se hallare incorporado en el SIPRO deberá realizar su “Preinscripción por Internet”.

La Preinscripción se realiza vía Internet en la siguiente dirección: (www.argentinacompra.gov.ar) (sección Proveedores)

Si la oferta más conveniente fuera la de un proveedor que no se encontrare incorporado en el SIPRO, la Comisión de Evaluación deberá requerirle los formularios estándar que se detallan en el Anexo I de la Resolución Nº 39/2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, junto con la documentación respaldatoria correspondiente.

8.2. PERSONAS DEL EXTERIOR:

Cuando los oferentes sean del exterior en los términos del apartado 2 del inciso b) del artículo 26 del Régimen aprobado por el Decreto Nº 1023/01 o personas físicas sin domicilio en el país deberán presentar la siguiente información y documentación:

8.2.1. Personas Físicas: Informarán su nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión u ocupación y acompañarán copia certificada de un Documento que acredite su identidad.

8.2.2. Personas Jurídicas: Acreditarán su existencia actual mediante copia autenticada de las actas o contratos de constitución, estatutos, contratos sociales y actas de asamblea, y sus respectivas modificaciones hasta la fecha de presentación de la oferta, u otros documentos suficientes a juicio del organismo contratante para acreditar la existencia actual de la persona jurídica y la vigencia de los mandatos de sus órganos de dirección, administración y fiscalización. En caso de actuar por apoderado, acompañarán copia autenticada del mandato.

8.3 Disposiciones comunes a 8.1 y 8.2.

8.3.1 Antecedentes en contrataciones anteriores. Aquellos oferentes que hayan participado en algún procedimiento de contratación tramitado por la Dirección de Patrimonio y Suministros de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con posterioridad al 29 de julio del 2004, podrán optar por presentar una DECLARACION JURADA, manifestando lo siguiente:

Que la documentación presentada en procedimientos anteriores no ha sufrido modificación alguna, indicando: Procedimiento y Número de Contratación (Licitación, Contratación Directa, etc.); Fecha de Apertura; Número de Expediente.

En caso de que la documentación presentada hubiere sufrido modificaciones, las mismas deberán adjuntarse a la oferta.

8.3.2. Autenticaciones y legalizaciones. En su momento y de considerarlo necesario, la Comisión Evaluadora podrá requerir que los documentos e instrumentos presentados, que hubiesen sido celebrados o emitidos en el extranjero, sean autenticados por notarios o escribanos y legalizados conforme se indica:

a) De tratarse de actos celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 (que suprime la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros aprobada por Ley Nº 23.458), la documentación deberá contar con la pertinente “apostilla” que dispone el primer párrafo del artículo 3º de la referida Convención.

b) De tratarse de actos celebrados en países no signatarios de la Convención mencionada en el párrafo anterior, la documentación deberá estar legalizada por la autoridad Consular Argentina.

Sin perjuicio de ello, la oferta podrá contener la documentación con las certificaciones / legalizaciones efectuadas, evitando de este modo un eventual requerimiento por parte de la Comisión Evaluadora a efectos de dar cumplimiento a lo establecido.

8.3.3 Pedidos de documentación exigida. La Comisión Evaluadora podrá requerir a los oferentes la presentación de información o documentación exigida en el presente artículo cuando no hubiera sido acompañada con la oferta, o no se encontrara debidamente actualizada en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), o si la presentada tuviera errores u omisiones formales, en todos los casos, siempre que se trate de omisiones intrascendentes o deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3º del régimen aprobado por el Decreto Nº 1023/01.

ARTICULO 9º.— FORMALIDADES DE LA OFERTA. Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente la de constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta.

ARTICULO 10.— CONTENIDO. La oferta especificará:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todo ello en el formulario original.

b) El valor cotizado será el precio final a pagar por el organismo por todo concepto.

Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los

efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras o se prevea el cotejo de los bienes ofrecidos con una muestra patrón, el tratamiento de las mismas se regirá por lo que disponga el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación.

ARTICULO 11.— MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 12.— CLASES DE GARANTIAS. Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de oferta: equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, calculado en un CINCO POR CIENTO (5%) del presupuesto oficial de la compra o contratación.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

ARTICULO 13.— FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del organismo contratante. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione al oferente. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del ART. 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, extendidas a favor de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Las mismas deberán estar certificadas por Escribano Público.

f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en entidades estatales de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente.

g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, a favor de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTICULO 14.— EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

b) En las contrataciones entre entidades estatales comprendidas en el Artículo 25, Inciso d), Apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante Decreto Nº 1023/01.

c) En las contrataciones de avisos publicitarios.

d) En las locaciones, cuando el ESTADO NACIONAL actúe como locatario.

e) En las contrataciones de artistas o profesionales y personas físicas que integren con los sujetos mencionados equipos o grupos de trabajo o les presten sus servicios o realicen actividades para colaborar con ellos en la obtención de la prestación a su cargo.

f) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en caso de resolución de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTICULO 15.— ACLARACIONES Y CONSULTAS: Si los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, dieran lugar a dudas u observaciones, los interesados podrán formular por escrito las consultas que consideren necesarias ante la UOC, sita en Av. Julio A. Roca 782, Piso 2º CABA, o bien por correo electrónico a la siguiente dirección dirpatsum@presidencia.gov.ar hasta SETENTA Y DOS (72) horas previas a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. El organismo contratante podrá efectuar aclaraciones de oficio o a pedido de parte con una antelación de VEINTICUATRO (24) horas a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

Las respuestas a las consultas y/o aclaraciones se suministrarán por escrito.

ARTICULO 16.— APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 17.— VISTA. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

ARTICULO 18.— CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. La UOC confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora dentro de los DOS (2) días de vencido el plazo a que hace referencia el artículo anterior.

Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

ARTICULO 19.— INTEGRACION DE LA COMISION EVALUADORA. Funcionará una Comisión Evaluadora integrada por TRES (3) miembros, quienes serán:

a) El responsable de la UOC.

b) El Director Ejecutivo de la UEB.

c) Un funcionario designado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 20.— FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

ARTICULO 21.— PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación de las ofertas, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

ARTICULO 22.— CONFIDENCIALIDAD DE LA EVALUACION. El período de evaluación de las ofertas se inicia al concluir el plazo establecido en el artículo 17. Desde ese momento y hasta la notificación oficial de la adjudicación se considerará confidencial toda la información relativa al examen, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato, las que no podrán comunicarse a los Oferentes ni a ninguna otra persona que no participe oficialmente del proceso de evaluación.

ARTICULO 23.— INTIMACIONES A SUBSANAR DEFECTOS U OMISIONES. El oferente será intimado por la Comisión Evaluadora para que, dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la fecha de recibida la intimación, subsane las omisiones intrascendentes o deficiencias insustanciales o la insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta, cuando dicha insuficiencia sea igual o menor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto que hubiera correspondido integrar. Si el oferente no cumpliera en tiempo y forma la intimación cursada, la Comisión Evaluadora desestimará la oferta. En todos los casos se deberá garantizar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 3º del régimen aprobado por el Decreto Nº 1023/01.

ARTICULO 24.— ADJUDICACION. La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 25.— NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario la cual producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace, por defectos formales o sustanciales, en el plazo de los TRES (3) días de recibida la notificación.

La orden de compra será autorizada por el titular del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo notificarse fehacientemente dentro de los CUATRO (4) días de dictado el acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación allí mencionada, el adjudicatario podrá intimar al organismo contratante a notificarle la orden de compra dentro del plazo que establezca, el que no será menor de TRES (3) días. Si una vez fenecido este nuevo término no recibiera la notificación, el oferente podrá desistir de su oferta.

ARTICULO 26.— GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se lo intimará a que constituya dicha garantía bajo apercibimiento de proceder a la rescisión contractual, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

ARTICULO 27.— RECEPCION DEFINITIVA. La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento. La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

ARTICULO 28.— FACTURACION. Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

ARTICULO 29.— COMUNICACIONES. Toda comunicación entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Para ello, serán válidas las comunicaciones cursadas vía correo electrónico o fax a la dirección o número informado al retirar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o en la oferta. Quedan comprendidas en esta disposición las notificaciones de circulares aclaratorias o modificatorias del pliego, los pedidos de información o documentación requerida en los términos del artículo 8.3.3 y 23 del presente Régimen y cualquier comunicación o notificación que el organismo contratante curse al oferente. Deberá agregarse al expediente como constancia de la notificación realizada, el reporte emitido por el equipo utilizado firmado por el funcionario interviniente.

Los actos de adjudicación y las órdenes de compra se notificarán en forma fehaciente por alguno de los medios previstos en el Reglamento

de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Asimismo, toda aclaración o modificación al pliego será publicada en la página de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones o las decisiones adoptadas en el expediente, para que aquellos concurran a notificarse personalmente.

ARTICULO 30.— CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona que acredite algún interés, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la iniciación de las actuaciones hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas.

TITULO III

TRAMITE SIMPLIFICADO

ARTICULO 31.— TRAMITE SIMPLIFICADO. Si el monto estimado del contrato fuera inferior a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), las invitaciones a participar podrán efectuarse por cualquier medio y las ofertas podrán presentarse mediante correo electrónico, facsímil u otros medios similares que disponga el pliego particular aplicable.

El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban —sean abiertas o cerradas—. Dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se agregarán al expediente según el orden de su recepción, pudiendo prescindirse del acto formal de apertura de las ofertas.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio.

TITULO IV

PUBLICIDAD Y DIFUSION

ARTICULO 32.— Independientemente del tipo de procedimiento de selección que se emplee, toda contratación cuyo monto supere PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-), deberá publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial con una antelación de CINCO (5) días corridos como mínimo antes de la fecha de apertura de las ofertas, salvo que el Decreto Nº 1023/01 estableciera un plazo mayor para el caso particular.

Toda contratación, cualquiera sea su monto deberá difundirse en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

TITULO V

NORMA SUPLETORIA

ARTICULO 33.— Toda cuestión no prevista en estas condiciones especiales le serán aplicables las previsiones de los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, y de las Resoluciones Nº 834/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y Nº 515/00 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificaciones y complementarios.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 258/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional de Artesanías a desarrollarse en la Ciudad de Córdoba.

Bs. As., 16/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0208934/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MODUS S.A. - (C.U.I.T. Nº 30-70795680-8), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos y artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS”, a realizarse en el Predio Ferial de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 31 de marzo al 11 de abril de 2010.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 589 de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS”, a realizarse en el Predio Ferial de Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 31 de marzo al 11 de abril de 2010, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 589 de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la Feria objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 257/2010

Danse por aprobadas designaciones de vocales del Consejo Asesor de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As.,16/2/2010

VISTO el Expediente Nº 192.795/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.119 sustituyó diversos artículos de la Ley Nº 25.246 estableciendo, entre otros aspectos, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, con autarquía funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UN (1) funcionario representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; UN (1) funcionario representante de la COMISION NACIONAL DE VALORES; UN (1) experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los integrantes del Consejo Asesor deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de autoridad de aplicación, ha requerido la propuesta de designación de sus representantes a los organismos que conforman el Consejo Asesor, la cual ha sido a la fecha cumplimentada por todos ellos.

Que asimismo, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS eleva por sí su propuesta de designación de su representante en el Consejo Asesor.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 25.246, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley Nº 26.119.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Lic. Germán SALLER (D.N.I. Nº 21.706.645), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la COMISION NACIONAL DE VALORES al Lic. Leonardo Francisco PEREZ CANDREVA (D.N.I. Nº 23.788.621), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

Art. 3º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al Dr. Mario Nicolás CAMAÑO (D.N.I. Nº 24.899.728), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

Art. 4º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la MINISTERIO DEL INTERIOR al Dr. Rubén Gustavo OLIVA (D.N.I. Nº 11.895.638), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

Art. 5º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Contador Ricardo Hugo ANGELUCCI (D.N.I. Nº 14.863.888), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

Art. 6º — Desígnase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al Dr. Ricardo ESKENAZI (D.N.I. Nº 18.070.350), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2323/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 187.737/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del 1º de noviembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GULLO, María Laura	D.N.I. 22.001.140	E - 0	Administrativa

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 244/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial.

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el Expediente Nº 165.566/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546 y los Decretos Nros. 1193 del 22 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 733 del 16 de junio de 2009, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 81 del 13 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que la doctora María Marcela UTHURRALT (D.N.I. Nº 17.043.596), fue designada transitoriamente en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la entonces DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA, actual DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Directora Nacional, por conducto del Decreto Nº 1193/08, prorrogado por su similar Nº 733/09.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1193/08.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 81/09, se reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 29 de diciembre de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1193/08, prorrogado por su similar Nº 733/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL

DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION
Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	F.E.	FUNCION	PRORROGA DESDE
UTHURRALT, María Marcela	D.N.I. Nº 17.043.596	A - 0	I	Directora Nacional	29/12/2009

CONDECORACIONES

Decreto 250/2010

Otórgase la condecoración de la Orden del Libertador San Martín al señor Embajador del Reino de Bélgica.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador del REINO DE BELGICA en la República D. Koenraad ROUVROY, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del De-

creto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de diciembre de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ a S.E. el señor Embajador del REINO DE BELGICA en la República D. Koenraad ROUVROY.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 260/2010

Acéptase la renuncia al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, Tribunal Nº 4.

Bs. As., 16/2/2010

VISTO el Expediente Nº 185.876/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Cristina SAN MARTINO DE MASSI ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2010, la renuncia presentada por la señora Doctora María Cristina SAN MARTINO DE MASSI (DNI Nº 5.901.133), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 39/2010

Apruébase lo actuado en la licitación pública Nº 13/09.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente JGM Nº 5736/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y su modificatorio Nº 666 del 20 de marzo de 2003 y el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramitó la LICITACION PUBLICA Nº 13/2009, sobre la contratación de UN (1) servicio de producción técnica integral en master control y coordinación integral satelital en ocasión y desarrollo de cada uno de los encuentros de los torneos de fútbol de primera categoría organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), para los torneos Clausura y Apertura 2010.

Que a fojas 47/50, obra la Resolución Nº 310/09 del SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por la que se autorizó el procedimiento de selección por LICITACION PUBLICA según lo establecido en el Artículo 25 Inciso a) apartado 1 y 26 inciso a), apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Nº 1023/2001, por un costo estimado en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 29.488.000), aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que en virtud de ello se realizó la pertinente Licitación Pública, obteniéndose las propuestas que obran a fojas 77 a 740 junto con las copias de los desgloses de las garantías de ofertas correspondientes, obrantes a fs 735 de la que cuenta el acta de apertura de fojas 75.

Que obra a fs. 55, la solicitud de Precios Testigo, al sector correspondiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, teniendo en cuenta el monto estimado de la Contratación de que se trata, en virtud de la normativa vigente (Resolución SIGEN Nº 32/2008).

Que a fs. 59, 66, 68, 69 y 71 obran las constancias del envío de la convocatoria al Area Transparencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en los medios de comunicación (diarios nacionales).

Que a fojas 746/747 el COORDINADOR DEL PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS, emite informe técnico sobre las ofertas presentadas.

Que a fojas 748/754 se expidió la Comisión Evaluadora mediante el Acta de Evaluación Nº 05 de fecha 25 de enero de 2010 y su respectivo Dictamen de Evaluación Nº 5/2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 35 inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado en la LICITACION PUBLICA Nº 13/09, contemplada en el Artículo 25 inciso a) apartado 1 y 26 inciso a), apartado 1 e inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 1023/01, y en lo reglamentado mediante los artículos 30 y 32 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000, vigente en función de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Nº 1023/2001.

Art. 2º — Adjudícase la contratación del servicio de producción técnica integral en master control y coordinación integral satelital en ocasión y desarrollo de cada uno de los encuentros de los torneos de fútbol de primera categoría organizados por la Asociación del Fútbol Argentino (AFA), para los torneos Clausura y Apertura 2010, a favor de la firma LA CORTE S.R.L., por la suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO ($ 26.499.718.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se atenderá con cargo a las partidas específicas de los Presupuestos Generales de Gastos para el Ejercicio 2010.

Art. 4º — Por la Dirección de Presupuesto, Compras y Contrataciones, se extenderá la respectiva Orden de Compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 43/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0277324/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Mauro Javier REBOLLO (DNI Nº 28.641.034) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor, Mauro Javier REBOLLO (DNI Nº 28.641.034) se encuentra exceptuado a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 al Señor Mauro Javier REBOLLO (DNI Nº 28.641.034), con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 44/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235068/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fe-

cha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Nicolás José WITTWER PRUYAS (DNI Nº 93.765.193) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley Marco de regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor Nicolás José WITTWER PRUYAS (DNI Nº 93.765.193) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto 2002 y del artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 al Señor Nicolás José WITTWER PRUYAS (DNI Nº 93.765.193) como excepción al artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a lo establecido en el Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a Nivel C Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 42/2010

Danse por aprobadas las enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Ministerial Nº 78 de fecha 16 de febrero de 2009 y el Expediente Nº 33.493/2009 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la Resolución Ministerial Nº 78/09 aprobó la renovación, a partir del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2009, de las contrataciones del personal que presta servicios en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los términos del régimen previsto por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que en función de la aplicación de las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 corresponde recalcular el adicional por grado pactado con determinados agentes contratados al momento de aprobar la renovación de sus respectivos contratos de prestación de servicios.

Que en virtud de la aplicación de la medida referida se cumple el supuesto previsto en los Decretos Nº 577/03 y Nº 1248/09.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en conformidad con la instrucción de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y en aplicación de la metodología aprobada por las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06, ha manifestado que los agentes que se detallan en los Anexos I y II de la presente Decisión Administrativa acreditaron la experiencia laboral computable suficiente a efectos de asignar el adicional por grado que se consigna.

Que la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas celebradas entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los agentes consignados en los Anexos I y II de la presente a efectos de modificar, de conformidad con las condiciones que se detallan, los contratos de prestación de servicios aprobados por la Resolución Ministerial Nº 78/09, suscriptos en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARÍA PRIVADA MINISTRO - GABINETE MINISTRO - SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164

Decreto N° 1.421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48/02

	Apellido y Nombre		Tipo y N° de Documento		C.U.I.L. N°	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Área
1	CAMPOS	Celia Beatriz	M.I.	17.809.763	27-17809763-1	B	5	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección de Migraciones Internacionales
2	FERRON	Carlos Antonio Daniel	M.I.	22.948.575	20-22948575-0	B	5	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección General de Asuntos Consulares
3	MAQUEDA	María Martha Raquel	M.I.	13.736.463	27-13736463-3	B	5	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección Nacional de Ceremonial
4	MORALES	Alejandra	M.I.	11.957.470	27-11957470-1	B	5	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección de Argentinos en el Exterior
5	NUÑEZ	José María	M.I.	21.023.760	20-21023760-6	B	5	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección Nacional de Ceremonial
6	PASQUADIBISCEGLIE	Graciela Inés	M.I.	10.492.477	27-10492477-3	B	9	40	01/01/09 al 31/12/09	Subsecretaría de Política Latinoamericana

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164

Decreto N° 1.421/02

Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 48/02

	Apellido y Nombre		Tipo y N° de Documento		C.U.I.L. N°	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia	Área
1	CAUNEDO	Marcelo	M.I.	16.677.969	20-16677969-4	B	7	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección de Compras y Contrataciones
2	DROGO	Sandra Patricia	M.I.	21.130.720	27-21130720-5	B	5	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección de Presupuesto
3	MARTINEZ PANTANO	Moira Alicia Ursula	M.I.	17.761.547	27-17761547-7	B	5	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección General de Asuntos Jurídicos
4	MUZUMECI	Gustavo Eduardo	M.I.	20.574.429	20-20574429-1	B	7	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección de Finanzas
5	O'LEARY	Tulio Diego	M.I.	22.247.930	20-22247930-5	B	5	40	01/01/09 al 31/12/09	Dirección de Sumarios.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 45/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Proyecto PNUD ARG 09/005 en el Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-17342/09-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 , 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de UN (1) profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 09/005 denominado "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS)", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2010 por la Ley Nº 26.546, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por, la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 09/005 denominado "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (FEAPS)" y la Farmacéutica Erika Paula GRINBLAT conforme a las funciones, categoría y grado, tipo y número de documento, que constan en el Anexo I y forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas .de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobadas para el ejercicio del año 2010 por la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 09/005 "Programa de Fortalecimiento de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud" FEAPS

Apellido y Nombre	Función	Categoría	Rango	Nro. Doc. Ident.	Monto Mensual	Fecha de Firma	Período de Contratación
GRINBLAT, Erika Paula	Consultor Gerente de Provisión de Insumos y Medicamentos	C.T.	2	21.328.076	$ 6.844,00	01/08/2009	01/05/09 al 31/12/09

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 40/2010

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009709/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaría mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de Da. María Araceli GARCIA, Da. Mariana Laura GARCIA y Da. María Susana ROSITO en el Nivel B - Grado 0 - Agrupamiento General - del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04 y Nº 1151/06.

Que el referido régimen escalafonario prevé como requisito para el Nivel B, entre otros que sí alcanzan las DOS (2) personas nombradas en primer término, el contar con una especialización en los campos profesionales correspondientes a la función a desarrollar como objeto de la contratación, acompañando certificaciones de estudios o cursos en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional y/o la realización de publicaciones o investigaciones avaladas por ese tipo de entidades. En tanto que Da. María Susana ROSITO no cuenta además con una experiencia laboral en la especialidad, atinente a dicha función, acreditada por un término no inferior a TRES (3) años después de la titulación.

Que, sin prejuicio de ello, las aptitudes y experiencias de las nombradas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. María Araceli GARCIA (DNI Nº 22.156.965), a Da. Mariana Laura GARCIA (DNI Nº 20.695.390) y a Da. María Susana ROSITO (DNI Nº 28.562.269) de lo es-

tablecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
GARCIA	MARIA ARACELI	DNI	22156965	B	0
GARCIA	MARIANA LAURA	DNI	20695390	B	0
ROSITO	MARIA SUSANA	DNI	28562269	B	0

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 41/2010

Jefatura de Gabinete de Ministros. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Contrato celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.), se ha determinado la creación en la mencionada Jefatura del Programa Fútbol para Todos, cuyo objeto consiste en la organización, coordinación y articulación de la transmisión y explotación de la televisación de los torneos de fútbol argentino para la REPUBLICA ARGENTINA y el exterior.

Que a los efectos de cumplir con las pautas fijadas en el marco del citado convenio, resulta necesario llevar cabo una recomposición del presupuesto vigente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

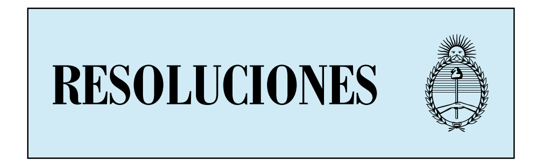
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 18/2010

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 2/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0491508/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 41 de fecha 5 de febrero de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 133 de fecha 20 de febrero de 2009 y 137 de fecha 23 de febrero de 2009 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que el citado organismo percibe como contraprestación a los servicios realizados a terceros.

Que a tales efectos procede considerar que las adecuaciones parciales a los valores arancelarios establecidas en las Resoluciones Nros. 133 del 20 de febrero de 2009 y 137 de fecha 23 de febrero de 2009 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, no permiten compensar los actuales costos de los servicios brindados.

Que, asimismo, en el ámbito del citado Servicio Nacional se ha debido dar respuesta al incremento de las demandas de intervención efectuadas por los sectores industriales y productivos.

Que, por su parte, las mayores exigencias tanto de los consumidores como del mercado nacional e internacional, hacen necesario incrementar los controles de los productos, implementando acciones y estudios más exhaustivos y costosos para el mencionado Servicio Nacional.

Que resulta necesario disponer de recursos adecuados para acceder a los avances que la situación requiere, a fin de eficientizar la operatividad del mencionado organismo.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en función del significativo incremento del costo de los insumos y demás recursos afectados para el suministro de los servicios pertinentes.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del citado Servicio Nacional, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección Nacional de Protección Vegetal, que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos por las Resoluciones Nros. 133 de fecha 20 de febrero de 2009 y 137 de fecha 23 de febrero de 2009 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, para la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en la medida que se opongan a la presente norma y conforme se consignan en el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución Nº 41 de fecha 5 de febrero de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
004000	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE FRUTAS FRESCAS	4,00
004001	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE HORTALIZAS FRESCAS	2,00
004002	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE FRUTAS Y HORTALIZAS MODIFICADAS	6,00
004003	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE JUGOS	30,00
004004	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIONES DE SEMILLAS	30,00
004005	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE TABACO, TE, YERBA, ETCÉTERA	30,00
004006	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE AZÚCAR	4,00
004007	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIONES DE FORESTALES, MADERA, CARBÓN Y DURMIENTES	4,00
004008	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIONES DE FORRAJES Y BALANCEADOS	6,00
004009	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE OTROS ALIMENTOS	4,00
004010	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL PARA EXPORTACIONES DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS	30,00
004011	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIONES DE FLORES Y ORNAMENTALES	6,00
004012	CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN	20,00
004013	CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE REEXPORTACIÓN	40,00
IXW	ADICIONAL LEGUMBRE PARA CARGAS A GRANEL POR CADA TONELADA	1,20
IXZ	SERVICIO POR CARGAS A GRANEL POR CADA TONELADA	0,15

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL

CÓDIGO	CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS ($)
1XA	INSPECCIÓN FITOSANITARIA Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE PARA GRANOS (CEREALES, OLEAGINOSOS Y LEGUMBRES) (*)	3,00
1XB	INSPECCIÓN FITOSANITARIA Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE PARA PRODUCTOS (ACEITES) (*)	6,00
1XC	INSPECCIÓN FITOSANITARIA Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE PARA PRODUCTOS (HARINAS) Y SUBPRODUCTOS (PELLETS, TORTAS Y EXPELLERS) (*)	3,00
1XX	EMISIÓN CONJUNTA DE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIO Y ARGENTINO DE CALIDAD PARA GRANOS	4,00
351	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS: AZAFRÁN Y VAINILLAS. POR CADA UN KILOGRAMO (1 KG.) O FRACCIÓN	8,00
352	MADERA DE CUALQUIER ESPECIE, EN ROLLIZOS O ASERRADAS; INSPECCIÓN FITOSANITARIA, EXTRACCIÓN DE MUESTRAS O FISCALIZACIÓN DE DESINFECTACIÓN	12,00
353	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. PARA USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL: RAÍCES, RIZOMAS, TALLOS, HOJAS, FLORES, SEMILLAS, CORTEZAS ENTERAS, TRITURADAS O EN POLVO, RAÍZ DE CURCUMA, GENCIANA Y SIMILARES, HARINAS, INDUSTRIALES Y ACEITES. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG.) O FRACCIÓN	8,00
354	SERVICIO DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA Y/O VERIFICACIÓN DE CALIDAD COMERCIAL. BULBOS DE FLORES. CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCIÓN QUE SE IMPORTEN	8,00
355	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LA CALIDAD Y SANIDAD DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FRUTAS SECAS SIN CÁSCARA, PISTACHOS, DÁTILES Y PIÑONES. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCIÓN	8,00
356	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. COCO RAYADO, HONGOS SECOS, LÚPULO, MOSTAZA, PIMENTÓN, ORÉGANO, PIMIENTA, COMINO EN GRANO, LAUREL, NUEZ MOSCADA, TE, TILO, BOLDO, SEN, CANELA EN RAMA, ANÍS, AJÍ, FLORES FRESCAS. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCIÓN	8,00
357	SERVICIO DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA Y/O VERIFICACIÓN DE CALIDAD COMERCIAL. PLANTAS VIVAS: FRUTALES, FORESTALES, ORNAMENTALES. CADA CIEN (100) EJEMPLARES O FRACCIÓN QUE SE IMPORTEN	12,00
358	SERVICIO DE INSPECCIÓN FITOSANITARIA Y/O VERIFICACIÓN DE CALIDAD COMERCIAL. ESTACAS Y SIMILARES; PLANTINES DE FRUTILLA. CADA CIEN (100) EJEMPLARES O FRACCIÓN QUE SE IMPORTEN	1,00
360	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. FRUTA DESECADA. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCIÓN	4,00
361	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE SEMILLAS: DE CEREALES, FORRAJERAS, FORESTALES, INDUSTRIALES, OLEAGINOSAS, DE PAPAS Y DE HIERBAS. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCIÓN QUE SE IMPORTEN	4,00
362	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE SEMILLAS DE HORTALIZAS. POR CADA DIEZ KILOGRAMOS (10 KG) O FRACCIÓN QUE SE IMPORTEN	4,00
363	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE FRUTAS FRESCAS DE IMPORTACIÓN. POR TONELADA O FRACCIÓN QUE SE IMPORTEN	25,00
364	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LEGUMBRES SECAS (PARA CONSUMO). POR TONELADA O FRACCIÓN QUE SE IMPORTEN	12,00
366	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS DE IMPORTACIÓN. POR TONELADA O FRACCIÓN QUE SE IMPORTEN	25,00
367	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS. CAFÉ, CACAO EN GRANO, CASCARILLA, CORCHO, TABACO Y FIBRA DE ALGODÓN. POR CADA CIEN KILOGRAMOS (100 KG) O FRACCIÓN	8,00
630	CHIPS, ASTILLAS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES PARA USO INDUSTRIAL	4,00
42	PARA LA PRODUCCIÓN PRIMARIA Y SUBPRODUCTO DE ALGODÓN: FIBRA DE ALGODÓN, CONSUMO INTERNO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR TONELADA	48,00
631	ASERRÍN Y OTROS RESIDUOS DE ASERRADEROS DESTINADOS A USO INDUSTRIAL	4,00
370	ARANCEL DE IMPORTACIÓN DE FRUTAS CÍTRICAS FRESCAS PARA USO INDUSTRIAL: POR TONELADA O FRACCIÓN	8,00
368	PRODUCTOS VEGETALES QUE SE IMPORTEN POR ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES, EN CANTIDAD MÁXIMA DE DIEZ KILOGRAMOS (10 KG), COMO ASÍ TAMBIÉN EL QUE FORME PARTE DEL EQUIPAJE DE PASAJEROS. POR UNIDAD DE ENCOMIENDA O EQUIPAJE	12,00
138	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO GRANARIOS, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	40,00
139	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL DE VEGETALES, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS EN ENCOMIENDA POSTAL O EQUIPAJE ACOMPAÑANTE	20,00
140	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS ADICIONALES POR DESGLOSE DE MERCADERÍA INCLUYENDO GRANOS, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	40,00
141	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE CERTIFICADOS FITOSANITARIOS COMPLEMENTARIOS	20,00
142	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	15,00
143	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA Y DE CALIDAD PARA EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE CERTIFICADOS OFICIALES DE FUMIGACIÓN PARA PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS	40,00
994 A	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR CAMIÓN	120,00
994 B	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR VAGÓN FERROVIARIO	60,00
994 C	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR EMBARCACIÓN PLUVIAL	400,00
994 D	TASA RETRIBUTIVA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL, SUS PARTES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS – CONTENEDOR POR TRÁNSITO ENTRE DOS (2) AEROPUERTOS UBICADOS EN TERRITORIO NACIONAL	300,00
123 A Y B	POR USO (**) DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI) POR DESPACHO ADUANERO PARA PARTIDAS COMERCIALES Y NO COMERCIALES (ANÁLISIS, PRUEBA, ETCÉTERA), CUYO DESTINO NO SEA LA PROPAGACIÓN CADA SESENTA (60) TONELADAS O FRACCIÓN, Y PARA EL CASO DE MADERAS CADA SESENTA (60) METROS CÚBICOS O FRACCIÓN, MIENTRAS ESTÉ EN VIGENCIA LA AFIDI	40,00
144	AUTORIZACIÓN IMPORTACIÓN: TRATAMIENTOS ESPECIALES-PARTIDAS COMERCIALES – TRÁMITE PREFERENCIAL	1.000,00
145	AUTORIZACIÓN IMPORTACIÓN: TRATAMIENTOS ESPECIALES-PARTIDAS COMERCIALES – TRÁMITE NORMAL	600,00
146	AUTORIZACIÓN IMPORTACIÓN: TRATAMIENTOS ESPECIALES-PARTIDAS PARA ORGANISMOS OFICIALES	200,00
147	AUTORIZACIÓN IMPORTACIÓN: TRATAMIENTOS ESPECIALES-PARTIDAS SIN VALOR COMERCIAL .	100,00
150	PARA PARTIDAS COMERCIALES Y NO COMERCIALES (PASAJEROS, CORREO, ETCÉTERA), CUYO DESTINO SEA LA PROPAGACIÓN POR USO (**) DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI), POR DESPACHO ADUANERO, LIMITADO POR LA CANTIDAD AUTORIZADA Y MIENTRAS ESTÉ EN VIGENCIA LA AFIDI	200,00
151	POR USO (**) DE LA AUTORIZACIÓN FITOSANITARIA DE IMPORTACIÓN (AFIDI), POR DESPACHO ADUANERO, PARA PASAJEROS (CONSUMO Y/O MATERIAL DE PROPAGACIÓN) EN CANTIDADES LIMITADAS	30,00
152	POR CUARENTENA POST ENTRADA: CUARENTENA GENERAL MÁS COSTO DE LA INSPECCIÓN DEL CULTIVO POR CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE PREDIO CUARENTENARIO	200,00
153	POR CUARENTENA POST ENTRADA: CUARENTENA ESPECÍFICA MÁS COSTOS DE LA INSPECCIÓN EN EL EXTERIOR	200,00

(*) MÍNIMO HASTA CUARENTA TONELADAS (40 T) PESOS CUARENTA ($ 40.-)
(**) CADA VEZ QUE EL INTERESADO EFECTIVICE LA IMPORTACIÓN DE UN PRODUCTO.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Resolución 22/2010

Apruébanse los montos en concepto de aranceles por retribución de los servicios que presta el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0274715/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 360 del 18 de marzo de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION modificada por su similar Nº 136 del 20 de febrero de 2009 de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que el citado organismo percibe como contraprestación a los servicios realizados a terceros.

Que a tales efectos procede considerar el tiempo transcurrido desde la puesta en vigencia de la Resolución Nº 360 del 18 de marzo de 2004 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que las adecuaciones parciales a los valores arancelarios establecidas en la Resolución Nº 136 del 20 de febrero de 2009 de la citada ex Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, no permite compensar los actuales costos de los servicios brindados.

Que, asimismo, en el ámbito del citado Servicio Nacional se ha debido dar respuesta al incremento de las demandas de intervención efectuadas por los sectores industriales y productivos.

Que, por su parte, las mayores exigencias tanto de los consumidores como del mercado nacional e internacional, hacen necesario incrementar los controles de los productos, implementando acciones y estudios más exhaustivos y costosos para el mencionado Servicio Nacional.

Que es menester, en consecuencia, incorporar los aranceles a percibir por el citado Servicio Nacional en concepto de contraprestación a diversas metodologías analíticas que actualmente efectúa la Dirección de Laboratorios y Control Técnico de su jurisdicción.

Que resulta necesario disponer de recursos adecuados para acceder a los avances que la situación requiere, a fin de eficientizar la operatividad del mencionado organismo.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en función del significativo incremento del costo de los insumos y demás recursos afectados para el suministro de los servicios pertinentes.

Que la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del mencionado Servicio Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA correspondientes a los servicios prestados a terceros por la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, a través de sus Coordinaciones Generales de Laboratorio Animal y Vegetal y de las diferentes áreas que la integran, que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los aranceles establecidos por la Resolución Nº 136 del 20 de febrero de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, para la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en la medida que se opongan a la presente norma y conforme se consignan en el Anexo de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección de Laboratorios y Control Técnico

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS ($)
	A- ANÁLISIS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y CONEXOS		
3000	AAEC- APROBACIÓN ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS		
3001	AAEC- EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS	UNITARIO	200
3002	AAEC- CERTIFICACIÓN PROVISORIA DE COMERCIALIZACIÓN	UNITARIO	100
3003	AAEC- CERTIFICACIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS APROBADOS	UNITARIO	25
3004	AAEC- CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE PRODUCTO Y ESTADO	UNITARIO	25
3005	AAEC- INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERMANENCIA QUINQUENAL DE ENVASES, ADITIVOS Y CONEXOS	UNITARIO	500
3006	AAEC- EDICIÓN Y PUBLICACIÓN BASE DE DATOS, ADITIVOS, ENVASES Y CONEXOS	POR PUBLICACIÓN	200
3007	AAEC- EXTENSIÓN Y /O CAMBIO DE MARCA O NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO	UNITARIO	150
3008	AAEC- REEVALUACIÓN DE EXPEDIENTE ARCHIVADO	UNITARIO	200
3009	AAEC- TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE PRODUCTO O MARCA	UNITARIO	200
3030	AAM- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS		
3031	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUAS	POR MUESTRA	50
3032	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE SUBPRODUCTOS NO COMESTIBLES/ALIMENTOS BALANCEADOS	POR MUESTRA	120
3033	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE CONSERVAS	POR MUESTRA	96
3034	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y QUÍMICO I (INSTRUMENTAL)	POR MUESTRA	170
3035	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO Y QUÍMICO II (INSTRUMENTAL)	POR MUESTRA	200
3036	AAM-DETECCIÓN DE TOXINAS BACTERIANAS	POR MUESTRA	84
3037	AAM- DETERMINACIÓN DEL PODER DESINFECTANTE EN BACTERICIDAS Y BACTERIOSTÁTICOS	POR MUESTRA	90
3038	AAM-DETERMINACIONES MICROBIOLÓGICAS EN MIEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS	POR MUESTRA	80
3039	AAM-INVESTIGACIÓN DE BACTERIAS HALÓFILAS	POR MUESTRA	60
3040	AAM- INVESTIGACIÓN DE PAENIBACILUS LARVAE (LOQUE AMERICANA)	POR MUESTRA	80
3041	AAM- INVESTIGACIÓN DE PATÓGENOS (SALMONELLA, LISTERIA MONOCYT., E. COLI O157:H7, ETCÉTERA)	POR MUESTRA	90
3042	AAM-RECUENTO TOTAL AEROBIOS MESÓFILOS/COLIFORMES A 30° Y 45° C, HONGOS Y LEVADURAS, E. COLI POR DETERMINACIÓN	CADA UNO POR MUESTRA	50
3043	AAM- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO GENERAL	POR MUESTRA	80
3044	AAM-ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE PRODUCTOS LÁCTEOS	POR MUESTRA	40
3045	AAM- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE PRODUCTOS LÁCTEOS CON REQUERIMIENTOS ESPECIALES	POR MUESTRA	100
3046	AAM- RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS (SCREENING)	POR MUESTRA	50
3047	AAM- RESIDUOS DE ANTIBIÓTICOS (BIOENSAYO)	POR MUESTRA	200
3048	AAM- TÉCNICAS MICROBIOLÓGICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	150
3100	AFQI-ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS, QUÍMICOS E INSTRUMENTALES		
3101	AFQI- ANÁLISIS DE AGUA	POR MUESTRA	120
3102	AFQI-ANÁLISIS QUÍMICO I DE ALIMENTOS, SUBPRODUCTOS COMESTIBLES Y/O ALIMENTOS BALANCEADOS	POR MUESTRA	100
3103	AFQI- ANÁLISIS QUÍMICO II DE ALIMENTOS	POR MUESTRA	144
3104	AFQI-DETERMINACIÓN DE PARÁSITOS EL ALIMENTOS MONITOREO (MÍNIMO CINCO (5) MUESTRAS)	POR MUESTRA	24
3105	AFQI- DETERMINACIÓN QUÍMICA DE NITRÓGENO BÁSICO VOLÁTIL	POR MUESTRA	50
3106	AFQI- ANÁLISIS FISICOQUÍMICO DE PRODUCTOS LÁCTEOS	POR MUESTRA	70
3107	AFQI-DETERMINACIÓN DE FOSFATASA POR REQUERIMIENTO	POR MUESTRA	30
3108	AFQI-ANÁLISIS SENSORIALES DE ALIMENTOS	POR MUESTRA	24
3109	AFQI-ANÁLISIS DE ALIMENTOS POR TÉCNICA DE ELISA	POR MUESTRA	300
3110	AFQI- IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES EN PRODUCTOS CRUDOS POR IEF	POR MUESTRA	100
3111	AFQI- DETERMINACIONES FÍSICO QUÍMICAS EN MIEL Y PRODUCTOS RELACIONADOS	POR MUESTRA	100
3112	AFQI- ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO DE PROPÓLEOS	POR MUESTRA	96
3113	AFQI-TÉCNICAS FISICOQUÍMICAS PARA LA DETECCIÓN DE ADULTERACIÓN EN MIEL	POR MUESTRA	50
3114	AFQI- ÍNDICE DE DIASTASA POR REQUERIMIENTO	POR MUESTRA	30
3115	AFQI-DETERMINACIÓN DE COLOR EN MIEL POR REQUERIMIENTO	POR MUESTRA	24
3116	AFQI-DETERMINACIÓN DE CONDUCTIVIDAD EN MIEL	POR MUESTRA	24
3117	AFQI- TÉCNICAS QUÍMICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	240
3118	AFQI- BIOENSAYO PARA LA DETECCIÓN DE TOXINA PARALIZANTE DE MOLUSCOS	POR MUESTRA	100
3119	AFQI-BIOENSAYO PARA LA DETECCIÓN DE TOXINA LIPOFÍLICA DE MOLUSCOS	POR MUESTRA	200
3120	AFQI- ANÁLISIS DE ALIMENTOS POR HPLC	POR MUESTRA	200
3121	AFQI- ANÁLISIS DE ALIMENTOS POR PCR	POR MUESTRA	100
3122	AFQI- ANÁLISIS DE ALIMENTOS POR MICROSCOPÍA	POR MUESTRA	100
3123	AFQI- ANÁLISIS DE CELULÓSICOS, ADHESIVOS, BARNIZ SANITARIO Y ENVASES DE VIDRIO, METÁLICOS O COMPUESTOS (POR CADA ELEMENTO)	UNITARIO	300
3124	AFQI- ANÁLISIS QUÍMICO DE INSECTICIDAS Y RODENTICIDAS	UNITARIO	240
3125	AFQI- ANÁLISIS QUÍMICO DE DETERGENTES, DESINCRUSTANTES Y DESINFECTANTES	UNITARIO	240
3126	AFQI- ANÁLISIS QUÍMICO Y/O MICROBIOLÓGICO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS	UNITARIO	360
3127	AFQI- ANÁLISIS DE LAMINAS Y LAMINADOS CON IMPRESIÓN	POR MUESTRA	360
3128	AFQI- ANÁLISIS DE LAMINAS Y LAMINADOS SIN IMPRESIÓN	POR MUESTRA	300
3129	AFQI- ANÁLISIS DE MATERIAS PRIMAS	POR MUESTRA	216
3130	AFQI-2530 ANÁLISIS DE MATERIAS PRIMAS ALTERNATIVAS	POR MUESTRA	48
3131	AFQI- ANÁLISIS DE PINTURAS, PISOS, CÁMARAS Y RECUBRIMIENTOS	POR MUESTRA	180
3132	AFQI- ANÁLISIS DE CUCHILLOS, PANELES, VESTIMENTA, MESADAS, GUANTES Y OTROS ELEMENTOS	POR MUESTRA	240
3133	AFQI- TÉCNICAS FISICOQUÍMICAS ESPECIALES	POR MUESTRA	480
3134	AFQI-ANÁLISIS DE TINTAS (POR FORMULACIÓN)	POR MUESTRA	420
3135	AFQI- REITERACIÓN DE ANÁLISIS PARA RECONTROL	POR MUESTRA	120
3136	AFQI- ANÁLISIS DE CONSERVADORES EN PRODUCTOS CÁRNICOS Y LÁCTEOS	POR MUESTRA	60
3137	AFQI- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS	POR PERSONA Y POR DÍA	150
	RQ-ANÁLISIS DE RESIDUOS QUÍMICOS		
3200	RQPF- PROVISIÓN DE PATRONES Y MUESTRAS FORTIFICADAS -		
3201	RQPF- MUESTRAS FORTIFICADAS (10gr)	10 gr.	192
3202	RQPF- PATRONES CONCENTRADOS (1 AMPOLLA POR 1 ml.)	UNITARIO	180
3203	RQPF- PATRONES CONCENTRACIÓN INTERMEDIA (1 AMPOLLA POR 1 ml.)	UNITARIO	120
3204	RQPF- PATRONES PARA INYECCIÓN (2 AMPOLLAS POR 1 ml.)	UNITARIO	60
3230	RQAT- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS	POR PERSONA Y POR DÍA	360
3240	RQAR-ANÁLISIS DE RESIDUOS		
3241	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE LEVAMISOL, CIROMACINA, LASALOCID, NICARBAZINA U OTROS ANTIPARASITARIOS EN TEJIDO POR HPLC (CADA SUSTANCIA)	POR MUESTRA	180
3242	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ELEMENTOS QUÍMICOS (CADA ELEMENTO).	POR MUESTRA	80
3243	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE FENICOLES EN TEJIDO O LECHE POR GC.	POR MUESTRA	180
3244	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE AMITRAZ U OTROS ANTIPARASITARIOS POR GC (CADA SUSTANCIA).	POR MUESTRA	195
3245	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS EN TEJIDO, LECHE O MIEL POR GC.	POR MUESTRA	175
3246	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y BIFENILOS POLICLORADOS EN GRASA, LECHE O MIEL POR GC.	POR MUESTRA	195
3247	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y BIFENILOS POLICLORADOS (SIN ENDOSULFAN) EN GRASA (MÉTODO ALUMINA).	POR MUESTRA	140
3248	RQAR- DETERMINACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS POR GC-MS (CADA GRUPO).	POR MUESTRA	215
3249	AGONISTAS POR GC-MS EN TEJIDOS, FLUIDOS O ALIMENTO BALANCEADO (CADA GRUPO).	POR MUESTRA	240
3250	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE PIRETROIDES EN GRASA O MIEL POR GC.	POR MUESTRA	195
3251	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE CARBAMATOS O ANTICOCCIDIANOS EN TEJIDO POR HPLC (CADA GRUPO).	POR MUESTRA	216
3252	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE MADURAMICINA EN GRASA POR HPLC.	POR MUESTRA	192
3253	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE FENOL EN MIEL POR HPLC.	POR MUESTRA	168
3254	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE TRANQUILIZANTES EN TEJIDO POR HPLC.	POR MUESTRA	204

3255	QUINOLONAS, AMINOGLUCÓSIDOS O MACRÓLIDOS EN TEJIDO, LECHE O MIEL POR HPLC (CADA GRUPO).	POR MUESTRA	204
3256	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE NITROFURANOS EN AGUA O ALIMENTO BALANCEADO POR HPLC.	POR MUESTRA	180
3257	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE BENCIMIDAZOLES EN TEJIDO O LECHE POR HPLC.	POR MUESTRA	204
3258	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ENDECTOCIDAS EN TEJIDO O LECHE POR HPLC.	POR MUESTRA	216
3259	RQAR- DETERMINACIÓN POR CROMATOGRAFÍA LIQUIDA (HPLC). (OTROS NO ESPECIFICADOS).	POR MUESTRA	205
3260	RQAR- CONFIRMACIONES POR CROMATOGRAFÍA GASEOSA CON DETECTOR ESPECTROMÉTRICO DE MASAS (GC-MS). (OTROS NO ESPECIFICADOS).	POR MUESTRA	230
3261	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDES POR HPLC EN TEJIDO O LECHE (CADA SUSTANCIA).	POR MUESTRA	190
3262	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE TIROSTATICOS EN TEJIDO POR HPLC.	POR MUESTRA	204
3263	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ANABÓLICOS EN FLUIDOS (SCREENING) (CADA SUSTANCIA).	POR MUESTRA	75
3264	RQAR- .DETERMINACIÓN DE RESIDUOS DE ANABÓLICOS EN TEJIDOS (SCREENING) (CADA SUSTANCIA).	POR MUESTRA	75
3265	RQAR- CONFIRMACIONES POR CROMATOGRAFÍA LIQUIDA CON DETECTOR ESPECTROMÉTRICO DE MASAS EN TANDEM (HPLC-MS-MS)	POR MUESTRA	280
3266	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS BETA AGONISTAS EN TEJIDOS O ALIMENTOS BALANCEADOS (SCREENING)	POR MUESTRA	75
3267	RQAR- DETERMINACIÓN DE RESIDUOS BETA AGONISTAS EN FLUIDOS (SCREENING).	POR MUESTRA	75
3268	RQAR-DETERMINACIÓN POR RADIO-INMUNO-ANÁLISIS (RIA). (OTROS NO ESPECIFICADOS).	POR MUESTRA	75
3269	RQAR- DETERMINACIÓN POR CROMATOGRAFÍA GASEOSA (GC). (OTROS NO ESPECIFICADOS).	POR PERSONA Y POR DÍA	205

ENFERMEDADES EXÓTICAS

3300 EED-DIAGNÓSTICO

3301	EED- DIAGNÓSTICO POR INMUNODIFUSIÓN EN AGAR GEL PARA ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA, MAEDI VISNA INFLUENZA AVIAR, DURINA Y OTROS HASTA CIEN (100) MUESTRAS	CADA UNA	19,20
3302	EED- DIAGNÓSTICO POR INMUNODIFUSIÓN EN AGAR GEL PARA ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA, MAEDI VISNA INFLUENZA AVIAR, DURINA Y OTROS MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	CADA UNA	19,20
3303	EED- DIAGNÓSTICO POR MICRO FIJACIÓN DE COMPLEMENTO PARA MUERMO, DURINA, PIROPLASMOSIS, FIEBRE Q, PLEURONEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA Y OTROS- HASTA CIEN (100) MUESTRAS	CADA UNA	36
3304	EED-DIAGNÓSTICO POR MICRO FIJACIÓN DE COMPLEMENTO PARA MUERMO, DURINA, PIROPLASMOSIS, FIEBRE Q, PLEURONEUMONÍA CONTAGIOSA BOVINA Y OTROS- MAS DE 100 MUESTRAS	CADA UNA	26,40
3305	EED-DIAGNÓSTICO POR ELISA PARA PESTE PORCINA AFRICANA, PESTE EQUINA AFRICANA, SÍNDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS), GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE DEL CERDO, ENFERMEDAD HEMORRÁGICA DEL CONEJO, AGALAXIA CONTAGIOSA Y OTROS- HASTA CIEN (100) MUESTRAS.	CADA UNA	28,80
3306	EED- DIAGNÓSTICO POR ELISA PARA PESTE PORCINA AFRICANA, PESTE EQUINA AFRICANA, SÍNDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (PRRS), GASTROENTERITIS TRANSMISIBLE DEL CERDO, ENFERMEDAD HEMORRÁGICA DEL CONEJO, AGALAXIA CONTAGIOSA Y OTROS- MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	CADA UNA	21,60
3307	EED- CULTIVO METRITIS CONTAGIOSA EQUINA	POR MUESTRA	60
3308	EED- ABORTO ENZOOTICO OVEJA/VACA ELISA HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	35
3309	EED- ABORTO ENZOOTICO OVEJA/VACA ELISA MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	30
3310	EED- AGALAXIA CONTAGIOSA: ELISA INDIRECTO HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	28,80
3311	EED- AGALAXIA CONTAGIOSA: ELISA INDIRECTO MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	21,60
3312	EED-ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA: ELISA HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	35
3313	EED- ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA ELISA MAS CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	25
3314	EED- FIEBRE CATARRAL MALIGNA ELISA	POR MUESTRA	120
3315	EED- INFLUENZA AVIAR ELISA HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	35
3316	EED- INFLUENZA AVIAR ELISA MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	25
3317	EED- MAEDI VISNA ELISA HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	35
3318	EED- MAEDI VISNA ELISA MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	25
3319	EED-PARATUBERCULOSIS. INMUNODIFUSIÓN MAS DE DIEZ (10) MUESTRAS	POR MUESTRA	15
3320	EED- PIROPLASMOSIS ELISA B CABALLI HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	60
3321	EED-PIROPLASMOSIS ELISA B EQUI HASTA CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	60
3322	EED- PIROPLASMOSIS ELISA B CABALLI MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	55
3323	EED- PIROPLASMOSIS ELISA B EQUI MAS DE CIEN (100) MUESTRAS	POR MUESTRA	55

3400 PAT-PATOLOGÍA

3401	PAT- NECROPSIA PARA DIAGNÓSTICO EN PEQUEÑOS ANIMALES	UNITARIO	60
3402	PAT- NECROPSIA PARA DIAGNÓSTICO EN ANIMALES MEDIANOS	UNITARIO	90
3403	PAT- NECROPSIA PARA DIAGNÓSTICO EN ANIMALES GRANDES	UNITARIO	180
3404	PAT- FETOS DE DISTINTAS ESPECIES	POR ESTUDIO	36
3405	PAT- CORTES HISTOLÓGICOS POR INCLUSIÓN EN PARAFINA	HASTA 5	15
3406	PAT- CORTES HISTOLÓGICOS POR INCLUSIÓN EN PARAFINA	MAS DE 5	36
3407	PAT- CORTES HISTOLÓGICOS DE PRÓSTATA Y TIROIDES	POR DIAGNÓSTICO	12
3408	PAT- CORTES POR CONGELACIÓN EN CRIOSTATO PARA PESTE PORCINA Y OTROS	UNITARIO	24
3409	PAT- CORTES Y DIAGNÓSTICO POR INMUNOHISTOQUIMICA (POR CASO)	UNITARIO	100
3410	PAT- DIAGNÓSTICOS GENERALES, NO DIRIGIDOS CON/SIN MUESTRA DE DISTINTOS RUBROS ARANCELADOS O NO (POR CASO)	UNITARIO	100

3450 AFQI-ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO ANTIPARASITARIOS

3451	AFQI-ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ANÁLISIS FÍSICO /QUÍMICO CUALI/CUANTITATIVO DE MUESTRAS PRESENTADAS A CONTROL OFICIAL	POR PRINCIPIO ACTIVO	250
3452	AFQI- ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ENSAYO FÍSICO- DE EMULSIONES EN MUESTRAS DE PRODUCTOS FORMULADOS QUE SE APLICAN POR INMERSIÓN PRESENTADAS A CONTROL OFICIAL	POR PRINCIPIO ACTIVO	150
3453	AFQI- ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ANÁLISIS FÍSICO /QUÍMICO CUALI/CUANTITATIVO DE MUESTRAS PRESENTADAS A CONTROL OFICIAL EN SEGUNDA INSTANCIA.	POR PRINCIPIO ACTIVO	250
3454	AFQI- ANTIPARASITARIOS EXTERNOS: ANÁLISIS FÍSICO /QUÍMICO CUALI/CUANTITATIVO DE CONTRAMUESTRAS DE CONTROL OFICIAL QUE NO HUBIERAN APROBADO EL ANÁLISIS DE PRIMERA Y/O SEGUNDA INSTANCIA.	POR PRINCIPIO ACTIVO	250

B-BACTERIOLOGÍA

3500 BCB-CONTROL DE BIOLÓGICOS, KITS Y REACTIVOS

3501	BCB- CONTROL COMPLETO DE VACUNA ANTIBRUCELICA	POR SERIE	720
3502	BCB-RECONTROL PARCIAL DE SERIE DE VACUNAS ANTIBRUCELICAS (DENUNCIA, DECOMISOS, ETCÉTERA)	POR ANÁLISIS	240
3503	BCB- CONTROL DE BACTERINAS CONTRA LA LEPTOSPIROSIS O FRACCIÓN LEPTOSPIRA EN VACUNAS COMBINADAS	POR SERIE	1080
3504	BCB- CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS PURAS, NO CLOSTRIDIALES, NO COMBINADAS CON VIRUS, MONO O POLIVALENTES	POR SERIE	540
3505	BCB-CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS VIVAS (SALMONELLA 9R, CARBUNCLO BACTERIDIANO)	POR SERIE	360
3506	BCB- CONTROL DE VACUNAS CLOSTRIDIALES MONO O POLIVALENTES (NO RED)	POR SERIE	720
3507	BCB- CONTROL DE VACUNAS PARA ANIMALES ACUÁTICOS	POR SERIE	540
3508	BCB- CONTROL DE ESTERILIDAD DE BIOLÓGICOS NO INMUNOGÉNICOS	POR ANÁLISIS	240
3509	BCB- CONTROL DE INOCUIDAD/SEGURIDAD PARA BIOLÓGICOS NO INMUNOGENOS (SUEROS, SOLUCIONES PARENTERALES)	POR SERIE	180
3510	BCB- CONTROL DE ANTÍGENOS ANTIBRUCÉLICOS	POR ANTÍGENO	240
3511	BCB- CONTROL Y/O RECONTROL DE TUBERCULINA PPD BOVINA O AVIAR	POR SERIE	180
3512	BCB- PRUEBAS BIOLÓGICAS DE INOCUIDAD EN ESPECIES DE DESTINO-GRANDES ANIMALES-	POR PRUEBA	450
3513	BCB- PRUEBAS BIOLÓGICAS DE INOCUIDAD EN ESPECIES DE DESTINO-ANIMALES MEDIANOS-	POR PRUEBA	300
3514	BCB- ENDECTOCIDAS: CONTROL DE ESTERILIDAD	POR SERIE	200
3515	BCB- ESTERILIDAD DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS NO INMUNOGÉNICOS (SUEROS Y SOLUCIONES PARENTERALES)	POR ANÁLISIS	200
3516	BCB- INOCUIDAD DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS NO INMUNOGÉNICOS (SUEROS Y SOLUCIONES PARENTERALES)	POR ANÁLISIS	300
3517	BCB- REACTIVOS BIOLÓGICOS: CONTROL DE ESTERILIDAD	POR SERIE	200
3518	BCB- TUBERCULINA PPD BOVINA/AVIAR: CONTROL PREVIO NO VINCULANTE	POR CONTROL	150
3519	BCB- VACUNA ANTIBRUCELICA: CONTROL COMPLETO	POR SERIE	900
3520	BCB- VACUNA ANTIBRUCELICA: RE CONTROL PARCIAL DE SERIE.(DENUNCIAS, DECOMISOS, ETCÉTERA)	Por ANÁLISIS	600
3521	BCB- VACUNA BACTERIANA MONO O POLIVALENTE (PURAS, NO CLOSTRIDIALES, NO COMBINADAS CON VIRUS)	POR SERIE	500
3522	BCB- VACUNA BACTERIANA VIVA-CARBUNCLO: CONTROL PREVIO NO VINCULANTE	POR SERIE	400
3523	BCB- VACUNA BACTERIANA VIVA – SALMONELLA: CONTROL PREVIO NO VINCULANTE	POR SERIE	300
3524	BCB- VACUNA CLOSTRIDIAL (RED Y NO RED): CONTROL PREVIO NO VINCULANTE, INCLUYE ESTERILIDAD, INOCUIDAD, SEGURIDAD Y POTENCIA.	POR SERIE	1300
3525	BCB- VACUNA CLOSTRIDIAL (RED Y NO RED): CONTROL PREVIO NO VINCULANTE, INCLUYE ESTERILIDAD, INOCUIDAD, SEGURIDAD Y POTENCIA. POR CADA VALENCIA AGREGADA AL CONTROL	POR VALENCIA	800
3526	BCB- VACUNA DE REFERENCIA: ESTANDARIZACIÓN	CADA UNA	2500
3527	BCB- VACUNA LEPTOSPIROSIS: CONTROL DE BACTERINAS. FRACCIÓN LEPTOSPIRA EN VACUNAS COMBINADAS.	POR SERIE	1500
3528	BCB- VACUNA LEPTOSPIROSIS: CONTROL DE BACTERINAS.	POR SERIE	1500
3529	BCB- VACUNA LEPTOSPIROSIS: CONTROL PREVIO	POR SERIE	600
3530	BCB- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS EVALUACIÓN ANTECEDENTES TÉCNICOS	UNITARIO	120
3531	BCB- AUTORIZACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA RED VACUNAS BACTERIANAS	UNITARIO	720
3532	BCB- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS INSPECCIONES	UNITARIO	720
3533	BCB- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS ESTUDIO DE PROTOCOLO DE CONTROL Y ELABORACIÓN QUE ACOMPAÑA A CADA SERIE PRODUCIDA POR EL LABORATORIO AUTORIZADO	UNITARIO	120
3534	KIT DE ELISA PARA TRIQUINELOSIS PORCINA: CONTROL	POR SERIE	200
3535	VACUNAS OLEOSAS BACT Y NO BAC CONTROL FÍSICO QUÍMICO	POR MUESTRA	250

3600 BDG-DIAGNOSTICO

3601	BDG- PROVISIÓN DE CEPAS BACTERIANAS	POR CEPA	120
3602	BDG- DIAGNÓSTICO BACTERIOLÓGICO POR AISLAMIENTO	POR ANÁLISIS	240
3603	BDG-DIAGNÓSTICO BACTERIOLÓGICO DE LOQUE AMERICANO EN PANALES (INCLUYE GOTA PENDIENTE MAS CULTIVO Y AISLAMIENTO)	POR PANAL	18
3604	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS	POR MUESTRA	72
3605	BDG- DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO MAS DE CINCO (5) MUESTRAS	POR MUESTRA	180
3606	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO, MAS DE VEINTE (20) MUESTRAS	POR MUESTRA	9,60
3607	BDG- DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA POR PRUEBA PAL	POR MUESTRA	36
3608	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS BOVINA POR PRUEBA PAL MAS DE DIEZ (10) MUESTRAS	POR MUESTRA	3
3609	BDG-DIAGNÓSTICO POR INMUNODIFUSIÓN BRUCELLA OVIS/ CANIS DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS	CADA UNA	14,40
3610	BDG-DIAGNÓSTICO POR INMUNODIFUSIÓN BRUCELLA OVIS/ CANIS MAS DE CINCO (5) MUESTRAS	CADA UNA	9,60
3611	BDG-PRUEBA DE AGLUTINACIÓN DE BRUCELLA EN PLACA BPA	CADA UNA	1,80
3612	BDG- DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS SAT Y 2 – ME	CADA UNA	3
3613	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE UNA A DIEZ (1 A 10) MUESTRAS	POR MUESTRA	9,60
3614	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE ONCE A VEINTICINCO (11 A 25) MUESTRAS	POR MUESTRA	7,20
3615	BDG-DIAGNÓSTICO DE BRUCELOSIS POR ELISA DE VEINTISEIS A CINCUENTA (26 A 50) MUESTRAS	POR MUESTRA	4,80
3616	BDG-PRUEBA RAP (ROSA DE BENGALA)	CADA UNA	2,40
3617	BDG- DIAGNÓSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR BIOPSIA RECTAL	POR MUESTRA	12
3618	BDG-DIAGNÓSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR CULTIVOS	POR MUESTRA	120
3619	BDG-DIAGNÓSTICO DE TUBERCULOSIS POR CULTIVO	POR MUESTRA	120
3620	BDG-DIAGNÓSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR INMUNODIFUSIÓN, DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS	POR MUESTRA	48
3621	BDG- DIAGNÓSTICO DE PARATUBERCULOSIS POR INMUNODIFUSIÓN, SEIS A DIEZ (6 A 10) MUESTRAS	POR MUESTRA	72
3622	BDG- SEROLOGÍA DE PARATUBERCULOSIS DE UNA A CINCO (1 A 5) MUESTRAS FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA	72
3623	BDG-SEROLOGÍA DE PARATUBERCULOSIS DE MAS DE CINCO (5) MUESTRAS FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	HASTA 10 MUESTRAS	96
3624	BDG-PROVISIÓN DE MICOBACTERIUM PHLEI (POLVO)	1 gr.	36
3625	BDG- DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO POR MICRO AGLUTINACIÓN	CADA SUERO	9,60
3626	BDG-DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO POR MICRO AGLUTINACIÓN PARA ANIMALES DE EXPORTACIÓN	CADA SUERO	18
3627	BDG- DIAGNÓSTICO SEROLÓGICO POR AGLUTINACIÓN	CADA SUERO	4,80

3628	BDG- BRUCELOSIS FPA(POLARIZACIÓN FLUORESCENTE)	POR MUESTRA	5
3629	BDG- BRUCELOSIS PCR (REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA)	POR MUESTRA	100
3630	BDG- BRUCELOSIS: TIPIFICACIÓN DE CEPA	POR MUESTRA	150
3631	BDG-LEPTOSPIRA: TIPIFICACIÓN DE CEPA	POR CEPA	250
3632	BDG-SALMONELLA: AGLUTINACIÓN [DE UNO A CINCO (1 A 5 SUEROS) – MÍNIMO CINCO (5) SUEROS]	POR MUESTRA	25
3633	BDG-SALMONELLA: ARP AGLUTINACIÓN RÁPIDA EN PLACA	POR MUESTRA	5
3634	BDG- SALMONELLA: DIAGNÓSTICO BACTERIOLÓGICO. AISLAMIENTO	POR MUESTRA O POOL	20
3635	BDG-TRIQUINELOSIS: ANÁLISIS POR DIGESTIÓN ARTIFICIAL	POR MUESTRA	20
3700	BRP-PROVISIÓN DE BIOLÓGICOS, REACTIVOS, SUEROS Y PATRONES		
3701	BRP-PROVISIÓN DE SUERO DE REFERENCIA	POR ml.	18
3702	BRP-PROVISIÓN DE SOLUCIÓN DE RIVANOL	POR FRASCO 40 ml	24
3703	BRP-PROVISIÓN DE ANTÍGENO DE BRUCELLA OVIS DE REFERENCIA	POR 2 ml	96
3704	BRP-PROVISIÓN DE ANTÍGENOS BRUCELICOS (BRUCELLA ABORTUS) REFERENCIA	POR 12 ml	48
3705	BRP-PROVISIÓN PPD BOVINA/AVIAR	POR CINCUENTA (50) DOSIS	21,60
3706	BRP-PROVISIÓN DE REACTIVOS DE DESAFÍO (ESPOROS, TOXINAS)	POR REACTIVO	36
3707	BRP- ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO DE BRUCELLA OVIS Y CANIS (PARA EXPORTACIÓN)	FRASCO POR 2 ml	120
3708	BRP-CEPA DE REFERENCIA BRUCELLA SP.	POR UNIDAD	250
3709	BRP-CEPA DE REFERENCIA BRUCELLA SP. (PARA EXPORTACIÓN)	POR UNIDAD	250
3710	BRP-CEPAS BACTERIANAS DE REFERENCIA NACIONAL	POR CEPA	100
3711	BRP- SUERO PATRÓN DE REFERENCIA NACIONAL POSITIVO ANTI BRUCELLA ABORTUS (PARA EXPORTACIÓN)	FRASCO POR 1 ml.	150
3712	BRP-SUERO PATRÓN DE REFERENCIA NACIONAL NEGATIVO ANTI BRUCELLA ABORTUS	FRASCO POR 1 ml.	150
3713	BRP-SUERO PATRÓN DE REFERENCIA NACIONAL NEGATIVO ANTI BRUCELLA ABORTUS (PARA EXPORTACIÓN)	FRASCO POR 1 ml.	200
3714	BRP-SUERO CONTROL POSITIVO PARA IDGA, BRUCELLA OVIS/CANIS	FRASCO POR 1 ml.	50
3715	BRP- SUERO CONTROL POSITIVO PARA IDGA, BRUCELLA OVIS/CANIS (PARA EXPORTACIÓN)	FRASCO POR 1 ml.	150
3716	BRP-TRIQUINELOSIS: PROVISIÓN DE MUESTRAS POSITIVAS	POR MUESTRA	30
3800	BTA- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS		
3801	BTA-BRUCELOSIS : EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS: HABILITACIÓN PARA RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	400
3802	BTA-BRUCELOSIS: INFORME PARA PERMISO EXPORTACIÓN – IMPORTACIÓN	UNITARIO	100
3803	BTA- TRIQUINELOSIS: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS PARA INSCRIPCIÓN EN RED DE LABORATORIOS	UNITARIO	250
3804	BTA-BACTERIOLOGÍA: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES TÉCNICOS	UNITARIO	250
3850	BAI-AUDITORÍAS , INSPECCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS		
3851	BAI- TRIQUINELOSIS: AUDITORIAS DE LABORATORIOS PARA INGRESO O MANTENIMIENTO EN RED DE LABORATORIOS	POR AUDITORÍA	600
3852	BAI- TRIQUINELOSIS: PREINSPECCIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA INSCRIPCIÓN EN RED DE LABORATORIOS	POR INSPECCIÓN	600
3853	BAI- BACTERIOLOGÍA INSPECCIÓN INSTALACIONES Y AUDITORIA TÉCNICA	POR INSPECCIÓN	600
3854	BAI-ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS: PARASITOLOGÍA: DIAGNÓSTICO DE TRIQUINELOSIS Y READIESTRAMIENTO	POR PERSONA	350
3855	BAI- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS EN TÉCNICAS BACTERIOLÓGICAS	POR PERSONA	240
3856	BAI-TRIQUINELOSIS: PRUEBA DE PERICIA TÉCNICA	PARCIAL 10 MUESTRAS	400
	COORDINACIÓN DE VIROLOGÍA		
3900	VIH-INSPECCIONES DE HABILITACIÓN Y USO DE INSTALACIONES		
3901	VIH- AUDITORÍA PARA HABILITACIÓN E INSPECCIÓN DE PLANTA BIOSEGURIDAD NIVEL 3	POR PLANTA	3600
3902	VIH- USO DEL LABORATORIO DE BIOSEGURIDAD NIVEL 3 DE SENASA	POR DÍA	120
3903	VIH- AUDITORÍA DE PLANTA PARA HABILITACIÓN	POR PLANTA	1200
3920	VCA-CAPACITACIÓN		
3921	VCA- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS	POR PERSONA, POR DÍA	420
3950	VDM-DIAGNÓSTICOS MOLECULARES EN GENERAL		
3951	VDM- DIAGNÓSTICO MOLECULAR POR PCR EN TIEMPO REAL	POR MUESTRA O POOL DE CINCO (5)	200
3952	VDM- DIAGNÓSTICO MOLECULAR POR PCR REVERSA O ANIDADA	POR MUESTRA O POOL DE TRES (3)	200
3953	VDM- DIAGNÓSTICO MOLECULAR POR PCR COMÚN	POR MUESTRA O POOL DE TRES (3)	200
4000	VEQ-EQUINOS		
4001	VEQ- CONTROL DE VACUNAS MONOVALENTES PARA ENCEFALOMIELITIS	POR DOSIS, MÍNIMO TREINTA MIL (30.000) DOSIS	0,07
4002	VEQ-CONTROL DE VACUNAS MONOVALENTES PARA INFLUENZA O RINONEUMONITIS	POR DOSIS MINIMO VEINTE MIL (20.000) DOSIS	0,07

4003	VEQ-CONTROL DE VACUNAS POLIVALENTES EQUINAS	POR DOSIS, MÍNIMO VEINTE MIL (20.000) DOSIS	0,08
4004	VEQ- REGISTRO DE ANTÍGENO ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	UNITARIO	288
4005	VEQ-CONTROL ANTÍGENO AIE	POR SERIE	120
4006	VEQ- REGISTRO KIT DE DIAGNÓSTICO POR ELISA PARA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	UNITARIO	288
4007	VEQ- CONTROL POR SERIE KIT DE DIAGNÓSTICO ELISA PARA ANEMIA INFECCIOSA EQUINA	POR SERIE	144
4008	VEQ- INFLUENZA EQUINA HASTA DIEZ (10) MUESTRAS. INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN	CADA UNA	28,80
4009	VEQ-INFLUENZA EQUINA MAS DE DIEZ (10) MUESTRAS. INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN	CADA UNA	21,60
4010	VEQ- RINONEUMONITIS EQUINA SERONEUTRALIZACIÓN	CADA UNA	43,20
4011	VEQ- ARTERITIS VIRAL EQUINA (SUERO NEUTRALIZACIÓN).	CADA UNA	43,20
4012	VEQ-DIAGNÓSTICO DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA HASTA CIEN (100) MUESTRAS. IDGA	CADA UNA	8,64
4013	VEQ- DIAGNÓSTICO DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA MAS DE CIEN (100) MUESTRAS. IDGA	CADA UNA	5,76
4100	PROVISIÓN DE CEPAS Y REACTIVOS DE REFERENCIA		
4101	VEQ-CR- PRUEBA FIJACIÓN DE COMPLEMENTO TRIPANOSOMA EQUINUN	CADA UNA	36
4102	VEQ-CR-PROVISIÓN DE CEPA DESCARGA ENCEFALOMIELITIS EQUINA	CADA UNA	288
4103	VEQ-CR- PROVISIÓN DE CEPA DESCARGA INFLUENZA EQUINA	CADA UNA	120
	VNV-PORCINOS Y BOVINOS NO VESICULARES		
4120	VNV-CB- CONTROL DE BIOLÓGICOS		
4121	VNV-CB- CONTROL COMPLETO DE VACUNAS CONTRA PESTE PORCINA CLÁSICA	POR DOSIS, MIN.10.000	0,04
4122	VNV-CB-CONTROL DE VACUNAS BOVINAS / PORCINAS VIRALES MONOVALENTES, COMBINADAS O NO CON BACTERIAS	POR DOSIS, MIN.50.000	0,04
4123	VNV-CB- CONTROL DE VACUNAS BOVINAS / PORCINAS VIRALES POLIVALENTES (COMBINADAS O NO CON BACTERIAS)	POR DOSIS, MIN.50.000	0,05
4124	VNV-CB- REGISTRO DE KIT DE DIAGNÓSTICO DE ELISA INMUNODIFUSIÓN O LÁTEX	UNITARIO	320
4125	VNV-CB-CONTROL DE KIT ELISA IDGA INMUNODIFUSIÓN O LÁTEX	POR SERIE	240
4126	VNV-CB- VACUNA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA – PRUEBA A CAMPO	POR PRUEBA	7200
4150	VNV-CR-PROVISIÓN DE CEPAS Y REACTIVOS DE REFERENCIA		
4151	VNV-CR- PROVISIÓN DE CEPAS: AUJESZKY, PARVOVIRUS PORCINO, DIARREA VIRAL BOVINA, PARAINFLUENZA 3, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA	POR 1 ml	60
4170	VNV-DG-DIAGNÓSTICOS		
4171	VNV-DG- AUJESZKY DIAGNÓSTICO POR AISLAMIENTO	POR MUESTRA	200
4172	VNV-DG-AUJESZKY - POR ELISA	HASTA 90 MUESTRAS. POR MUESTRA	10
4173	VNV-DG-AUJESZKY - POR ELISA	MAS DE 90 MUESTRAS. POR MUESTRA	9
4174	VNV-DG- AUJESZKY Y PESTE PORCINA CLÁSICA POR SERONEUTRALIZACION	1 A 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	20
4175	VNV-DG- AUJESZKY Y PESTE PORCINA CLÁSICA POR SERONEUTRALIZACION	MÁS DE 100 MUESTRAS POR MUESTRA	18
4176	VNV-DG- PESTE PORCINA CLÁSICA POR ELISA	HASTA 90 MUESTRAS. POR MUESTRA.	7,20
4177	VNV-DG- PESTE PORCINA CLÁSICA POR ELISA	MAS DE 90 MUESTRAS. POR MUESTRA.	6
4179	VNV-DG- DIARREA VIRAL BOVINA POR ELISA SCREENING ANTICUERPOS	POR MUESTRA	25
4180	VNV-DG-DIARREA VIRAL BOVINA DETECCIÓN DE ANTÍGENO EN SUERO SANGRE ENTERA	POR MUESTRA	40
4181	VNV-DG- RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA ELISA SCREENING ANTICUERPOS (IBR)	POR MUESTRA	15
4182	VNV-DG- LENGUA AZUL ELISA SCREENING ANTICUERPOS	POR MUESTRA	25
4183	VNV-DG- LENGUA AZUL Y LEUCOSIS POR INMUNODIFUSIÓN	HASTA 50 MUESTRAS, POR MUESTRA	6
4184	VNV-DG- LENGUA AZUL Y LEUCOSIS	MAS DE 50 MUESTRAS. POR MUESTRA	4,80
4185	VNV-DG- BORDER DISEASE VIRUS, CORONA VIRUS BOVINO ELISA SCREENING ANTICUERPOS	POR MUESTRA	30
4186	VNV-DG-ROTAVIRUS BOVINO, VIRUS SINSICIAL RESPIRATORIO BOVINO:	POR MUESTRA	16
4187	VNV-DG- PARVOVIRUS, PARAINFLUENZA 3 POR INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN	1 A 100 MUESTRAS - POR MUESTRA	20
4188	VNV-DG-PARVOVIRUS, PARAINFLUENZA 3 POR INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN	MAS DE 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	10
4189	VNV-DG- PARAINFLUENZA 3, RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO. POR SERONEUTRALIZACION	1 A 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	15
4190	VNV-DG- PARAINFLUENZA 3 -RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA, DIARREA VIRAL BOVINA, ROTAVIRUS Y CORONAVIRUS BOVINO. POR SERONEUTRALIZACION	MAS DE 100 MUESTRAS. POR MUESTRA	12
	VFA- FIEBRE AFTOSA		
4250	VFA-CB-CONTROL DE BIOLÓGICOS REACTIVOS Y KITS		
4251	VFA-CB- DISEÑO DE PRUEBA COMPLETA : AUTORIZACIÓN DE VACUNA ANTIAFTOSA (INCLUYE CONTROL DE BACTERIOLOGÍA)	UNITARIO	54.000
4252	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (ESTERILIDAD)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,014
4253	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (INOCUIDAD EN RATÓN Y CÉLULAS)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,014
4254	VFA-CB- CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (FÍSICO- QUÍMICO)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,006

4255	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (SEGURIDAD BIOLÓGICA EN ANIMAL DE LABORATORIO U OTRO)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,006
4256	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (POTENCIA POR MASA ANTIHIGIÉNICA)	POR DOSIS, MINIMO 300.000	0,014
4257	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (IDENTIDAD ANTIHIGIÉNICA)	POR DOSIS Y POR VALENCIA	0,001
4258	VFA-CB-CONTROL DE VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (PRUEBA EFICACIA BOVINA)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,043
4259	VFA-CB- AFTOSA: CONTROL DE PARTIDA POR DOSIS (DE INOCUIDAD, BACTERIOLÓGICOS Y/O EFICACIA POR DOSIS)	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,10
4260	VFA-CB-RECONTROL DE VACUNA ANTIAFTOSA		15.000
4261	VFA-CB- CONTROL VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (VACUNACIÓN Y SANGRÍAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) SIN PRUEBA DE EFICACIA-	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,006
4262	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (VACUNACIÓN Y SANGRÍAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR ELISA FL ANTICUERPOS ESTRUCTURAL	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,014
4263	VFA-CB-CONTROL VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (VACUNACIÓN Y SANGRÍAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR PGP-	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,01
4264	CONTROL VACUNA PARA EXPORTACIÓN O SERIE EXPERIMENTAL (VACUNACIÓN Y SANGRÍAS EN CAMPO EXPERIMENTAL SENASA) CON PRUEBA DE EFICACIA BOVINA POR PROTECCIÓN A LA GENERALIZACIÓN	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,012
4265	VFA-CB- RETIRO DE MUESTRAS VACUNA ANTIAFTOSA FUERA DE CRONOGRAMA	POR DOSIS, MINIMO 300.000 DOSIS	0,003
4267	VFA-CB-3865 PRUEBA EFICACIA PORCINA	POR DOSIS, MINIMO 600.000 DOSIS	0,01
4268	VFA-CB-3866 PRUEBA DE TOLERANCIA EN CERDOS (10 ANIMALES / 60 DIAS)	POR PRUEBA	3.600
4269	VFA-CB-3867 PRUEBA DE TOLERANCIA Y EFICACIA EN CERDOS POR ELISA	POR PRUEBA	3.840
4300	**VFA-CR-PROVISIÓN DE CEPAS-REACTIVOS DE REFERENCIA**		
4301	VFA-CR-PROVISIÓN DE SUEROS – PRUEBA DE POTENCIA	POR SERIE	60
4302	VFA-CR- PROVISIÓN DE SUEROS HIPERINMUNES	POR ml	50
4303	VFA-CR-PROVISIÓN DE ANTÍGENO VIAA Y SUERO CONTROL	POR ml	50
4304	VFA-CR-PROVISIÓN HEMOLISINA	POR ml	30
4305	VFA-CR- PROVISIÓN COMPLEMENTO	POR ml	30
4306	VFA-CR- PROVISIÓN CEPA DE DESCARGA EN EPITELIOS	1 grs.	1.500
4307	VFA-CR-PROVISIÓN CEPA DE DESCARGA (AMPOLLA POR 1 ml)	POR AMPOLLA	600
4350	**VFA-DG- DIAGNÓSTICOS**		
4351	VFA-DG- DIAGNÓSTICO PRUEBA VIAA (INMUNODIFUSIÓN EN AGAR)	POR MUESTRA	4
4352	VFA-DG-DIAGNÓSTICO PROBANG TEST	POR MUESTRA	30
4353	VFA-DG-REGISTRO DE KIT DE ELISA	UNITARIO	120
4354	VFA-DG-DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR ELISA VIRUS TIPO A, O, C SCREENING	POR MUESTRA Y POR TIPO	6
4355	VFA-DG- ELISA VIRUS TIPO A, O, C TITULACIÓN	POR MUESTRA Y POR TIPO	8
4356	VFA-DG- ELISA 3 ABC	POR MUESTRA	7,20
4357	VFA-DG-DIAGNÓSTICO INMUNO BLOT EITB	POR MUESTRA	20
4358	VFA-DG- IDENTIFICACIÓN DE TIPO O SUBTIPO POR FIJACIÓN DE COMPLEMENTO	POR MUESTRA Y POR TIPO	24
4359	VFA-DG- AISLAMIENTO DE VIRUS EN SEMEN	POR MUESTRA	144
4360	VFA-DG-CARACTERIZACIÓN VIRAL POR ANTICUERPOS	POR MUESTRA Y SEROTIPO	800
4361	VFA-DG-DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR SERONEUTRALIZACIÓN	POR MUESTRA	50
4362	VFA-DG-DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR SEROPROTECCIÓN EN RATÓN	POR MUESTRA	60
4363	VFA-DG-DIAGNÓSTICO ESTOMATITIS VESICULAR ANTICUERPOS POR ELISA (INDIANA Y NEW JERSEY)	POR MUESTRA Y POR TIPO	9,60
4364	VFA-DG-ALIMENTOS: TEST Y CONTROL DE LIBRE DE VIRUS FIEBRE AFTOSA	POR CERTIFICADO	500
4400	**VOV-OTRAS VACUNAS**		
4401	VOV- VACUNAS ANIMALES ACUÁTICOS	POR SERIE	1.200
	VAV-AVES		
4410	**VAV-CB-CONTROL DE BIOLÓGICOS, REACTIVOS Y KITS**		
4411	VAV-CB-CONTROL COMPLETO DE VACUNAS AVIARES	POR DOSIS, MINIMO 500.000 DOSIS	0,0006
4411	VAV-CB- VACUNA AVIAR: PRUEBA DE ESTERILIDAD/INOCUIDAD PARA EXPORTACIÓN	POR DOSIS, MINIMO 1.000.000 DOSIS	0,0005
4411	VAV-CB-CONTROL DE POTENCIA DE VACUNAS PARA MIXOVIRUS DE PALOMAS	POR SERIE	480
4411	VAV-CB- CONTROL DE ANTÍGENOS PARA DIAGNÓSTICO (ARP)	POR SERIE	240
4411	VAV-CB-TITULACIÓN POR PFU DE VACUNAS MONOVALENTES DE ENFERMEDAD DE MAREK	POR SERIE	180
4411	VAV-CB- EVALUACIÓN DE ACTIVIDAD VIRICIDA DE DESINFESTANTE SOBRE VIRUS AVIARES	POR MUESTRA	480
4450	**VAV-DG-DIAGNÓSTICOS**		
4451	VAV-DG- DIAGNÓSTICO POR AISLAMIENTO DE SERIES DE NC Y IA POR LOTE O MUESTRA	POR LOTE O MUESTRA	240
4452	VAV-DG- SEROLOGIA DE NEWCASTLE POR HI (INHIBICIÓN DE LA HEMOAGLUTINACIÓN)	POR SUERO	3
4453	VAV-DG-SEROLOGIA PARA MG – MS Y SALMONELLA CON ANTÍGENO POLIVALENTE K POR ARP	POR SUERO	10
4454	VAV-DG-SEROLOGIA SALMONELLA SPP POR ARP	POR SUERO	3
4455	VAV-DG-SEROLOGIA PARA MG - MS Y SALMONELLA POR ARP (NO INCLUYEN REACTIVOS)	CADA 2 SUEROS	2,40

4456	VAV-DG CONTROL DE DILUYENTES	POR SERIE	240
	VRB-RABIA Y PEQUEÑOS ANIMALES		
4500	**VRB-CB-CONTROL DE BIOLÓGICOS Y KITS**		
4501	VRB-CB-CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS ANTIRRÁBICAS	POR DOSIS, MINIMO 10.000 DOSIS	0,07
4502	VRB-CB-CONTROL DE VACUNAS CONTRA MIXOMATOSIS DEL CONEJO Y ENFERMEDADES VIRALES DEL VISÓN	POR DOSIS MINIMO 10.000 DOSIS	0,06
4503	VRB-CB-CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES CANINAS Y, FELINAS MONOVALENTES)	POR DOSIS MINIMO 10.000 DOSIS	0,06
4504	VRB-CB-CONTROL Y RECONTROL DE VACUNAS VIRALES FELINAS Y CANINAS POLIVALENTES	POR DOSIS MINIMO 10.000 DOSIS	0,07
4505	VRB-CB-EXTENSIÓN DE VENCIMIENTO VACUNAS ANTIRRÁBICAS	POR SERIE Y/O PRODUCTO	2.400
4506	VRB-CB-CONTROL DE VACUNAS ANTIRRÁBICAS A GRANEL	POR PRESENTACIÓN	1.800
	VRB-CB-CONTROL DE INOCUIDAD DE VACUNAS ANTIRRÁBICAS A GRANEL Y/O EXPERIMENTAL	POR PRESENTACIÓN	200
4508	VRB-CB- ESTANDARIZACIÓN DE VACUNA DE REFERENCIA	CADA UNA	3.000
4509	VRB-CB-4209 ESTANDARIZACIÓN DE CEPAS VIRALES	CADA UNA	960
4510	VRB-CB-4210 PRIMER LOTE A CONTROL DE VACUNAS ANTIRRÁBICAS	POR SERIE	1.800
4550	**VRB-CR-PROVISIÓN DE CEPAS Y REACTIVOS**		
4551	VRB-CR-PROVISIÓN DE VACUNA ANTIRRÁBICA DE REFERENCIA (10 - 15 ml)	POR FRASCO	100
4552	VRB-CR- PROVISIÓN DE CEPAS VIRALES DE VACUNA ANTIRRÁBICA (1 - 1.5 ml)	POR FRASCO	200
4553	VRB-CR-PROVISIÓN DE ANTÍGENO PARA DIAGNÓSTICO POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS LIOFILIZADO	POR FRASCO	100
4554	VRB-CR-PROVISIÓN DE SUERO PARA DIAGNÓSTICO POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS LIOFILIZADO. 1 ml.	POR FRASCO	150
4555	VRB-CR- PROVISIÓN DE INMUNOGLOBULINA ANTIRRÁBICA	POR UNIDAD	200
4556	VRB-CR-PROVISIÓN DE INMUNOGLOBULINA ANTIRRÁBICA CONJUGADA PARA IFD	2 ml	300
4557	VRB-CR- PROVISIÓN DE SUEROS DE REFERENCIA	POR FRASCO	300
4558	VRB-CR- DIAGNÓSTICO DE RABIA POR SERONEUTRALIZACIÓN	POR MUESTRA	240
4559	VRB-CR- DIAGNÓSTICO DE RABIA POR INMUNOFLUORESCENCIA	POR MUESTRA	120
4560	VRB-CR- DIAGNÓSTICO DE RABIA POR CONTRAINMUNOELECTROFORESIS	POR MUESTRA	48
4600	**RL-RED DE LABORATORIOS**		
4601	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, DIRECTIVAS TÉCNICAS Y REQUISITOS	UNITARIO	100
4602	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - APERTURA DE EXPEDIENTE	UNITARIO	300
4603	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACIÓN TÉCNICA AREA ALIMENTOS, RESIDUOS QUÍMICOS,	UNITARIO	600
4604	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACIÓN TÉCNICA VIROLOGIA, BACTERIOLOGÍA Y PARASICOLOGÍA	UNITARIO	350
4605	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - EVALUACIÓN DOCUMENTAL LABORATORIOS EXTRANJEROS	UNITARIO	350
4606	RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - INSPECCIÓN TÉCNICA PARA HABILITACIÓN LABORATORIO ALIMENTOS,	UNITARIO	1.000
4607	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - REINSPECCIONES POR LEVANTAMIENTO DE NO CONFORMIDADES O	UNITARIO	600
4608	RL-RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - INSPECCIÓN TÉCNICA PARA HABILITACIÓN LABORATORIO BACTERIOLÓGICA,	UNITARIO	600
4609	RECARGO DEL ARANCEL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA LAS REINSCRIPCIONES FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN-	UNITARIO	375
4610	RL- RED DE LABORATORIOS - INGRESO A RED DE LABORATORIOS - CERTIFICADO PARA EMISIÓN DE RESULTADOS	UNITARIO	2,5
4611	RL- PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - ARANCEL ANUAL ALIMENTOS, RESIDUOS QUÍMICOS, PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES,	UNITARIO	750
4612	RL- PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - ARANCEL ANUAL BACTERIOLOGÍA, VIROLOGIA Y PARASICOLOGÍA	UNITARIO	400
4613	RL-PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - CONTROL INTERLABORATORIO	UNITARIO	350
4614	RL- PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - REINSCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD SUSPENDIDA DE ALIMENTOS, RESIDUOS	UNITARIO	1.200
4615	RL-PERMANENCIA EN LA RED DE LABORATORIO (REINSCRIPCIÓN) - REINSCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD SUSPENDIDA BACTERIOLOGÍA, VIROLOGIA Y	UNITARIO	650
4616	RL- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS - APERTURA DE EXPEDIENTE	UNITARIO	350
4617	RL-RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS - AUTORIZACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA RED ARANCEL ANUAL	UNITARIO	1.500
4618	RL-RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS – INSPECCIONES	UNITARIO	1.500
4619	RL- RED DE CONTROL DE VACUNAS BACTERIANAS - ESTUDIO DE PROTOCOLO DE CONTROL Y ELABORACIÓN QUE ACOMPAÑA A CADA SERIE PRODUCIDA POR EL LABORATORIO AUTORIZADO	UNITARIO	350
4620	RECARGO DEL ARANCEL DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA LAS REINSCRIPCIONES FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN--BACTERIOLOGÍA-VIROLOGIA Y PARASICOLOGÍA	UNITARIO	200
4650	**CATP - CONTROL DE ANTIPARASITARIOS**		
4651	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS POR INMERSIÓN EN CAMPO EXPERIMENTAL CAMBA PUNTA. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	5.000
4652	PRUEBA DE ESTABLO PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS Y/O BIOLÓGICOS DISTINTOS A LOS DE INMERSIÓN EN EL CAMPO EXP. CAMBA PUNTA, CON DIEZ (10) BOVINOS; DETERMINANDO PARÁMETROS Y PORCENTAJES DE EFICACIA. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	8.400
4653	PRUEBA DE ESTABLO PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS Y/O BIOLÓGICOS DISTINTOS A LOS DE INMERSIÓN EN EL CAMPO EXP. CAMBA PUNTA, CON VEINTE (20) BOVINOS; DETERMINANDO PARÁMETROS Y PORCENTAJES DE EFICACIA. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	11.760
4654	CONTROL DE APROBACIÓN, PRUEBA DE ESTABLO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DISTINTOS A LOS DE INMERSIÓN EN EL CAMPO EXPERIMENTAL CAMBA PUNTA.	UNITARIO	30.000
4655	CONTROL DE APROBACIÓN, PRUEBA DE CAMPO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA Y EL PODER RESIDUAL DE PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DE INMERSIÓN [LOTE DE PRUEBA OCHENTA Y CINCO (85) BOVINOS Y PASAJES DE PREVIO DE NO MENOS DE CINCO MIL (5.000) CABEZAS]	UNITARIO	14.400
4656	CONTROL DE APROBACIÓN, PRUEBA DE ESTABLO, PARA DETERMINAR LA EFICACIA Y EL PODER RESIDUAL DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS PARA USO CON GARRAPATICIDAS (VACUNAS) EN CAMBA PUNTA	UNITARIO	30.000
4657	CONTROL DE APROBACIÓN, PRUEBA A CAMPO PARA DETERMINAR LA CAPACIDAD DE LOS PRODUCTOS GARRAPATICIDAS DISTINTOS A LOS DE INMERSIÓN DE RADICAR LA INGESTACIÓN DE BOOPHILUS MICROPUS DE LOS ANIMALES Y EL CAMPO CON AUTORIZACIÓN DE USO EN ZONA DE ERRADICACIÓN [TRES (3) CAMPOS Y NO MENOS DE UN MIL (1.000) BOVINOS, DURACIÓN UN AÑO]	UNITARIO	8.000

4658	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS ANTISARNICOS Y MELOFAGUICIDAS DE OVINOS (INMERSIÓN Y/O DE USO DISTINTO) EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	8.400
4659	PRUEBA PARA DETERMINAR LA EFICACIA DE PRODUCTOS ANTISÁRNICOS, PIOJICIDAS Y/U OTROS ECTOPARASITICIDAS EN BOVINOS, EN EL CAMPO EXPERIMENTAL AZUL. PRUEBA DE DESARROLLO	UNITARIO	8.400
4660	CURSOS DE CAPACITACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICOS EN TÉCNICAS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, Y CONTROL DE ECTOPARÁSITOS, CON EVALUACIÓN (POR PERSONA)	UNITARIO	1.000
4661	CONTROL DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS ANTISARNICOS PARA BOVINOS POR INMERSIÓN Y/O SISTÉMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL AZUL	UNITARIO	14.400
4662	CONTROL DE APROBACIÓN DE PRODUCTOS ANTISARNICOS PARA OVINOS POR INMERSIÓN Y/O SISTÉMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS	UNITARIO	20.160
4663	CONTROL DE APROBACIÓN DE MELOFAGUICIDAS EN OVINOS POR INMERSIÓN, ASPERSIÓN Y/O SISTÉMICOS EN EL CAMPO EXPERIMENTAL LAS PLUMAS	UNITARIO	20.160
4700	AB - ANIMALES DE BIOTERIO		
4701	Ratones de menos de 15 gramos	UNITARIO	15
4702	Ratones de más de 15 gramos	UNITARIO	16
4703	Ratón hembra preñada	UNITARIO	30
4704	Cobayo de menos de 250 gramos	UNITARIO	45
4705	Cobayo de menos de 400 gramos	UNITARIO	55
4706	Cobayo de más de 400 gramos	UNITARIO	60
4707	Conejo de menos de 1000 gramos	UNITARIO	45
4708	Conejo de menos de 1500 gramos	UNITARIO	55
4709	Conejo de más de 1500 gramos	UNITARIO	58
4710	Hámster cepa pura línea siria	UNITARIO	35

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección de Laboratorios y Control Técnico

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS ($)
1000	LABORATORIO VEGETAL		
1000	FERTILIZANTES ENMIENDAS E INOCULANTES		
1000	FE - FERTILIZANTES Y ENMIENDAS		
1001	FE- HUMEDAD	MUESTRA	50,00
1002	FE- PH	MUESTRA	50,00
1003	FE- DENSIDAD	MUESTRA	60,00
1004	FE- TENSION SUPERFICIAL	MUESTRA	50,00
1005	FE- TAMIZADO (GRANULOMETRIA)	MUESTRA	80,00
1006	FE- INDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	80,00
1007	FE- NITROGENO ORGANICO O TOTAL SIN NITRATOS	MUESTRA	85,00
1008	FE- NITROGENO TOTAL (CON NITRATO)	MUESTRA	85,00
1009	FE- NITROGENO NITRICO O NITRICO+AMONIACAL(DEVARDA)	MUESTRA	70,00
1010	FE- NITROGENO AMONIACAL	MUESTRA	60,00
1011	FE- NITROGENO DE LENTA LIBERACION (INDICE DE ACTIVIDAD)	MUESTRA	150,00
1012	FE- DETERMINACION DE LA VELOCIDAD DE LIBERACION DE NUTRIENTES EN FERTILIZANTES	MUESTRA	120,00
1013	FE- FOSFORO TOTAL	MUESTRA	80,00
1014	FE- FOSFORO ASIMILABLE	MUESTRA	100,00
1015	FE- FOSFORO SOLUBLE EN AGUA	MUESTRA	75,00
1016	FE- FOSFORO (METODO GRAVIMETRICO)	MUESTRA	80,00
1017	FE- FOSFITO	MUESTRA	75,00
1018	FE- AZUFRE TOTAL	MUESTRA	90,00
1019	FE- AZUFRE DE SULFATO	MUESTRA	80,00
1020	FE- BORO	MUESTRA	90,00
1021	FE- CLORUROS	MUESTRA	60,00
1022	FE- ACIDEZ LIBRE	MUESTRA	50,00
1023	FE- ACIDOS HUMICOS	MUESTRA	75,00
1024	FE- EXTRACTO HUMICO TOTAL (Húmicos y fúlvicos)	MUESTRA	100,00
1025	FE- BIURET EN UREA	MUESTRA	60,00
1026	FE- SOLUBILIDAD	MUESTRA	50,00
1027	FE- MATERIA ORGANICA	MUESTRA	60,00
1028	FE- CONDUCTIVIDAD (ENMIENDAS)	MUESTRA	50,00
1029	FE- POTASIO (METODO GRAVIMETRICO)	MUESTRA	85,00
1030	FE- CALCIO –MAGNESIO Y ZINC (METODO QUELOMETRICO EDTA)	POR ELEMENTO	75,00
1031	FE- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA (EXCEPTO CALCIO Y MAGNESIOY POTASIO)	POR ELEMENTO	75,00
1032	FE- CALCIO , MAGNESIO Y POTASIO, MOLIBDENO Y SODIO DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA	POR ELEMENTO	60,00
1033	FE- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN HORNO DE GRAFITO	POR ELEMENTO	90,00
1034	FE- MOLIBDENO METODO ESPECTROFOTOMETRICO	MUESTRA	120,00
1035	FE- PODER DE NEUTRALIZACION (EN MATERIAL CALCAREA PARA USO AGROPECUARIO)	MUESTRA	70,00
1150	IB - INOCULANTES Y BIOLOGICOS		
1151	IB- ANALISIS COMPLETO	MUESTRA	180,00
1152	IB- RECUENTO DE ufc/g o ml	POR MICROORGANISMO	75,00
1154	IB- CIANOBACTERIAS	MUESTRA	220,00
1200	PLV - PLAGAS VEGETALES		
1201	PLV- ANALISIS DE INSECTOS	MUESTRA	100,00
1202	PLV- ANALISIS DE ACAROS	MUESTRA	120,00
1203	PLV- IDENTIFICACION DE INSECTOS	MUESTRA	200,00
1204	PLV- CUANTIFICACION DE INSECTOS Y RESTOS	MUESTRA	150,00
1250	BA - BACTERIAS		
1251	BA - ANALISIS DE BACTERIAS	MUESTRA	160,00
1252	BA - ANALISIS DE BACTERIAS POR SEROLOGIA IFI /	MUESTRA	160,00
1253	BA - ANALISIS DE BACTERIAS POR CUANTIFICACION	MUESTRA	220,00
1300	HO - HONGOS		
1301	HO- ANALISIS DE HONGOS	MUESTRA	90,00
1302	HO- BLOTTER TEST	MUESTRA	90,00
1303	HO- TINCION EN SEMILLAS	MUESTRA	120,00
1304	HO- TEST DE LAVADO	MUESTRA	70,00
1305	HO- MEDIOS ESPECIFICOS	MUESTRA	150,00
1309	HO- ANALISIS DE HONGOS POR CUANTIFICACION	MUESTRA	200,00
1350	NE - MEMATODOS	MUESTRA	
1352	NE- FILIFORMES	MUESTRA	70,00
1353	NE- GLOBOSOS	MUESTRA	70,00
1400	VS - VEGETALES Y SEMILLAS	MUESTRA	
1401	VS- FILIFORMES	MUESTRA	70,00
1402	VS- GLOBOSOS	MUESTRA	70,00
1403	VS- RECUENTO DE NEMATODOS	MUESTRA	90,00
1450	VI - VIRUS		
1452	VI- DETERMINACION DEL PORCENTAJE DE VIRUS POR ELISA	MUESTRA	340,00
1500	PLAGUICIDAS		
1500	PPGT PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS GRADO TECNICO		
1501	PPGT- IDENTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR FTIR	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	400,00
1502	PPGT- DETERMINACION CUANTITATIVA POR CGL	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	300,00
1503	PPGT- DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	310,00
1504	PPGT- PH	MUESTRA	350,00
1505	PPGT- TENSION SUPERFICIAL	MUESTRA	60,00
1506	PPGT- IMPUREZAS	MUESTRA	1.000,00
1507	PPGT- PUNTO DE FUSION O EBULLICION-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	150,00

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS ($)
1508	PPGT- INFLAMABILIDAD (PUNTO DE IGNICION, FLASH POINT)	MUESTRA	150,00
1509	PPGT- VISCOSIDAD	MUESTRA	150,00
1510	PPGT- ESPECTROS DE ABSORCION MOLECULAR (U.V-VISIBLE)	MUESTRA	300,00
1511	PPGT- COEFICIENTE DE PARTICION EN N-OCTANOL/H2O	MUESTRA	400,00
1512	PPGT- COBRE SOLUBLE EN OXICLORURO DE COBRE	MUESTRA	150,00
1513	PPGT- DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIO ACTIVO POR OTROS METODOS	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	300,00
1550	PPF - PLAGUICIDAS EN PRODUCTOS FORMULADOS		
1551	PPF- DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CGL	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	400,00
1552	PPF- DETERMINACION CUANTITATIVA DE PRINCIPIOS ACTIVOS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	400,00
1553	PPF- DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO CON BALANZA DE MOHR	MUESTRA	70,00
1554	PPF- DETERMINACION DE PESO ESPECIFICO POR PICNOMETRIA	MUESTRA	70,00
1555	PPF- SUSPENSIBILIDAD NO HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	MUESTRA	700,00
1556	PPF- SUSPENSIBILIDAD HABIENDO SOLICITADO DETERMINACION DE P.A.	MUESTRA	300,00
1557	PPF- VISCOSIDAD	MUESTRA	220,00
1558	PPF- EMULSIONABILIDAD	MUESTRA	750,00
1559	PPF- RESIDUOS NO SULFONABLES	MUESTRA	220,00
1560	PPF- FITOTOXICIDAD	MUESTRA	320,00
1561	PPF- PH	MUESTRA	750,00
1562	PPF- ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	70,00
1563	PPF- ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	MUESTRA	700,00
1564	PPF- PERSISTENCIA DE LA ESPUMA	MUESTRA	70,00
1565	PPF- PRUEBA DE TINCION	MUESTRA	70,00
1566	PPF- EXTRACCION DEL P.A. CON SOXHLET	MUESTRA	150,00
1567	PPF- ANALISIS GRANULOMETRICO EN HUMEDO	MUESTRA	150,00
1568	PPF- ANALISIS GRANULOMETRICO EN SECO	MUESTRA	150,00
1569	PPF- INFLAMABILIDAD	MUESTRA	150,00
1600	PRODUCTOS VEGETALES Y MICROBIOLOGIA AGRICOLA		
1600	AAG - ALIMENTOS - ANALISIS GENERALES		
1601	AAG- ACIDEZ O ALCALINIDAD-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	70,00
1602	AAG- ACTIVIDAD UREASICA	MUESTRA	70,00
1603	AAG- ALCALOIDES	MUESTRA	90,00
1604	AAG- AZUCARES REDUCTORES	MUESTRA	90,00
1605	AAG- CENIZAS	MUESTRA	50,00
1606	AAG- CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO	MUESTRA	750,00
1607	AAG- CLORUROS	MUESTRA	50,00
1608	AAG- FIBRA CRUDA	MUESTRA	75,00
1609	AAG- HIDRATOS DE CARBONO	MUESTRA	110,00
1610	AAG- HUMEDAD	MUESTRA	60,00
1611	AAG- MATERIA GRASA	MUESTRA	65,00
1612	AAG- NITROGENO BASICO VOLATIL	MUESTRA	90,00
1613	AAG- PH	MUESTRA	50,00
1614	AAG- PORCENTAJE DE JUGO EN CITRICOS	MUESTRA	50,00
1615	AAG- PROTEINA POR INFRARROJO	MUESTRA	50,00
1616	AAG- PROTEINA POR KJELDAHL	MUESTRA	90,00
1617	AAG- SOLIDOS SOLUBLES	MUESTRA	50,00
1618	AAG- TANINOS	MUESTRA	90,00
1619	AAG- CERTIFICACION DE APTITUD PARA CONSUMO (SEGUN C.A.A.)	MUESTRA	500,00
1620	AAG- AMINOACIDOS	MUESTRA	350,00
1621	AAG- ANALISIS MICROSCOPICO	MUESTRA	60,00
1622	AAG- COLESTEROL EN FIDEOS	MUESTRA	90,00
1623	AAG- COLORANTES EN CITRICOS(CUALITATIVO)	MUESTRA	50,00
1624	AAG- CONSERVANTES	MUESTRA	100,00
1625	AAG- FIBRA DIETARIA	MUESTRA	150,00
1626	AAG- GLUCOSINOLATOS	MUESTRA	100,00
1627	AAG- LECITINA	MUESTRA	90,00
1628	AAG- SAPONINAS	MUESTRA	90,00
1629	AAG- VITAMINAS-POR CADA DETERMINACION	MUESTRA	220,00
1650	AA- ANALISIS DE ACEITES		
1651	AA- ACIDOS GRASOS POR GLC	MUESTRA	220,00
1652	AA- ANTIOXIDANTES	MUESTRA	220,00
1653	AA- DETERMINACION DE ESTEROLES POR GLC	MUESTRA	300,00
1654	AA- INDICE DE BELLIER MODIFICADO	MUESTRA	90,00
1655	AA- INDICE DE YODO	MUESTRA	90,00
1656	AA- INDICE DE PEROXIDOS	MUESTRA	90,00
1657	AA- INDICE DE REFRACCION	MUESTRA	50,00
1658	AA- INDICE DE SAPONIFICACION	MUESTRA	100,00
1659	AA- INSAPONIFICABLES	MUESTRA	100,00
1660	AA- JABONES EN ACEITE	MUESTRA	90,00
1661	AA- PERDIDA POR CALENTAMIENTO	MUESTRA	50,00
1662	AA- REACCION DE HALPHEN	MUESTRA	50,00
1663	AA- INDICE DE ACIDEZ	MUESTRA	50,00
1664	AA- ABSORTIVIDAD	MUESTRA	90,00
1665	AA- ENSAYO DE ENTURBAMIENTO EN FRIO	MUESTRA	40,00
1666	AA- INSOLUBLES EN HEXANO	MUESTRA	60,00
1700	AH- ANALISIS DE HARINAS		
1701	AH- ALVEOGRAMA	MUESTRA	75,00
1702	AH- FALLING NUMBER	MUESTRA	50,00
1703	AH- FARINOGRAMA	MUESTRA	90,00
1704	AH- GLUTEN HUMEDO Y SECO	MUESTRA	50,00
1705	AH- PANIFICACION	MUESTRA	90,00
1706	AH- PODER DIASTASICO	MUESTRA	90,00
1707	AH- ZELENY TEST	MUESTRA	50,00
1708	AH- ALMIDON DAÑADO	MUESTRA	150,00
1709	AH- HUEVOS DE INSECTOS	MUESTRA	75,00
1710	AH- PIGMENTOS EN HARINA COMO CAROTENO	MUESTRA	90,00
1711	AH- RESTOS DE INSECTOS Y PELOS DE ROEDORES	MUESTRA	90,00
1750	PRV-PRODUCTOS VEGETALES		
1751	PRV- ARROZ COMPLETO	MUESTRA	150,00
1752	PRV- CALIDAD COMERCIAL EN GRANOS SEGUN STANDART	MUESTRA	80,00
1753	PRV- MALEZAS	MUESTRA	50,00
1755	PRV- MOLIENDA BUHLER	MUESTRA	200,00
1756	PRV- PESO DE 1000 GRANOS	MUESTRA	45,00
1757	PRV- PESO HECTOLITRICO	MUESTRA	45,00
1758	PRV- PODER GERMINATIVO	MUESTRA	70,00
1759	PRV- RECONSIDERACION DE ANALISIS	MUESTRA	150,00
1760	PRV- TE O YERBA MATE COMPLETO-POR CADA PRODUCTO	MUESTRA	350,00
1761	PRV- TRIBUNAL DE APELACION	MUESTRA	350,00
1762	PRV- ANALISIS COMPLETO DE SUBPRODUCTOS DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJERAS	MUESTRA	350,00
1763	PRV- MATERIA SECA	MUESTRA	50,00
1764	PRV- TEST DE FLOTACION	MUESTRA	70,00
1765	PRV- GRADO BRIX	MUESTRA	50,00
1766	PRV- BROMATO	MUESTRA	70,00
1767	PRV- TIPIFICACION	MUESTRA	80,00
1768	PRV- CALIDAD COMERCIAL OLEAGINOSOS	MUESTRA	150,00
1800	MM- MICOTOXINAS Y MICROBIOLOGIA		
1801	MM- ANALISIS MICROBIOLOGICO DE AGUAS	MUESTRA	90,00
1802	MM- CAPACIDAD TOXICOGENICA DE HONGOS	MUESTRA	150,00
1803	MM- ESTERILIDAD COMERCIAL	MUESTRA	150,00
1804	MM- MICOTOXINAS: TRICOTECENOS, ZEARALENONAS POR GC-MS(CUANTI)	CADA GRUPO	300,00
1805	MM- AFLATOXINAS, OCRATOXINA, FUMONISINAS, ZEARALENONA, PATULINA POR HPLC (CUANTI)	CADA GRUPO	150,00
1807	MM- PRINCIPIO ACTIVO DE PLAGUICIDA BIOLOGICO POR HPLC	MUESTRA	250,00
1808	MM- RECUENTO DE BACTERIAS PATOGENAS	POR CADA BACTERIA	100,00
1809	MM- RECUENTO DE FILAMENTOS DE MOHOS	MUESTRA	90,00
1813	MM- RECUENTO DE HONGOS Y LEVADURAS	MUESTRA	75,00
1814	MM- PATRON MICOTOXINA SOLUCION DE TRABAJO VALORADA, 2ml.	CADA UNO	200,00
1850	RP - RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
1852	RP- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	250,00
1853	RP- PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	250,00
1854	RP- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	320,00
1855	RP- OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	250,00
1856	RP- OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	500,00
1857	RP- CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	500,00
1858	RP- CARBAMATOS	MUESTRA	600,00
1859	RP- BIFENILOS POLICLORADOS PCB's.	250,00	600,00
1900	PVFH- DEMAS PRODUCTOS VEGETALES (FRUTAS Y HORTALIZAS		
1901	PVFH- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	350,00
1902	PVFH- PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	350,00
1903	PVFH- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	500,00

CÓDIGO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE EN PESOS ($)
1904	PVFH- OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	350,00
1905	PVFH- OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	400,00
1906	PVFH- CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	600,00
1907	PVFH- CARBAMATOS	MUESTRA	500,00
1908	PVFH- BIFENILOS POLICLORADOS PCB's	MUESTRA	500,00
1909	PVFH- DAMINOZIDE	MUESTRA	500,00
1950	ASPA- EN AGUA, SUELOS Y POLVO AMBIENTAL		
1951	ASPA- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS	MUESTRA	550,00
1952	ASPA- PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	550,00
1953	ASPA- PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS Y ORGANOFOSFORADOS	MUESTRA	600,00
1954	ASPA- CARBAMATOS	MUESTRA	600,00
1955	ASPA- OTROS POR CROMATOGRAFIA GASEOSA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	350,00
1956	ASPA- OTROS POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	500,00
1957	ASPA- CONFIRMACION POR DETECTOR DE MASA	POR CADA PRINCIPIO ACTIVO	600,00
1958	ASPA- BIFENILOS POLICLORADOS PCB's	MUESTRA	600,00
2000	PFO- EN PRODUCTOS FORMULADOS		
2201	PFO- IMPUREZAS	MUESTRA	1.000,00
2250	DMA- DESARROLLO DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
2251	DMA- METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	METODO	3.000,00
2252	DMA- METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	METODO	5.000,00
2253	DMA- METODO HPLC DIRECTO	METODO	4.000,00
2254	DMA- METODO HPLC CON DERIVATIZACION	METODO	6.000,00
2300	PPMA- PUESTA A PUNTO DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
2301	PPMA- METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR TSD/ECD	METODO	1.500,00
2302	PPMA- METODO GLC DIRECTO CON DETECTOR MASA	METODO	2.000,00
2303	PPMA- METODO HPLC DIRECTO	METODO	1.500,00
2304	PPMA- METODO HPLC CON DERIVATIZACION	METODO	2.500,00
2350	VMA- ESTUDIOS DE VALIDACION DE METODOLOGIAS ANALITICAS PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
2351	VMA- VALIDACION DE PRECISION, EXACTITUD, RECUPERACION, SELECTIVIDAD, LINEALIDAD, LIMITE DE DETECCION / CUANTIFICACION Y ROBUZTEZ	ESTUDIO	5.000,00
2370	ECRP- ESTUDIOS DE CAMPO EN RESIDUOS DE PLAGUICIDAS		
2371	ECRP- CURVA DE DECLINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN VEGETALES	ESTUDIO	3.000,00
2372	ECRP- CURVA DE DECLINACION DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS EN SUELOS	ESTUDIO	3.000,00
2373	ECRP- RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN VEGETALES	ESTUDIO	1.000,00
2374	ECRP- RESIDUOS DE PLAGUICIDAS PUNTUALES EN SUELO	ESTUDIO	1.500,00
2375	ECRP- ESTUDIO DE VIDA MEDIA EN SUELO	ESTUDIO	3.000,00
2400	PP- PATRONES DE PLAGUICIDAS		
2401	PP- PROVISION DE SOLUCION DE 100 ppm (PARTES POR MILLON)	1 ml.	200,00
	TRAZA DE METALES PESADOS		
2450	TMAF- EN ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ANIMAL, FUNGUICIDAS PLAGUICIDAS Y OTROS		
2451	TMAF- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN LLAMA	POR CADA ELEMENTO	100,00
2452	TMAF- ELEMENTOS DETERMINADOS POR ABSORCION ATOMICA EN HORNO DE GRAFITO	POR CADA ELEMENTO	150,00
2453	TMAF- MERCURIO POR VAPOR FRIO	MUESTRA	150,00
2454	TMAF- ARSENICO U OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN DETERMINARSE POR GENERACION DE HIDRUROS VOLATILES	POR CADA ELEMENTO	150,00
2455	TMAF- POR TRATAMIENTO COMPLEJO PREVIO A LA DETERMINACION POR ABSORCION ATOMICA-POR CADA MUESTRA	POR CADA ELEMENTO	50,00
2456	TMAF- PATRONES DE ELEMENTOS PARA DETERMINACION POR ABSORCION ATOMICA, DE 100 ppm.	100 ml.	100,00
2470	TMO- TECNICAS MOLECULARES		
2471	TMO- OGM POR REAL TIME	MUESTRA	600,00
2500	VAR- VARIOS		
2501	VAR- DESGLOSES DE RESULTADOS DE ANALISIS	POR DESGLOSE	50,00
2502	VAR- DOCUMENTOS AUTENTICADOS POR FUNCIONARIOS AUTORIZADOS	DOCUMENTO	40,00
2503	VAR- PRORROGA DEL PLAZO DE VALIDEZ DE CERTIFICADOS	CERTIFICADO	70,00
2505	VAR- EMISION A PEDIDO DE RESUMENES DE DEUDA	UNITARIO	40,00
2508	VAR- ASISTENCIA TÉCNICA A TERCEROS	POR DIA Y POR PERSONA	300,00
2509	VAR- COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TECNICAS ANALITICAS COMPLEJIDAD I	UNITARIO	300,00
2510	VAR- COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TECNICAS ANALITICAS COMPLEJIDAD II	UNITARIO	400,00
2511	VAR- COPIA OFICIAL NO CONTROLADA DE TECNICAS ANALITICAS COMPLEJIDAD III	UNITARIO	600,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 444/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0012732/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/07 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 19/21, 38/40, 58/60, 77/79 y 98/100.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 132.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 18, 37, 57, 76, 97 y 117.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 133, que no han merecido observaciones, o que, formuladas, han sido debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.287.751,91) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.287.751,91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-00012732/2010										
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ										
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad	Provincia
					junio	agosto	septiembre		
1	39591244040	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30-70802978-1	0070176720000000327950-4	237.002,52	117.719,80		Río Cuarto	CORDOBA
2	41256408591	F Y A BASILE S.A.I.C.I	30-50076581-6	1910142455014200020964	335.053,21	129.371,63		Chacabuco	BS.AS.
3	43839341443	RIVARA S.A.	30-60119164-0	0140333401642400298567		285.189,39	183.415,36	Alberti	BS.AS.
TOTAL					1.287.751,91				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 411/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0026240/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 18/20, 34/36 51/53 y 67/69.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93 y 94.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 17, 33, 50 y 66.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 94 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.990.242,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.990.242,36).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0026240/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009				Localidad
					julio	agosto	septiembre	noviembre	
1	42643356072	MOLINOS ZALLA SA	30-70858166-2	0140334101620505012820	874.473,34	15.329,75	880.722,61		TRES ARROYOS - BUENOS AIRES
2	57873140652	CANEPA HNOS. S.A.I.C.A. Y FINANCIERA	30-53534705-7	0070065820000001599004				556.206,63	CHIVILCOY - BUENOS AIRES
3	49372459754	MOLINOS FLORENCIA S A	33-52830590-9	0200345801000000210129			4.663.510,03		CASILDA - SANTA FE
TOTAL					6.990.242,36				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 412/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033382/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 23/25 y 41/43.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 22, 40 y 57.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 68 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.444.739,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.444.739,82).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0033382/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					octubre	noviembre	
1	58624436811	Andres Lagomarsino e Hijos S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4		4.056.314,62	Navarro-Avellaneda-Mar del Plata-Carlos Casares- Isidro Casanova/ Bs. As
2	46136959138	Rosaser S.A.	30-70917767-9	0140324201678205045882	1.675.422,27		Pehuajó/Buenos Aires
3	53260193012	Molinos Juan Semino S.A.	30-53692870-3	0110183220018320208280	713.002,93		Carcaraña/Sta. Fe
TOTAL					6.444.739,82		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 413/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033380/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 23/25 y 39/41.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 69.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 22, 38 y 56.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 70, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 10.677.605,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 10.677.605,41).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0033380/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			Localidad
					septiembre	octubre	noviembre	
1	55012534920	MOLINO CAÑUELAS S A C I F I Y A	30-50795084-8	1500009100005900221928	9.032.578,24			Cañuelas- Pigue/Bs. As. Salta/Salta- Adelia María/ Cordoba
2	50226964128	PUEBLO CHICO S A	30-64706247-0	0140395201667900196579		525.397,85	1.119.629,32	Tres Algarrobos- Bs.As.
TOTAL					10.677.605,41			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 415/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033139/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 29/31 y 42/44.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 66.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 28, 41 y 55.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 67 que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 12.222.474,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 12.222.474,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0033139/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009		Localidad
					septiembre	octubre	
1	51429863455	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30-50679216-5	0168888100000060043019-9	12.087.361,72		Rosario-Sta. Fe/Resistencia-Chaco/Pilar-Chacabuco-San Justo-Tres Arroyos-Bs.As./Realicó-La Pampa
2	47556855337	MOLINO MARO S.R.L.	30-71057823-7	1910370355037000460000-0	16.192,91	118.919,57	Bombal- Sta. Fe
TOTAL					12.222.474,20		

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 421/2010

Apruébase el isologotipo identificatorio del organismo.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0001377/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 3032 de fecha 19 de agosto de 2008 se aprobó el isologotipo que simboliza a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que por el Decreto Nº 1379 de fecha 1 de octubre de 2009, se designó al Contador D. Juan Manuel CAMPILLO como Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, mientras que por el Decreto Nº 1380 de igual fecha, se designó como Vicepresidenta del citado organismo, a la Doctora Da. Paola Alejandra LOPEZ.

Que en ese marco, se torna necesario consolidar una nueva imagen institucional para el organismo.

Que en virtud de ello resulta procedente aprobar un nuevo isologotipo que identifique y distinga a la citada Oficina Nacional.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el diseño del isologotipo que identificará y distinguirá a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que como Anexo forma integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los colores del isologotipo serán Azul PANTONE 2955C y Verde PANTONE 361C.

Art. 3º — El uso del isologotipo que por la presente medida se aprueba será de uso obligatorio tanto en la papelería oficial del organismo como en las publicaciones, carteles, exposiciones y cualquier otra manifestación informativa o publicitaria del mismo.

Art. 4º — Instrúyase al área de Administración Financiera de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para que arbitre los medios necesarios a fin de adaptar la cartelería y señalética de las Agencias que posee el citado organismo en el interior del país a las especificaciones de esta Oficina Nacional a las especificaciones técnicas del nuevo isologotipo.

Art. 5º — Infórmese a las áreas de la mencionada Oficina Nacional que el isologotipo que por la presente medida se aprueba deberá utilizarse en todos los informes que produzcan informes, materiales de consulta y/o materiales informativos de cualquier tipo sean de uso interno o externo, por lo que deberán adaptar sus publicaciones de acuerdo a las especificaciones de aplicación que produzca el área de Comunicación y Prensa del citado organismo.

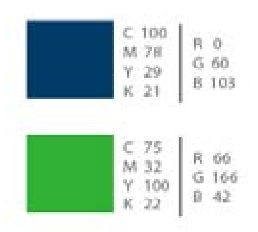
Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

- **ISOLOGOTIPO**



- **PALETA DE COLORES**



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 443/2010

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 4/09 por la cual se aprobó el procedimiento para la ejecución del régimen de compensaciones.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0427372/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 4 de fecha 16 de octubre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó el procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensaciones dispuesto por las Resoluciones Nros. 746 de fecha 29 de enero de 2007, 1378 y 1379 ambas de fecha 23 de febrero de 2007, 328 de fecha 3 de abril de 2007, 4061 de fecha 16 de setiembre de 2008, 2240 y 2241 ambas de fecha 6 de marzo de 2009, sus complementarias y modificatorias, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que por la mencionada Resolución Nº 4/09 se dispone la obligatoriedad de la presentación del Formulario de Incorporación al Régimen de Compensación “DJ-022”, el cual deberá ser suscripto por el titular de la explotación directa o su representante legal, autenticada su firma y constatada la existencia del predio de explotación denunciada en la misma por parte de la autoridad municipal o provincial correspondiente al lugar en que se encuentra radicado dicho establecimiento; asimismo, se invita a las autoridades provinciales y municipales a adherir al procedimiento establecido a través de decretos, resoluciones, ordenanzas, convenios y/o cualquier otro medio pertinente que exprese su voluntad de adhesión.

Que por Resolución Nº 103 de fecha 13 de noviembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se prorrogó por NOVENTA (90) días el cumplimiento de lo establecido por el Artículo 1º, incisos a), b) y c) de la mencionada Resolución Nº 4/09 a efectos de perfeccionar y optimizar la instrumentación del procedimiento instituido conjuntamente con las autoridades provinciales y municipales adherentes.

Que encontrándose próximo a vencer el plazo establecido por la Resolución Nº 103, el objetivo propuesto aún no ha sido alcanzado, por lo que resulta necesario y conveniente extender el mismo por otros NOVENTA (90) días corridos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 del 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1º, incisos a), b) y c) de la Resolución Nº 4 de fecha 16 de octubre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 418/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033433/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 42/44.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 87.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 650.147,61) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y UNO ($ 650.047,61) por los motivos expuestos en sus considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-33433/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009								Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	Localidad	Provincia
1	24663866931	BOLZANO S.A	33-71055320-9	0110102340010211322680-0	18.626,83	25.709,68	34.234,29	47.864,71	71.012,62	76.577,44	82.332,04	113.286,35	MONTE DE LOS GAUCHOS	CORDOBA
2	26128372730	ZUBIAURRE MIGUEL ANGEL	23-05380479-9	0110512420051213366294-4	7.197,30	22.210,50	27.209,31	26.598,10	31.889,03	33.825,78	31.573,63		TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					650.147,61									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 416/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0036439/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 16/18.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 83/84.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 5.196.941,14) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 5.196.941,14).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-036439/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009									Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	20393378351	SUCESORES DE HERNAN E REYNAL SA	30-68271523-1	0720194920000000020408-6	42.632,39	36.745,97								CARLOS TEJEDOR	BUENOS AIRES
2	41369301119	LOS POTRERILLOS S.A.	30-70955673-4	0140371601701300655551-6						1.446.502,92	1.150.866,91	1.284.867,14	1.235.325,81	SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES
TOTAL					5.196.941,14										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 417/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0036883/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 27/29.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 59/60.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.227.609,92) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.227.609,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-036883/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009					Localidad	Provincia
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre		
1	35608036569	FINLAR S A	30-68913805-1	1910364255036401610l2-8	2.776.865,41	3.073.430,08				THEOBALD	STA. FE
2	37561786689	AMABAJUA SA	30-58650462-9	1500055800030132l4657-8	88.244,56	106.115,99	72.005,85	57.768,42	53.179,61	SUIPACHA	BS. AS.
TOTAL					6.227.609,92						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 414/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0034157/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 22/24, 44/46 y 62/64.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 103/104.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.016.603,91) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.016.603,91) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-034157/2010											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009					Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	16383718215	PEZZINI HENRY CEMBLA Y PEZZINI LUIS MARIA S.H.	30-70955957-1	1500660000066032O5851-4	108.715,23	131.810,65	100.444,79	101.157,55	78.598,09	ADELIA MARIA	CORDOBA
2	25914435031	GUERRA JORGE ABEL	20-14586962-6	191053345505330039120-0	51.553,94	47.908,46	27.827,04	31.360,78	31.456,59	SAN GREGORIO	SANTA FE
3	203807974554	AGROGANADERA LABOULAYE SA	30-70990132-6	015080390200010154580-8	27.745,20	28.309,26	13.178,10	31.315,26	28.359,89	LABOULAYE	CORDOBA
4	4955988340	PELLEGRINI ALBERTO FRANCISCO	20-06301024-4	388089403000001816102-6		52.721,38	42.760,20	46.077,65	35.303,85	SAN JORGE	SANTA FE
TOTAL					1.016.603,91						

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 1/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO, el Expediente Nº 282.037/09 del registro MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 12 de fecha 29 de diciembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º diciembre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, en las condiciones que se consignan a continuación:

SIN SAC

Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de 20 kilogramos……………………………$ 9,15.-

Aceituna criolla o conservera por cada caja o bandeja de 20 kilogramos……………….$ 10,20.-

En caso de abonarse salarios a destajo o sea por kilogramo, su valor se establecerá dividiendo el valor de la caja de 20 kilogramos, según la variedad de que se trate.

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores

permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto F. Frola. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 2/2010

Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de cosecha de tabaco en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10. Modifícase la Resolución Nº 79/09.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO, la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución la C.N.T.A. fijó la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009, del 1º de diciembre de 2009 y del 1º de febrero de 2010, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Que se ha observado la existencia de un error material en el valor fijado para la categoría laboral "Estufero" consignada en el Anexo III de la referida norma.

Que como consecuencia del citado error se determinó para dicha categoría una suma de PESOS SESENTA Y OCHO CON NUEVE CENTAVOS ($ 68.09) para el Jornal con vigencia a partir del 1º de febrero de 2010, cuando en realidad debió consignarse la suma de PESOS OCHENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 81,70).

Que tomado conocimiento del mismo, los Sres. Miembros de la C.N.T.A. consideran pertinente proceder a su inmediata corrección, a fin de respetar lo acordado en sede regional y evitar inconvenientes en la liquidación de haberes que puedan repercutir negativamente en los ingresos de los trabajadores del sector.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248 y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el ANEXO III de la Resolución CNTA Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2009 que fija las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO a partir del 1º de febrero de 2010, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY, el que será sustituido por el que aquí se aprueba y quedará conformado según se establece en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto F. Frola. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

ANEXO

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.

Vigencia a partir del 1º de febrero de 2010.

Valores sin SAC y sin vacaciones

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	DESTAJO $
Peón General	1686,00	74,18	
Conductor Tractorista	1879,89	82,71	
Capataces	2053,54	90,36	
Encargados	2164,82	95,25	
Especializados:			
Estuferos	1857,12	81.70	10,33 p/h
Encañada	1686,00	74,18	0,32 p/caña
Desencañada	1686,00	74,18	0.16 p/caña
Clasificada	1686,00	74,18	0,63 p/kilo
Clasificada en cinta	1686,00	74,18	9,27 p/h

Clasificada en cinta	1686,00	74,18	9,27 p/h

CATEGORIA	MENSUAL $	JORNAL $	DESTAJO $
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares.	1804,02	79,38	0.61 p/caña
Cosechero estufa Bula Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga	1804,02	79,38	4,40 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada	1686,00	74,18	37,09 p/pers. p/peine

---

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 3/2010

Fíjase la remuneración diaria para el personal ocupado en las tareas de riego presurizado, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 13.

Bs. As., 4/2/2010

VISTO, el Expediente Nº 76.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 1 de fecha 21 de diciembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13, eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de RIEGO PRESURIZADO que desarrollan sus tareas en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de RIEGO PRESURIZADO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 13, Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, conforme se consignan a continuación:

POR MES

OPERADOR DE RIEGO PRESURIZADO…………………….....................$ 2069,46.-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto F. Frola. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS, ADUANERAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2765

Procedimiento. "Registro de Claves Bancarias Uniformes". Resolución General Nº 2675. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 15/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-198-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2675 estableció el procedimiento aplicable a los pagos que realiza esta Administración Federal en concepto de devoluciones, reintegros, reembolsos y demás pagos, previendo que los mismos deben concretarse mediante transferencia bancaria a la cuenta cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) declaren los responsables en el "REGISTRO DE CLAVES BANCARIAS UNIFORMES".

Que como consecuencia del procedimiento mencionado quedaron sin efecto determinadas disposiciones de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, norma ésta que prevé un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que, atendiendo a las particulares características del sector agropecuario, resulta necesario establecer un plazo especial para la finalización del trámite de actualización de los datos relativos a la mencionada clave bancaria, así como efectuar adecuaciones al régimen previsto con carácter general para esta última, a fin de contemplar la operatoria de las uniones transitorias de empresas (U.T.E.).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Administración Financiera, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2675, en la forma que se detalla seguidamente:

- Sustitúyese el Artículo 5º, por el siguiente:

"ARTICULO 5º.- A efectos de informar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), el interesado deberá ingresar, a través del sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), al servicio "Declaración de CBU para cobros de origen tributario, aduanero y de la seguridad social - opción información /modificación/consulta".

A tales fines accederá mediante la utilización de la "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 o superior, obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias. Este servicio, calificado como no delegable, sólo podrá ser utilizado por el Administrador o Subadministrador de Relaciones definidos en la mencionada resolución general.

De tratarse de una unión transitoria de empresas (U.T.E.), deberán informarse las Claves Bancarias Uniformes (C.B.U.) correspondientes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de cada uno de los contribuyentes integrantes de aquélla.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, en caso que tales contribuyentes se encuentren incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" establecido por la Resolución General 2300, sus modificatorias y complementarias, o soliciten su inclusión o reinclusión en el mismo, a efectos de lo establecido en el Artículo 26 de la misma, deberán informar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) correspondiente a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la unión transitoria de empresas (U.T.E.) responsable ante el impuesto al valor agregado".

Art. 2º — Todas las solicitudes de rectificación o sustitución de la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) iniciadas en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos", conforme a lo previsto en el Artículo 28 de la resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, que no se encuentren finalizadas al día 28 de febrero de 2010, inclusive, serán archivadas sin más trámite.

Art. 3º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 25/2010

13/1/2010

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 23 del 4 de noviembre de 2004 emitida por el ex Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.-

ARTICULO 2º — Otórgase al Centro Educativo Terapéutico “El Puente” de la Asociación Civil El Puente Casilda (C.U.I.T. Nº 30-70872612-1), con sede en Lisandro de la Torre N9 2570 de Casilda —Departamento Caseros— la categorización en las modalidades que a continuación se detallan, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, a saber:

a) CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO CON APOYO A LA INTEGRACION ESCOLAR, bajo la categoría “A” con jornada simple de asistencia en turno mañana y tarde, por haber obtenido un 85,07% del puntaje máximo requerido para esa modalidad;

b) SERVICIO DE INTEGRACION A LA ESCUELA COMUN, en forma provisional y por el término de sesenta (60) días a partir de la incorporación del primer paciente, con funcionamiento en el horario de 17:30 a 20 horas.

ARTICULO 3º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 20 (veinte) beneficiarios, por cada turno, en la modalidad Centro Educativo Terapéutico con Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 32/2010

Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 10/2/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10469-22-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que por la Disposición AFIP Nº 128 del 9 de marzo de 1998 y sus complementarias se dotó a la Dirección de Contencioso, en el ámbito de la de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, de dos departamentos con funciones claramente diferenciadas en torno a la materia litigiosa, habiendo sido la motivación de tal proceder la especialización por rama del derecho, coexistiendo así el Departamento Contencioso Judicial y el Departamento Penal Tributario.

Que en lo atinente al primero de ellos, es menester destacar que, la contienda en el campo contencioso tributario, ocurre tanto por ante el Tribunal Administrativo Especializado como por ante la justicia ordinaria, presentando dos alternativas jurisdiccionales claramente diferenciadas desde la óptica procesal.

Que de la experiencia recogida y con el objeto de agilizar la gestión judicial de la cartera de juicios respectiva, resulta procedente adecuar las competencias de la Dirección en trato, a fin de contar con unidades de estructura específicas que atiendan juicios de naturaleza y orígenes similares, garantizando de tal modo una mejor asignación de recursos y una mayor economía de procesos.

Que en tal sentido, se estima pertinente agrupar en cada Departamento las unidades de estructura por el ámbito jurisdiccional en que se desarrollan las diferentes causas, diferenciando la materia y procedimiento propio del proceso judicial de aquÉlla vinculada con el procedimiento por ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Que la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva han prestado su conformidad.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Contencioso Judicial” existente en el ámbito de la Dirección de Contencioso de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, pase a denominarse “Contencioso Administrativo”.

Art. 2º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Penal Tributario”, existente en el ámbito de la Dirección de Contencioso de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, pase a denominarse “Contencioso.Judicial”.

Art. 3º — Crear 1 (UNA) unidad orgánica con nivel de División denominada “Letrada C”, dependiente del Departamento Contencioso Judicial, de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — Crear 3 (TRES) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Contencioso.

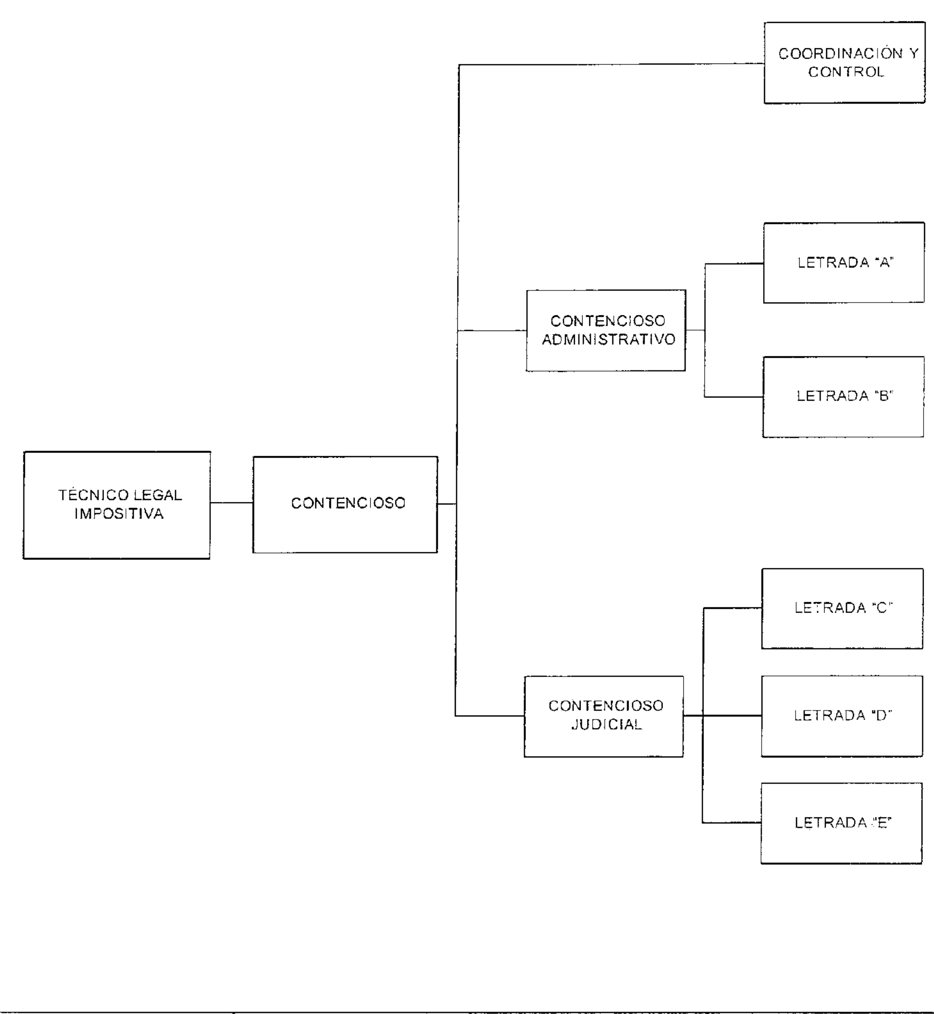
Art. 5º — Establecer la dependencia jerárquica de las Secciones pertenecientes a la Dirección de Contencioso como se indica en el Anexo D.

Art. 6º — Asignar a los Jefes de Sección la acción y tareas que se detallan en el Anexo E.

Art. 7º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A12 y, en la parte pertinente los Anexos B12 y C, correspondiente a las Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A12



ANEXO B12

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE CONTENCIOSO

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios y reclamos interadministrativos de contenido impositivo en que la Repartición sea parte.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios en los que intervenga el Tribunal Fiscal de la Nación e instancias superiores.

2. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los reclamos interadministrativos de índole tributarios, en los que intervenga la Procuración del Tesoro de la Nación.

3. Entender en las solicitudes de autorización para allanarse en los juicios radicados en el Tribunal Fiscal de la Nación y su alzada.

4. Entender en los pedidos de autorización para apelar o consentir los fallos del Tribunal Fiscal de la Nación e instancias superiores.

5. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

6. Participar con las dependencias que lo soliciten, en la elaboración de peritajes técnicos.

7. Planificar la acción de los representantes fiscales y controlar la utilización uniforme de la información correspondiente en la elaboración y aplicación de criterios.

DIVISION LETRADA
(TIPO)
(Corresponde a dos unidades "A" Y "B")

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional, en los juicios con contenido impositivo en que la Repartición sea parte e intervenir en los trámites de los procedimientos correspondientes, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional:

a) En los recursos, demandas y demás acciones en que intervenga el Tribunal Fiscal de la Nación, por las disposiciones legales que rigen en materia de impuestos, sus accesorios, multas y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo del Organismo.

b) En los recursos que se interpongan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación con los juicios mencionados en el punto a).

2. Entender en la iniciación del trámite de autorización para allanarse en los juicios radicados en el Tribunal Fiscal de la Nación e instancias posteriores.

3. Entender en la proposición de apelaciones o consentimientos de fallos del Tribunal Fiscal de la Nación y su alzada, para gestionar las respectivas autorizaciones.

4. Supervisar la actuación de los representantes fiscales, la provisión oportuna de información a los mismos sobre las novedades jurisprudenciales, normativas e interpretativas pertinentes y la aplicación de los criterios adoptados por la Repartición.

5. Coordinar las acciones necesarias para efectuar peritajes y las tareas de apoyo correspondientes.

6. Intervenir en los trámites necesarios para el pago de los honorarios fijados en las causas tramitadas.

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido impositivo en que la Repartición sea parte y coordinar la representación y patrocinio del Fisco Nacional en los juicios de materia penal tributaria cuando el Organismo sea parte querellante.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios en los que intervengan: los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y Federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicción de las Direcciones Regionales del interior del país.

2. Entender en las solicitudes de autorización para allanarse en los juicios radicados en la Justicia.

3. Entender en los pedidos de autorización para apelar o consentir sentencias judiciales.

4. Intervenir en el cumplimiento de las sentencias firmes contrarias al Fisco Nacional dictadas en las causas o juicios en que represente al Organismo.

5. Participar con las dependencias que lo soliciten, en la elaboración de peritajes técnicos.

6. Planificar la acción de los representantes fiscales y controlar la utilización uniforme de la información correspondiente en la elaboración y aplicación de criterios.

DIVISION LETRADA C

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios con contenido impositivo en que la Repartición sea parte e intervenir en los trámites de los correspondientes procedimientos judiciales.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional:

a) En los juicios en que intervengan los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y Federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicciones de las Direcciones Regionales del interior del país, que se promuevan por demandas contenciosas autorizadas por disposiciones legales que rigen en materia de impuesto, sus accesorios, multas y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo del Organismo.

b) En los recursos que se interpongan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación con los juicios mencionados en el punto a).

2. Entender en la iniciación del trámite de autorización para allanarse en los juicios radicados en la justicia.

3. Entender en la proposición de apelaciones o consentimientos de sentencias judiciales, para gestionar las respectivas autorizaciones.

4. Supervisar la actuación de los representantes fiscales, la provisión oportuna de información a los mismos sobre las novedades jurisprudenciales, normativas e interpretativas pertinentes y la aplicación de los criterios adoptados por la Repartición.

Coordinar las acciones necesarias para efectuar peritajes y las tareas de apoyo correspondientes.

6. Intervenir en los trámites necesarios para el pago de los honorarios fijados en las causas tramitadas.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	1	0
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento Educación Tributaria	3	1
Dirección de Comunicación Institucional	1	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	5	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	2	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	9	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS	1	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	13	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	2	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**266**	**73**

ANEXO D

DEPENDENCIA JERARQUICA

NIVEL SECCION

SECCION	INSTANCIA JERARQUICA
Administrativa	Dirección de Contencioso
Jurisprudencia	Dirección de Contencioso
Elevaciones	Dirección de Contencioso
Despachode Abogados	División Coordinación y Control
Tribunal Fiscal "C"	División Letrada A
Tribunal Fiscal "D"	División Letrada A
Tribunal Fiscal "A"	División Letrada B
Tribunal Fiscal "B"	División Letrada B
Justicia "A"	División Letrada C
Justicia "B"	División Letrada C

ANEXO E

ACCION Y TAREAS

NIVEL DE SECCION

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Atender todo lo relativo a las tareas administrativas delegadas, los recursos materiales y humanos de la Dirección.

TAREAS

1. Revisar, ordenar, cargar y descargar las actuaciones relacionadas con las demandas interpuestas ante el Tribunal Fiscal de la Nación, Poder Judicial de la Nación o procuración del Tesoro de la Nación y aquellas vinculadas con los ilícitos fiscales.

2. Recepcionar, registrar y distribuir la documentación que ingrese a la Dirección e intervenir en el cargo, descargo y despacho de lo que corresponda.

3. Realizar el adecuado suministro y conservación de los bienes materiales; atender todos los asuntos inherentes a los recursos humanos de la Dirección y participar al área pertinente del movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

4. Efectuar el plan anual de necesidades de bienes y servicios de la Dirección.

5. Participar en las tareas administrativas de apoyo a los profesionales que actúan en la Dirección.

SECCION JURISPRUDENCIA

ACCION

Analizar y clasificar los fallos judiciales de las causas que tramitan en la Dirección; llevar un registro de toda la información legislativa y judicial, dictámenes internos, pronunciamientos y antecedentes útiles para la gestión de los apoderados del fisco.

TAREAS

1. Efectuar el análisis de la jurisprudencia y de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y proponer reformas a la legislación vigente.

2. Diseñar y mantener actualizado una base de datos centralizada de las causas tramitadas en la Dirección, de los fallos respectivos y de toda la información legislativa y judicial, dictámenes internos, pronunciamientos y antecedentes útiles para la gestión de los apoderados del Fisco.

3. Mantener actualizado el archivo de toda la documentación vinculada con la temática técnico-jurídica.

4. Atender los requerimientos, por parte de los letrados, de copias de documentación en resguardo y de otra información con implicancia en materia litigiosa.

SECCION ELEVACIONES

ACCION

Intervenir en la tramitación de los diversos procedimientos de elevación y consulta a la Superioridad y a las áreas asesoras del Organismo. Realizar las gestiones judiciales y extrajudiciales remanentes, no incluidas en las tareas asignadas a los apoderados del Fisco Nacional.

TAREAS

1. Tramitar las elevaciones de sentencias que por la Ley de Procedimientos Tributarios y/o normativa interna, deba ser puesta a consideración de la Superioridad.

2. Tramitar las solicitudes de allanamiento en las causas en que tal temperamento resulte procedente.

3. Tramitar las solicitudes de autorización para interponer recursos por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

SECCION DESPACHO DE ABOGADOS

ACCION

Atender todo lo relativo a las tareas administrativas delegadas de la Dirección.

TAREAS

1. Entender en el registro de control del número y estado de las causas y en la remisión de los informes de altas, bajas y modificaciones para su procesamiento por el área competente.

2. Intervenir en el archivo y custodia de las carpetas de juicios en trámite y terminados y devoluciones de antecedentes administrativos a las dependencias de origen.

3. Ordenar, registrar y distribuir las cédulas, oficios, consultas y sentencias para información y control de los términos relativos a las mismas.

4. Intervenir en la previsión presupuestaria de las tasas de actuaciones en la justicia del Departamento Contencioso Administrativo y aquéllas del interior del país lo soliciten.

5. Participar de las tareas administrativas de apoyo a los profesionales que actúen en la dirección.

4. Participar como presentante ante la Corte Suprema de Justicia de los recursos de queja por recursos extraordinarios denegados, que interpongan las dependencias del interior.

5. Realizar toda otra gestión tanto judicial, como extrajudicial, necesaria para el mejor desempeño de la tarea de los representantes fiscales.

SECCION TRIBUNAL FISCAL
(TIPO - Corresponde a cuatro Unidades iguales: "A", "B", "C" y "O")

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional ante el Tribunal Fiscal de la Nación y en las instancias revisoras correspondientes, en los juicios de contenido impositivo en los que el Organismo sea parte.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los recursos, demandas y demás acciones en que intervenga el Tribunal Fiscal de la Nación, por las disposiciones legales que rigen en materia de impuestos, sus accesorios, multas y demás gravámenes, cuya aplicación y percepción están a cargo del Organismo y en las apelaciones y recursos que se interpongan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación con los juicios mencionados.

2. Representar y patrocinar al Fisco Nacional por ante la Procuración del Tesoro de la Nación, en los reclamos interadministrativos en que el Organismo sea parte.

3. Coordinar con las dependencias operativas los aspectos relacionados con los recursos que se sustancian ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

4. Coordinar la gestión de la cartera de juicios, desarrollando una gestión unificada respecto de los juicios análogos o fundados en interpretaciones de normas impositivas o procedimientos asimilables.

5. Conformar y supervisar grupos de estudio que examinen y propongan cursos de acción ante asuntos complejos o novedosos.

SECCION JUSTICIA
(TIPO - Corresponde a dos Unidades iguales: "A" y "B")

ACCION

Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los juicios de contenido impositivo en los que el Organismo sea parte ante los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y Federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, cuando dichos juicios no correspondan a jurisdicciones de las Direcciones Regionales del interior del país.

TAREAS

1. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en los recursos, demandas y demás acciones en que intervenga en los Tribunales Judiciales de la Capital Federal y Federales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, que se promuevan por demandas contenciosas autorizadas por disposiciones legales que rigen en materia de impuestos, sus accesorios, multas y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo del Organismo y en las apelaciones y recursos que se interpongan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en relación con los juicios mencionados.

2. Coordinar con las distintas dependencias operativas aspectos relacionados con los recursos que se sustancien por ante los distintos tribunales indicados en el punto 1.

3. Coordinar la gestión de la cartera de juicios, desarrollando una gestión unificada, respecto de los juicios análogos o fundados en interpretaciones de normas impositivas o procedimientales asimilables.

4. Conformar y supervisar grupos de estudio que examinen y propongan cursos de acción ante asuntos complejos o novedosos.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-02-2010

Registro Nro.

4817241	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PASAJE AL MUNDO	Autor/Titular: MARIA CRISTINA CASTIÑEIRA
4817243	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INFOECOBA	Autor/Titular: CARMEN ROSA HERMINIA ANCICH
4817328	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MARIA AUXILIADORA PATRONA NACIONAL DEL AGRO ARGENTINO	Autor/Titular: HUGO FEDERICO MACIEL MAGGIORA
4817390	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LND EVENTOS & CONTENIDOS	Autor/Titular: MONICA NOELIA CROCI
4817391	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LND NOTICIAS	Autor/Titular: GUSTAVO GABRIEL LEMA
4817395	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TREINTAYOCHOTREINTAYOCHO	Productor: NESTOR GABRIEL SAAVEDRA
4817418	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MARIAN SEE ME DON T RUN AWAY	Productor: ANDES RECORDS DE ALEJANDRO DEMOGLI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 17/02/2010 Nº 14499/10 v. 17/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P. B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BUERAS							
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI006858W	SPVLCKRPUS4000903596	BULTOS	1740	Q.D.C HANKOOK TIRES
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-JAN-10	10001MANI005828S	00100000187	BULTOS	70	SACAS
		11-JAN-10	10001MANI006048N	00100000189	BULTOS	1	pallet
		12-JAN-10	10001MANI006458S	00100000207	BULTOS	64	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		11-JAN-10	10001MANI005163K	001TRAS/3	BULTOS	6	ENVIOS POSTALES
		12-JAN-10	10001MANI007071K	001TRAS/3	BULTOS	141	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004691P	CHNGOSKISE09120051	CAJA	912	Q.D.C.GENERAL MERCHANDI
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004708Y	CHNGOACENGBF10912004	CAJA	761	Q.D.C. GENERAL DEPARTAM
DEFIBA PUERTO							
		08-JAN-10	10001MANI004188Z	001BR354402032	CAJA	1153	REPASADORES, TOALLAS, N
		08-JAN-10	10001MANI004428N	001BR743307477	PALETA	1	PRODUCTO REPINTADO PARA
		11-JAN-10	10001MANI005822M	001CL00001/10	PALETA	10	ALBAC, (PREPARADO DE LO
		11-JAN-10	10001MANI005939V	0012009ENSA05578	CAJA	5	SOFTWARE
DEFISA PUERTO							
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI007061J	USPVG52-75-0004354-01	BULTOS	6	COMPOUNDS
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI007482Z	USPVGOCN0012789	PALETA	1	stc irrigation supplies
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI007482Z	USPVGOCN0012792	BULTOS	23	stc locomotive parts
	LEDA MAERSK	13-JAN-10	10001MANI009784A	ZZZZZDEL/BUE/10333	PALETA	8	QDC: ENGINEERING GOODS
	LEDA MAERSK	13-JAN-10	10001MANI009784A	ZZZZZTTS/AHD9/BNS/01501	PALETA	3	QDC: ORGANIC PIGMENTS,
	LEDA MAERSK	13-JAN-10	10001MANI009784A	ZZZZZTTS15J/BNS17347	BULTOS	2	QDC: STAINLEDD STEEL FO
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI004705L	CHSHA598920725	BULTOS	661	QDC : MENS 100 % PPLYES
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI008286T	ZZZZZDMCQPNH0117225	BULTOS	44	STC MENS ARCHIVE HEROES
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007230H	SPBREEM2BU-332389	BULTOS	1	QDC AFILADORA MANUAL Y
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007230H	SPBREEM3BU-332625	BULTOS	20	QDC EFECTOS PERSONALES
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007230H	SPBREEM4BU-333875	BULTOS	1	QDC ELECTRICAL MATERIAL
	SANTOS EXPRES	14-JAN-10	10001MANI005334K	USNWOHLCUCHI091258060	BULTOS	225	qdc : muebles de oficin
GEFCO							
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI007127M	ITVDLGEFRI12S09120049/1	BULTOS	213	washing machine
		12-JAN-10	10001MANI006571Y	001BR375214271	BULTOS	11	CABLE AUTO NCM 8544.49.
GEMEZ S.A. II							
	DENISE	10-JAN-10	10001MANI007342L	UYMVD3129	BULTOS	38	S.T.C.: BATTERIAS SECAS
	GUSTAV SCHULT	13-JAN-10	10001MANI006669W	CHSHAVLA117016B	BULTOS	14	CABLE CANAL PRODUCTION
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI009647V	SPBRE634767	BULTOS	1	S.T.C. PERSONAL EFFECTS
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI009647V	SPBRE8020090005030	BULTOS	3	S.T.C. CERRADURAS
GEMEZ S.A. II							
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI011673N	SPBREMEBCN00012092	BULTOS	2	AUTO SPARE PARTS
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI011673N	SPBREMEBCN00012093	PALETA	6	AUTO SPARE PARTS
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI011673N	SPBREMEBCN00012095	BULTOS	3	AUTO SPARE PARTS
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI006060H	BEANWLEH773799	PALETA	6	QDC-MM INJECTION STOPPE
	RIO DE JANEIR	25-DEC-09	09001MANI202098B	GEHAMSTR473340	BULTOS	22	QDC-TOOLS / PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI005764R	ITVDL01/09/129079	PALETA	3	QDC-BINS FOR SEPARATE C
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI005764R	ITVDL01/09/129126	PALETA	2	QDC-1 TINTOMETER AND PA
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI006810K	ITVDLH0144634	BULTOS	2	TROUSER
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI006837T	ITVDL597806	BULTOS	3	STC: ELECTRICAL MATERIA
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI008514N	ITVDL099603582-I1001	PALETA	1	QDC:GARMENTS
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI007194Z	USPVGECCI0137001B39961	BULTOS	2	AUTOMATIC TRANSFER SWIT

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	CSAV RAUTEN	14-JAN-10	10001MANI007913P	BEANWH39003610248	PALETA	8	QDC-PHARMACEUTICAL RAW
	CSAV RAUTEN	14-JAN-10	10001MANI010123C	UKTDXGBGARM912050/H03	PALETA	1	STC: 1 PALLET CON 71 CA
	CSAV RAUTEN	14-JAN-10	10001MANI010133D	UKTDX212609	BULTOS	6	MENS KNITTED SHIRTS
	CSAV RAUTEN	14-JAN-10	10001MANI010144F	UKTDXGBGARM912051/H02	PALETA	1	STC: 1 PALLET CON 70 CA
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI005999E	CHHONSEL144717	PALETA	3	adjuster asm-d/seat shl
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI006558T	CHHONSEL145001	PALETA	3	automobile parts
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI006585T	CHHONSEL144812	BULTOS	9	automobile parts
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI007915R	KSPUSGLKAG10017B	BULTOS	1	V BELTS
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI007939A	TWKSGBUE87095704	BULTOS	3	SUNGLASSES & RX CLIP
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI007939A	TWKSGBUE87095708	BULTOS	6	TARGET & BONDING GLUE
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI008300G	CHSHASH200912032B	BULTOS	50	PNEUMATIC HAMMER
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI008509R	CHHONHKG09120361	BULTOS	1	QDC:OLYMPIC TOTE
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI006388U	BEANW30001074/00	BULTOS	8	slac oxide
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI006679A	GEHAMPLH00007697	PALETA	2	METALLUB
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI007464Z	GEHAMHAMS03-09120172	PALETA	1	Q.D.C. ROTOSAFE
GENERAL MOTORS ARG.							
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI004565P	ZZZZZSMZP42621	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VEHICLE PARTS CL
HEWLETT-PACKARD ARG							
		29-DEC-09	09001MANI202973D	00129355619	BULTOS	8	CARGA GRAL
LO PRIMO I							
	ALIANCA EUROP	09-JAN-10	10001MANI006342K	BRSVDSSA/BUE/1001/001	BULTOS	1875	QDC Tubos de resina epo
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI004222F	BEANWZRH960991	BULTOS	38	QDC MAUINARIAS
LO PRIMO II							
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI011858S	USPVGMIA08788	CAJA	5	MOTORCYCLES PARTS
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI002976T	ZZZZZLTNBUE091203	CAJA	942	BABY WALKER
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI002976T	ZZZZZLTNBUE091204	CAJA	942	BABY WALKER
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI005996B	CHSHAPSLSHAF09110249	BULTOS	327	Q.D.C.MUSICALS INSTRUME
LOGEXPOR							
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI006191M	CHSHASHA0455651	CAJA	6	TEXTILES
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI006191M	CHSHASHA0459889	CAJA	2	TEXTILES
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI006191M	CHSHASHA0462232	CAJA	1	TEXTILES
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI006818S	CHSHASHA0463541	CAJA	7	TEXTILES
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI006818S	CHSHASHA0478381	CAJA	12	TEXTILES
LOINEX S.A.							
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI005597V	ZZZZZUIFBUE09-3415	PALETA	40	pp lever arch board
MARUBA SCA.							
	MSC SORAYA	09-JAN-10	10001MANI004447Y	GEBHVMSCUR0398249	BULTOS	21	PAPEL
	MSC SORAYA	09-JAN-10	10001MANI004447Y	GEBHVMSCUR0478223	BULTOS	21	PAPEL
MEGATOM SA.							
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI006314J	ITVDLCIV29048879	BULTOS	4	RUBBER HOSES
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI002042D	CHSHAEGLV142901135510	BULTOS	601	Q.D.C. WOOD SCREWS
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI005649T	CHCINSKISE09110124	BULTOS	204	Q.D.C. MOTORCYCLE
	LOG IN PANTAN	14-JAN-10	10001MANI007454P	BRSTS10SSZ01007BUE	BULTOS	2	Q.D.C. MULTIKAST
	LOG IN PANTAN	14-JAN-10	10001MANI007454P	BRSTSSSZBUE1001029	PALETA	18	Q.D.C. FLEJE DE ACERO
	LOG IN PANTAN	14-JAN-10	10001MANI007454P	BRSTSSSZBUE1001054	PALETA	1	Q.D.C. DISPERS AZ LB-70
	LOG IN PANTAN	14-JAN-10	10001MANI010343G	BRSTSYAR-DARS00137	BULTOS	8	Q.D.C.REPUESTOS
	LOG IN PANTAN	14-JAN-10	10001MANI010346J	BRSTSYAR-DARS00136	BULTOS	5	Q.D.C.REPUESTOS
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI004739S	CHXMNMNV09120101	BULTOS	62	Q.D.C. OUTSOLE
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI006196R	GEHAMDEMUC09220383	BULTOS	5	Intrumental y folletos
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI007114X	GEHAMGEFRG02S09120111	BULTOS	2	repuestos y piezas
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI007428Z	GEHAM773241	BULTOS	7	STEEL PLATES
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA EUROP	09-JAN-10	10001MANI002916N	BRSTSSAN/BUE/096461	BULTOS	10	STC RECONECTADOR NOVA F
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI004663Y	USPVGNYC/BAA/D82052	PALETA	1	STC SPINOSAD
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI006379U	USPVGMIA-91299	BULTOS	5	stc locomotive parts
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI007988E	USPVGNAV-4167-09	BULTOS	5	PHOTOGRAPHIC DEVICE AN
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI008094Z	USPVG13OE09691199	BULTOS	3	DENTAL SUPPLIES
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI008244N	USPVG1040E-9286285	PALETA	3	stc: magnesium hydroxid
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI003667R	THBNKCOSU6003884010	BULTOS	252	polyester anti pilling
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI005658T	CHHONEBUE9C064	PALETA	5	STC UNIVERSAL JOINT REP
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI007735R	CHSHASOES0932104	BULTOS	21	saw blades.
	MONTE ROSA	28-SEP-07	07001MANI170691C	GEHAM1255729448	BULTOS	5	paquetes con ropa
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI008689D	SPBREBCNBA30-XII	BULTOS	1	STC TUBO DE ACERO INOXI
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI009958D	SPBRE045019	PALETA	1	AUTO PARTE
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI002920X	BEANWCFRANR000053283	CAJA	1	STC AGRARIAN PARTS
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI003996W	BEANWSUDUA9FRASA0278X	BULTOS	2895	unpkd tires
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI003996W	BEANWSUDUA9FRASA0280X	BULTOS	41	freight collect
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI003996W	BEANWSUDUC90462875018	BULTOS	17	shipping parts
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI003996W	BEANWSUDUC90462875020	BULTOS	3	shipping parts
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI003996W	BEANWSUDUC90462875021	BULTOS	5	shipping parts
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI003996W	BEANWSUDUC90462875022	BULTOS	8	shipping parts
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI004077N	BEANWS3912SS091	PALETA	2	Q.D.C. BEARINGS AND SPA
	SANTOS EXPRES	14-JAN-10	10001MANI007026K	USHOUUSDFW4552900527	PALETA	1	CONNECTORS
	SANTOS EXPRES	14-JAN-10	10001MANI009677B	BRSTSSSZ261573	BULTOS	3	VIBRAMICINA TABLETAS 10
MURCHISON							
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI006609Z	BRSTSSSZBUE20149809	BULTOS	75	S.T.C. TISSUE COWLIN G.
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI007109M	ITVDLBAILS02122	BULTOS	3	PROVISION
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI007124J	ITVDLGEFRI12S09120041	BULTOS	6	pumps
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI007176Z	ITVDL24819	BULTOS	4	welding equipemtns
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI005686U	USPVGPRO-MIA000332	BULTOS	5	COMPUTER PARTS
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI005807P	USNYOIFS6EM1209132009	PALETA	4	IMO: 3 UN: 1210 PG:II
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI007663R	USPVGCHI091202BUE	BULTOS	4	AUTOPARTS
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI007874V	USNYOCHI-OE-0003029	PALETA	8	AUTO PARTS-METAL STAMPI
	CSAV RAUTEN	14-JAN-10	10001MANI010242E	UKTDX01J00054816	PALETA	1	qdc 2 cartons junior ba
	ITAL FASTOSA	27-DEC-09	09001MANI200070M	TWKSGPKHBUE09B0005	PALETA	1	CHASSIS PARTS
	LEDA MAERSK	13-JAN-10	10001MANI006464P	GEBHV529669956	BULTOS	170	NUEVOS NEUMATICOS
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI005774S	CHSHASHABUE9B0030	BULTOS	10	PARTES PARA MAQUINAS VI
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI008280N	IIOOV617851283	BULTOS	18	BAG,BACKPACK
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI006281M	SPVLC090103140/0202	BULTOS	34	MATERIAL ODONTOLOGICO
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI009934U	SPVLCBL1000658	BULTOS	5	ARTICULOS DE ILUMINACIO
	REP. ARGENTIN	09-JAN-10	10001MANI004654Y	SPBBOS303744311	BULTOS	230	NUEVOS NEUMATICOS
	REP. ARGENTIN	09-JAN-10	10001MANI004654Y	SPBBOS303744312	BULTOS	350	nuevos neumaticos
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI004405X	BEANWANR/BUE/11093	BULTOS	5	Stc:Perbunan 3430
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI004405X	BEANWANR/BUE/11096	BULTOS	3	Stc:Cable reels- steel
	SANTOS EXPRES	14-JAN-10	10001MANI005334K	USHOUHLCUCHI091268128	BULTOS	8	PRODUCTOS QUIMICOS NO P

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SIN DEPOSITO							
	ALIANCA EUROP	09-JAN-10	10001MANI005925Z	BRRGNMIA01693/2009	CONTENEDOR	1	CREMAS Y PORDUCTOS DE B
	CAP HARVEY	08-JAN-10	09001MANI202730R	ITLEGIT1411798	CONTENEDOR	7	SPARE PARTS FOR LATHES
	HS SMETANA	12-JAN-10	10001MANI006056M	BRSTSSSZ261477	BULTOS	1	bx cyrel 45 dfm
SIR HOME S.A.							
		08-JAN-10	10001MANI004701H	001C0912001	BULTOS	1	compac laser lpg.
TEFASA I							
	GUSTAV SCHULT	13-JAN-10	10001MANI006578V	CHNGONGBESA0900850	CAJA	467	BASIN
TEFASA II							
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI004885U	ITVDLMIL-XO-6073729	PALETA	2	paracetamol
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004706M	CHSHAACESHAS0912206	CONTENEDOR	1	QDC:WHOLESALERS GOODS
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI007568V	CHXMNDLXM0911066	CAJA	709	QDC: UPPER -INSOLE
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007942R	SPVLCDDSK20000303	CONTENEDOR	1	Q.D.C EPOXY RESIN
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI004910J	BEANWLYS045261	PALETA	2	parts of renaults truck
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI005842Y	GEHAMHAM076630	BULTOS	1	partes de production
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BUENOS	12-JAN-10	10001MANI007726R	UKTDXS303824307	PIEZA	1	AUTOBOMBA
	GRANDE BUENOS	12-JAN-10	10001MANI007726R	UKTDXS303824308	PIEZA	1	AUTOBOMBA
	LOG IN PANTAN	14-JAN-10	10001MANI005208K	BRSVD079013970022S	CONTENEDOR	1	QDC:AGENTES DE SUPERFIC
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007013G	ITGENMSCUG0793146	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007013G	ITLEGMSCUG0809058	BULTOS	1	QDC PROVISION DE CABINA
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007013G	SPVLCMSCUHC825273	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007013G	SPVLCMSCUHC825323	CONTENEDOR	1	QDC SILICON METAL
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007013G	SPVLCMSCUMA288796	CONTENEDOR	1	QDC CLEANING LIQUID LEN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007758W	ITGENIT163904629	CONTENEDOR	1	furniture.
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI007847V	SPVLC26MEBCN0008909	CONTENEDOR	2	maquina de tintura para
	MSC FIAMMETTA	14-JAN-10	10001MANI009321K	SPVLCDLB0911001AA	CONTENEDOR	2	S.T.C.: PORTABLE STOVES
	MSC SORAYA	09-JAN-10	10001MANI005550K	BEANW10121-0912-031	CONTENEDOR	2	vn 817 lc15se 1200x720x
	MSC SORAYA	09-JAN-10	10001MANI005391N	NLROT091205810187	CONTENEDOR	1	stc: productos quimicos
TERMINAL 5							
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI003780N	SPBREFABA00B00	CONTENEDOR	1	S.T.C. EFECTOS PERSONAL
	CAP HARVEY	08-JAN-10	10001MANI005288S	ITVDL78255-74620	CONTENEDOR	1	EQUIPOS Y MAQUINAS
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI003273K	ZZZZZJASJKT11094092	CONTENEDOR	1	SHOES
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI003667R	CHQINCOSU6030789520	CONTENEDOR	1	QDC IRRI-GATOR TIRES AN
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI003667R	CHSHACOSU6003319950	CONTENEDOR	2	QDC ARTICLES OF DAILY U
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004174L	IIOOVTRID09E11048	BULTOS	2	DIARY & CALENDAR
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004181J	ZZZZZFDSZSE0911074G	BULTOS	69	INCH COMBO LCD MONIT OR
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004478S	CHHONTXGBUE905786	CONTENEDOR	1	STC: BICYCLE TIRES, TUB
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004733M	CHSHAAQWPHK0911036	CONTENEDOR	1	QDC: ASSORTED GOODS (SU
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004746Z	CHSHASAEY0912005	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRICS
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004770N	CHSHASAEY0911087	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004780Y	CHSHASAEY0912006	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE GOOD
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004788W	CHNGOAQWPHK0912005	CONTENEDOR	1	QDC: ASSORTED GOODS (SU
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004817P	CHNGOAQWPHK0911041	CONTENEDOR	1	QDC: STATIONERY ITEMS (
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI004824N	CHNGOAQWPHK0911042	CONTENEDOR	1	QDC: STATIONERY ITEMS (
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI005089R	CHSTOACY9STBUE45277	CONTENEDOR	1	QDC:LADIES,POLYESTER,EL
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI005500F	CHSHASPFBUE09120009	CONTENEDOR	1	TEXTIL KNIT FABRIC
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI005523K	CHCINSKISE09100158	CONTENEDOR	1	stc: motorcycles
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI005543M	CHNGO00001992	CONTENEDOR	1	TOYS
	HANIHE	09-JAN-10	10001MANI005603J	CHHONHSUKHHBUE0911001	CONTENEDOR	1	QDC: 100% POLYESTER TEX
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI006343L	CHHONCBMAG1282	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC.
TERMINAL PANAMERICA							
	MOL WISDOM 30	12-JAN-10	10001MANI006387T	IIOOV1SH128705	CAJA	230	GARMENTS
		13-JAN-10	10001MANI007049P	001BR463634400	BULTOS	17	ACCESORIOS,LINEA SUPER
TERMINAL SUR							
	ALIANCA EUROP	09-JAN-10	10001MANI003062G	BRSTSSUDU290010794081	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	ALIANCA EUROP	09-JAN-10	10001MANI003062G	BRSTSSUDU292970794026	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI004395Z	USJSVSUDU290010860441	CONTENEDOR	1	TRACTOR PARTS ENGINES
	CAP PRIOR	09-JAN-10	10001MANI004395Z	USPVGSUDU290010860375	CONTENEDOR	1	AUTOMOBILE
	CAP. SAN MARC	03-JAN-10	10001MANI000405E	ZZZZZMSC/BUE/2621	CONTENEDOR	4	ORAL CONTRACEPTIVE PILL
	CAP. SAN MARC	03-JAN-10	10001MANI000405E	ZZZZZMSC/BUE/2622	CONTENEDOR	1	ORAL CONTRACEPTIVE PILL
	CSAV RAUTEN	14-JAN-10	10001MANI008214K	BEANW1110-0424-912.012	CONTENEDOR	1	CLEANING PRODUCTS FOR T
	CSAV RAUTEN	14-JAN-10	10001MANI008216M	BEANW1110-0424-912.011	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL MACHINERY
	GUSTAV SCHULT	13-JAN-10	10001MANI004425K	CHSHA3KD192455	CONTENEDOR	1	S.T.C. PIECES DUNLOP N
	GUSTAV SCHULT	13-JAN-10	10001MANI004425K	CHWANVLC045455	CONTENEDOR	1	S.T.C. LCD MONITOR
	GUSTAV SCHULT	13-JAN-10	10001MANI004425K	CHWANVLC045456	CONTENEDOR	1	S.T.C. LCD MONITOR
	GUSTAV SCHULT	13-JAN-10	10001MANI004425K	CHWANVLC045469	CONTENEDOR	1	S.T.C. LCD MONITOR
	GUSTAV SCHULT	13-JAN-10	10001MANI004898B	CHSHANKG019682	CONTENEDOR	1	circular saw
	GUSTAV SCHULT	13-JAN-10	10001MANI007138Y	CHSHA0911128	CONTENEDOR	1	Q.D.C.: RUBBER COMPRESS
	GUSTAV SCHULT	13-JAN-10	10001MANI007658V	CHSHA4351-0424-911.099	CONTENEDOR	1	utp cable
	RIO BRAVO	08-JAN-10	09001MANI203769H	BEANWFR1749346	CONTENEDOR	3	NUEVOS NEUMATICOS
	RIO BRAVO	08-JAN-10	09001MANI203769H	BEANWFR1749535	CONTENEDOR	1	AUTO USADO
	RIO BRAVO	08-JAN-10	09001MANI203769H	BEANWFR1749540	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI003210B	GEHAMHLCUMUC091203616	CONTENEDOR	1	STC MAQUINAS AGRICOLAS
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI003870N	BEANWHJSCANRW08541105	CONTENEDOR	1	Q.D.C.BOBINAS DE PAPEL
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI004781P	BEANWERK019823	CONTENEDOR	1	partes e pecas para aut
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI004831L	GEHAMTMP005321	BULTOS	1	Q.D.C.SPARE WHEEL ,VYK,
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI005001B	GEHAM96164007	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI005067N	FRLEHEM0912/99/042	CONTENEDOR	1	STC ACCESORIOS PARA LA
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI005067N	FRLEHEM912/99/042.1	CONTENEDOR	1	STC ACCESORIOS PARA LA
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI005765S	UKTDX1485-0424-912.011	CONTENEDOR	1	paint material
	RIO BRAVO	08-JAN-10	10001MANI005765S	UKTDX1485-0424-912.012	CONTENEDOR	1	marine composite materi
	SANTOS EXPRES	14-JAN-10	10001MANI005334K	USHOUHLCUATL091230049	CONTENEDOR	1	STC CHLORODIFLUOROMETHA
	SANTOS EXPRES	14-JAN-10	10001MANI007600X	MXVRCC309000509	CONTENEDOR	2	S.T.C: HIDROCHLORIC ACI
	SANTOS EXPRES	14-JAN-10	10001MANI007648U	MXAEMD909000300	CONTENEDOR	2	S.T.C.: PLASTIC ARTICLE
TERMINAL. 4							
	LEDA MAERSK	13-JAN-10	10001MANI007066Y	GEBHV10121-1001-005	CONTENEDOR	2	airlay sheets.
	LEDA MAERSK	13-JAN-10	10001MANI007069R	GEBHV10121-1001-004	CONTENEDOR	1	softlayer airlay sheet.
	LEDA MAERSK	13-JAN-10	10001MANI007121G	GEBHVTMP005282	CONTENEDOR	1	washers breathers
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI004705L	ZZZZZ529597210	CONTENEDOR	4	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI004705L	ZZZZZ566814617	CONTENEDOR	1	Q.D.C. REFRIGERANT GAS
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI004705L	ZZZZZ859096295	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI004705L	ZZZZZ859133514	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DESICCATED COCON
	MONTE ALEGRE	09-JAN-10	10001MANI005210D	CHHONTNBBU9110019	CONTENEDOR	5	WELDING MACHINE, SPARE
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI004565P	CHHON529636470	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI004565P	CHHONSZHP3E571	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SILICON METAL
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI004683Z	CHSHAFDSHSE0912024	CONTENEDOR	2	GUITAR AMPLIFIER, EL EC
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI004775S	CHNGOGNV09120379	CONTENEDOR	1	BRUSH HANDLE
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI006151X	CHSHA4355-0424-911.013	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE IN CKD
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI006210E	CHSHA4355-0424-911.012	CONTENEDOR	1	motorcycle in ckd
	MONTE TAMARO	28-DEC-09	09001MANI201953A	CHSHA1SH121684	CONTENEDOR	1	cordless drill sander
	VITALITY	12-JAN-10	10001MANI006467S	JMKNS6324-0424-911.012	CONTENEDOR	1	TIRES mlispubel
UNIV. CARGAS							
	MONTE AZUL	11-JAN-10	10001MANI006409Y	ZZZZZFUBUE912001	BULTOS	2705	Q.D.C. WATER PUMPS/SPAR

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Dto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.

e. 17/02/2010 Nº 14526/10 v. 17/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. - Fdo. Dr. JOSE CASTRO, Firma Responsable de la Div. Sec. Act. Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-1765-2007	BAIRES PLAST S.A. CUIT Nº 30-65826290-0	ART. 970	$ 35.389,04	$ 111.898,18
12039-3439-2005	FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES SRL. CUIT Nº 30-59854528-2 (SINDICO MELAMED SAUL)	ART. 970	$ 19.635,24	$ 60.992,11
12755-499-2005	MANICORP S.A. CUIT Nº 30-68147675-6	ART 965 A)		

JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/02/2010 Nº 15031/10 v. 17/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (C.A)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Dos mil Pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero) Fdo. HUGO GUGLIELMINO - Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA Nº	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
031/09	DA ROSA ALBERTO	$ 135,05
200/09	DUARTE RAMONA ELENA	$ 323,70
205/09	AQUINO MIRIAM	$ 1.066,60
208/09	ALEGRE MARIA ISABEL.	$ 104,10
211/09	IBARROLA DE VAR HILDA SUSANA	$ 487,21
220/09	ALVES DA SILVA MARTA SUSANA	$ 527,95
227/09	FERREIRA DELIA	$ 553,86
239/09	GONZALEZ LUIS ALBERTO	$ 619,44
243/09	AZAME MARIA TERESITA	$ 579,47
245/09	MEDINA PAULINA ANTONIA	$ 1,095,84
247/09	GONZALEZ LUIS ALBERTO	$ 427,46
270/09	AQUINO M IRIAM ALICIA.	$ 542,54
001/10	ALEGRE MARIA ISABEL	$ 644,24
274/09	MATTIAZZI ODIR ANTONIO	$ 821,07
182/09	FERREIRA CLAUDIA NOEMI	$ 366,52
201/09	GOMEZ LUIZA LEONOR	$ 145,26
235/09	NUÑEZ HUGO OSCAR.	$ 140,30
237/09	BENITEZ JOSE MARCELO	$ 161,65
274/09	MATIAZZI ODIR ANTONIO	$ 821,07
278/09	ALEGRE MARIA DEL CARMEN	$ 508,40
246/09	MOLINA DOMINGO	$ 627,19

Lic. JUAN A. ENRIQUE, Asesor Coordinador c/firma responsable. A/C, Div. Aduana P. Libres.

e. 17/02/2010 Nº 14584/10 v. 17/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 4/2/2010

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0485735/2007

EMPRESA: TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A. —Línea Nº 33—.

DOMICILIO: LAVALLE 715 - 4º PISO - DPTO. “B” - CIUDAD DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SIETE (7) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SETENTA Y DOS (72) unidades.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL y en los diarios CLARIN, CRONICA, LA NACION, de esta CAPITAL FEDERAL. Dichas publicaciones deberán efectuarse dentro de los diez (10) días de recibida la presente. — Ing. JUAN PABLO SCHIAVI, Secretario de Transporte.

e. 17/02/2010 Nº 12739/10 v. 17/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor RATTO Juan Angel, en el Expediente Nº 040.252/09 (relacionado con el Sumario Nº 635 Expediente Nº 101.301/85 caratulado “Abaco Compañía Financiera Sociedad Anónima”), que mediante Resolución Nº 108 del 22.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor RATTO Juan Angel (D.N.I. Nº 4.092.846) por Expediente Nº 101.301/85, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 09/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/02/2010 Nº 13476/10 v. 19/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 280/2010

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-4008-04-4 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Compañía de Alimentos Fargo S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta los resultados de los ensayos de factibilidad presentados por la empresa, así como también antecedentes bibliográficos.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos: “Tapas para empanadas para freír”, marca “La peña tucumana” – R.N.P.A. Nº 02-500438; “Tapas para empanadas para horno”, marca “La peña tucumana” - R.N.P.A. Nº 02-501356; “Tapas para empanada para freír”, marca Fargo - R.N.P.A. Nº 02-504033; “Tapas para empanadas de hojaldre para horno”, marca Fargo - R.N.P.A. Nº 02-504477, “Tapa para pascualina de hojaldre”, marca Fargo - R.N.P.A. Nº 02-358666.

Que la firma Compañía de Alimentos Fargo S.A. solicita también la excepción para los productos: “Masa alimenticia congelada para hornear minibaguette sin agregado de sal”, marca Bertrand – R.N.P.A Nº 02-348533; “Masa alimenticia congelada para hornear francesas”, marca Bertrand - R.N.P.A Nº 02-327439.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, aconsejando no acceder a lo solicitado teniendo en cuenta, en primera instancia que se trata de masa para elaborar pan, alimento fundamental a través del cual se cumple el objetivo de la ley y esa Comisión entiende que no está sujeto a la posibilidad de excepción; por otra parte los estudios presentados no demuestran la imposibilidad de elaborar los productos con harina enriquecida y las masas alimenticias crudas poseen bajo contenido de grasa (de acuerdo con lo declarado), y que no obstante eso, está permitido el uso de aditivos antioxidantes de acuerdo con la legislación nacional (Artículo 750 - Res. Conj. 31 y 286/03 del Código Alimentario Argentino).

Que la firma Compañía de Alimentos Fargo S.A. también solicita la excepción para los productos: “Bollito de manteca precocido” x 150 u, marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-505878; Bollito de salvado precocido” x 150 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-505791; Bollito de queso precocido” x 150 u, marca Bertrand – R.N.P.A Nº 02505878; “Masa Alimenticia Congelada para hornear – budín sabor naranja”, marca Bertrand, R.N.P.A. Nº 02-502870; “Masa Alimenticia Congelada para hornear – budín

sabor vainilla", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-502876; "Masa alimenticia congelada para hornear – budín con frutas", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-502875; "Masa alimenticia congelada para hornear – medialuna con grasa", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327350; "Masa alimenticia congelada para hornear – medialuna tipo porteña", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327437; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – medialuna salada crocante, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-502878; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – croissant express, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-505265; "Masa alimenticia congelada para hornear – palmerita de hojaldre", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-305234; "Masa alimenticia congelada para hornear hojaldre con dulce de leche", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-506229; "Masa alimenticia congelada para hornear hojaldre con dulce de membrillo", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-505794; "Masa alimenticia congelada para hornear hojaldre con dulce de manzana", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-506124; "Masa alimenticia congelada para hornear hojaldre con dulce de batata", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02506123; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – medialuna dulce pop". Marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-357400; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – mini medialuna", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-358928; "Masa alimenticia congelada para hornear madrileñas con crema pastelera", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-502174; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear madrileñas con dulce de membrillo", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-505884; "Masa alimenticia congelada para hornear madrileñas con dulce de manzana", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-504744; "Masa alimenticia congelada para hornear – masa con grasa", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-326736; "Masa alimenticia prefermentada para hornear – medialuna con grasa", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-351671; "Masa alimenticia congelada para hornear – masa laminada hojaldre", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-308706; Masa alimenticia congelada para hornear medialunas con manteca", marca Bertrand, R.N.P.A. Nº 02-506043; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – medialuna con grasa", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-351671; "Masa alimenticia congelada para hornear – entrerriano", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-332767; "Masa alimenticia congelada para hornear – facturas, bizcochos, masa con grasa", Cremona x 22 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-356145; "Masa alimenticia congelada para hornear – facturas, bizcochos, masa con grasa", lámina de grasa x 11 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-356145; "Masa alimenticia congelada para hornear – facturas, bizcochos, masa con grasa", lámina grasa especial x 11 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-356145; "Masa alimenticia congelada para hornear – cuadrados de croissant", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327451; "Masa alimenticia congelada para hornear – masa laminada hojaldre", marca Beltrand - R.N.P.A. Nº 02-308706; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – rollo con chocolate", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-349919; "Masa alimenticia fermentada para hornear – arrollado con ricotta", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-350683; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – alemana", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-348851; "Masa alimenticia congelada para hornear – medialuna dulce", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-348916; "Masa alimenticia congelada para hornear – ciabatta" miniciabatta en cajón x 150 u, ciabatta en cajón, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-350578; "Masa alimenticia congelada para hornear – palmerita de hojaldre", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-305234; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – panal de membrillo", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-354914; "Masa alimenticia congelada para hornear – figazza", figazzita de manteca x 11060 g, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-333126; "Masa alimenticia congelada para hornear – figazza", figazza x 8060g, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-333126; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan de leche", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-353919; "Masa alimenticia congelada para hornear – bollito con salvado", bollito de salvado x 288 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327971; "Masa alimenticia congelada para hornear – figazzita", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327434; "Masa alimenticia congelada para hornear – bollito con salvado", figazzitas de salvado x 288 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327971; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesas", pan de Viena x 168 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327463; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesa", pan para hamburguesa x 144 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327463; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesa", pan para panchos x 144 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327463; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesa", pan para superpanchos x 144 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327463; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesa", hamburguesa x 160 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327463; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan pebete", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-333843; "Masa alimenticia congelada para hornear – chipá", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-349917; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan de campo", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-332772; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan de maíz – R.N.P.A. Nº 02-505844; "Masa alimenticia congelada para hornear – tipo masa para pizza", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-358100; "Masa alimenticia congelada para hornear, pan con harina de trigo, centeno, cebada y avena 4 cereales", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-327441; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan mediterráneo", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-348748; "Masa alimenticia congelada para hornear – tipo pan dulce sin fruta", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-349917; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan tipo baguette con salvado", baguette integral x 50 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327341; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan tipo baguette con salvado", baguette de salvado x 80 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327341; "Masa alimenticia congelada para hornear – tipo masa para pizza", masa para pizza x 40 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-358100; "Masa alimenticia congelada para hornear – tipo masa para pizza", pizzetas con tomate x 300 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-358100; "Masa alimenticia congelada para hornear – francesas", pan flautita x 40 tiras (160 u), marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327439; "Masa alimenticia congelada para hornear – francesas",pan francés x 30 tiras (176 u), marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327439; "Masa alimenticia congelada para hornear pan tipo baguette con salvado", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02327341.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, en el que aconseja no acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que los estudios presentados demuestran que es factible la elaboración de los alimentos dentro de un lapso de aptitud menor al del producto elaborado con harina sin enriquecer.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que "Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley Nº 25.630, solicitada por la firma Compañía de Alimentos Fargo S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Diagonal 62 Nº 1766, V. Maipú, San Martín, Prov. de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente los siguientes productos: "Tapas para empanadas para freír", marca "La peña tucumana" – R.N.P.A. Nº 02-500438; "Tapas para empanadas para horno", marca "La peña tucumana" - R.N.P.A. Nº 02-501356; "Tapas para empanada para freír", marca Fargo - R.N.P.A. Nº 02-504033; "Tapas para empanadas de hojaldre para horno", marca Fargo - R.N.P.A. Nº 02-504477, "Tapa para pascualina de hojaldre", marca Fargo - R.N.P.A. Nº 02-358666.

ARTICULO 2º — Desestímase la excepción a la Ley 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03 solicitada por la firma Compañía de Alimentos Fargo S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Diagonal 62 Nº 1766, V. Maipú, San Martín, Prov. de Buenos Aires, respecto de los productos: "Masa alimenticia congelada para hornear minibaguette sin agregado de sal", marca Bertrand – R.N.P.A Nº 02-348533; "Masa alimenticia congelada para hornear francesas", marca Bertrand - R.N.P.A Nº 02-327439; "Bollito de manteca precocido" x 150 u, marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-505878; Bollito de salvado precocido" x 150 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-505791; Bollito de queso precocido" x 150 u, marca Bertrand – R.N.P.A Nº 02-505878; "Masa Alimenticia Congelada para hornear – budín sabor naranja", marca Bertrand, R.N.P.A. Nº 02-502870; "Masa Alimenticia Congelada para hornear – budín sabor vainilla", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-502876; "Masa alimenticia congelada para hornear – budín con frutas", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-502875; "Masa alimenticia congelada para hornear – medialuna con grasa", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327350; "Masa alimenticia congelada para hornear – medialuna tipo porteña", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327437; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – medialuna salada crocante, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-502878; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – croissant express, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-505265; "Masa alimenticia congelada para hornear – palmerita de hojaldre", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-305234; "Masa alimenticia congelada para hornear hojaldre con dulce de leche", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-506229; "Masa alimenticia congelada para hornear hojaldre con dulce de membrillo", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-505794; "Masa alimenticia congelada para hornear hojaldre con dulce de manzana", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-506124; "Masa alimenticia congelada para hornear hojaldre con dulce de batata", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-506123; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – medialuna dulce pop". Marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-357400; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – mini medialuna", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-358928; "Masa alimenticia congelada para hornear madrileñas con crema pastelera", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-502174; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear madrileñas con dulce de membrillo", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-505884; "Masa alimenticia congelada para hornear madrileñas con dulce de manzana", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-504744; "Masa alimenticia congelada para hornear – masa con grasa", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-326736; "Masa alimenticia prefermentada para hornear – medialuna con grasa", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-351671; "Masa alimenticia congelada para hornear – masa laminada hojaldre", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-308706; Masa alimenticia congelada para hornear medialunas con manteca", marca Bertrand, R.N.P.A. Nº 02-506043; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – medialuna con grasa", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-351671; "Masa alimenticia congelada para hornear – entrerriano", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-332767; "Masa alimenticia congelada para hornear – facturas, bizcochos, masa con grasa", Cremona x 22 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-356145; "Masa alimenticia congelada para hornear – facturas, bizcochos, masa con grasa", lámina de grasa x 11 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-356145; "Masa alimenticia congelada para hornear – facturas, bizcochos, masa con grasa", lámina grasa especial x 11 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-356145; "Masa alimenticia congelada para hornear – cuadrados de croissant", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327451; "Masa alimenticia congelada para hornear – masa laminada hojaldre", marca Beltrand - R.N.P.A. Nº 02-308706; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – rollo con chocolate", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-349919; "Masa alimenticia fermentada para hornear – arrollado con ricotta", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-350683; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – alemana", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-348851; "Masa alimenticia congelada para hornear – medialuna dulce", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-348916; "Masa alimenticia congelada para hornear – ciabatta" miniciabatta en cajón x 150 u, ciabatta en cajón, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-350578; "Masa alimenticia congelada para hornear – palmerita de hojaldre", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-305234; "Masa alimenticia prefermentada congelada para hornear – panal de membrillo", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-354914; "Masa alimenticia congelada para hornear – figazza", figazzita de manteca x 11060 g, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-333126; "Masa alimenticia congelada para hornear – figazza", figazza x 8060g, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-333126; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan de leche", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-353919; "Masa alimenticia congelada para hornear – bollito con salvado", bolito de salvado x 288 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327971; "Masa alimenticia congelada para hornear – figazzita", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327434; "Masa alimenticia congelada para hornear – bollito con salvado", figazzitas de salvado x 288 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327971; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesas", pan de Viena x 168 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327463; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesa", pan para hamburguesa x 144 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327463; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesa", pan para panchos x 144 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327463; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesa", pan para superpanchos x 144 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02327463; "Masa alimenticia congelada para hornear pan para hamburguesa", hamburguesa x 160 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327463; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan pebete", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-333843; "Masa alimenticia congelada para hornear – chipá", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-349917; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan de campo", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-332772; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan de maíz – R.N.P.A. Nº 02-505844; "Masa alimenticia congelada para hornear – tipo masa para pizza", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-358100; "Masa alimenticia congelada para hornear, pan con harina de trigo, centeno, cebada y avena 4 cereales", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-327441; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan mediterráneo", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-348748; "Masa alimenticia congelada para hornear – tipo pan dulce sin fruta", marca Bertrand – R.N.P.A. Nº 02-349917; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan tipo baguette con salvado", baguette integral x 50 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327341; "Masa alimenticia congelada para hornear – pan tipo baguette con salvado", baguette de salvado x 80 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327341; "Masa alimenticia congelada para hornear – tipo masa para pizza", masa para pizza x 40 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-358100; "Masa alimenticia congelada para hornear – tipo masa para pizza", pizzetas con tomate x 300 u, marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-358100; "Masa alimenticia congelada para hornear – francesas", pan flautita x 40 tiras (160 u), marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327439; "Masa alimenticia congelada para hornear – francesas", pan francés x 30 tiras (176 u), marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02-327439; "Masa alimenticia congelada para hornear pan tipo baguette con salvado", marca Bertrand - R.N.P.A. Nº 02327341, por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 17/02/2010 Nº 14360/10 v. 17/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 297/2010

Bs. As., 10/2/2010

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-9264-06-3 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que por las actuaciones del Visto la Firma Jumbo Retail Argentina S.A. ha solicitado para los productos de elaboración ritual para la comunidad judía: "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's. Honey Mustard & Onion Pretzel Pieces – RNPA Expte. Nº 5828-06-7; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Mini Pretzel – RNPA Expte. Nº 5830-06-2; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Stick Pretzel – RNPA Expte. Nº 5833-06-3; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Honey Mustard & Onion Pretzel. Nibblers – RNPA Expte. Nº 5829-06-0; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Cheddar Cheese Pretzel Piece – RNPA Expte. Nº 5972-06-3; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Jalapeno Pretzel Pieces – RNPA Expte. Nº 5832-06-1; "Producto de panadería (snacks)", marca Synder's of Hanover. Pretzel Rods – RNPA Expte. Nº 5969-06-4; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Fat Free Sourdough. Nibblers – RNPA Expte. Nº 5831-06-6; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Garlic Bread Nibbler Pretzels – RNPA Expte. Nº 5973-06-7; "Producto de panadería (snacks), marca Snyder's of Hanover. Honey Bbq Sourdough Hard Pretzel Pieces – RNPA Expte. Nº 5970-06-6; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Pretzel Snaps – RNPA Expte. Nº 5971-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Orange Filled Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6271-06-8; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Brown Sugared Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6279-06-7; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond Melts – RNPA Expte. Nº 6162-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Ginger Thins – RNPA Expte. Nº 6089-06-0; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond & Raisin Slices – RNPA Expte. Nº 6083-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crispy Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6164-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Brown Sugar & Oat Cookies – RNPA Expte. Nº 6155-06-8; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Chocolate Chip & Nut Cookies – RNPA Expte. Nº 6111-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond & Chocolate Chip Bites – RNPA Expte. Nº 6110-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Classic Almond Slice Cookies – RNPA Expte. Nº 6108-06-6; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond Pinched Lemon Cookies – RNPA Expte. Nº 6113-06-2; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Apple & Honey Filled Butter Cookies - RNPA Expte. Nº 6277-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Roasted Almond Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6109-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond Slices – RNPA Expte. Nº 6163-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Ginger & Hazelnut Cookies – RNPA Expte. Nº 6160-06-4; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Butter Pecan Melts – RNPA Expte. Nº 6112-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Rum & Raisin Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6085-06-6; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Lemon Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6088-06-7; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Dried Fruit Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6087-06-3; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Apple Cinnamon Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6086-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Banana & Chocolate Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6082-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Store. Maple – Pecan Pastry Bites– RNPA Expte. Nº 6084-06-2; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crispy Butter Cookies / Almond Pinched Lemon Cookies – RNPA Expte. Nº 6351-06-4; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Ginger & Hazelnut Cookies / Apple Filled Butter Cookies (E) – RNPA Expte. Nº 6352-06-8; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Brown Sugared Butter Cookies / Orange Filled Butter Cookies (D) – RNPA Expte. Nº 6353-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Strawberry Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6273-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Raspberry Filled Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6272-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Cappuccino Pecan Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6158-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Strawberry Yogurt Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6276-06-6; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Orange Almond Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6161-06-8; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Baked Cheese Rounds with Tomato – RNPA Expte. Nº 6275-06-2; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Baked Cheese Rounds with Pesto – RNPA Expte. Nº 6274-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crackers – Pesto Squares – RNPA Expte. Nº 6354-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crackers – All White & Seas Salt – RNPA Expte. Nº 6157-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Store. Crackers - Black English Pepper – RNPA Expte. Nº 6156-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crackers – Garlic Squares – RNPA Expte. Nº 6278-06-3; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crackers – Onion Squares – RNPA Expte. Nº 6159-06-2, la excepción a ser elaborados con harina enriquecida de acuerdo a la referida Ley.

Que la peticionante ha solicitado la intervención de la Comisión Asesora creada por el artículo 2º del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de excepción.

Que merituados por la Comisión Asesora antes citada, los argumentos expuestos por la recurrente, ha emitido el informe de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos Kosher, teniendo en cuenta que estos productos están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de una producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que de acuerdo a lo manifestado los productos Kosher son de elaboración ritual para la comunidad judía y la Ley de la Kashruth dispone que la harina debe ser pura, por lo cual cualquier aditamento a la misma implica romper los rituales Kosher.

Que con fecha 7/8/08, la firma presentó ante el INAL la Carta de Certificación de la Unión Ortodoxa la cual certifica que los productos preparados por Snyder's of Hanover están bajo la supervisión de la División Kashruth de la Unión Ortodoxa y son Kosher.

Que no obstante no presenta documentación que acredite que los productos: "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Brown Sugared Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6279-06-7; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond Melts – RNPA Expte. Nº 6162-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Ginger Thins – RNPA Expte. Nº 6089-06-0; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa"s Story. Almond & Raisin Slices – RNPA Expte. Nº 6083-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crispy Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6164-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Brown Sugar & Oat Cookies – RNPA Expte. Nº 6155-06-8; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Chocolate Chip & Nut Cookies – RNPA Expte. Nº 6111-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond & Chocolate Chip Bites – RNPA Expte. Nº 6110-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Classic Almond Slice Cookies – RNPA Expte. Nº 6108-06-6; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond Pinched Lemon Cookies – RNPA Expte. Nº 6113-06-2; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Apple & Honey Filled Butter Cookies– RNPA Expte. Nº 6277-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Roasted Almond Buffer Cookies – RNPA Expte. Nº 6109-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond Slices – RNPA Expte. Nº 6163-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Ginger & Hazelnut Cookies – RNPA Expte. N' 6160-06-4; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Butter Pecan Melts – RNPA Expte. Nº 6112-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Rum & Raisin Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6085-06-6; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Lemon Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6088-06-7; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Dried Fruit Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6087-06-3; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Apple Cinnamon Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6086-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Banana & Chocolate Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6082-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Store. Maple – Pecan Pastry Bites– RNPA Expte. Nº 6084-06-2; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crispy Butter Cookies / Almond Pinched Lemon Cookies – RNPA Expte. Nº 6351-06-4; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Ginger & Hazelnut Cookies / Apple Filled Butter Cookies (E) – RNPA Expte. Nº 6352-06-8; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Brown Sugared Butter Cookies / Orange Filled Butter Cookies (D) – RNPA Expte. Nº 6353-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Strawberry Buffer Cookies– RNPA Expte. Nº 6273-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Raspberry Filled Buffer Cookies – RNPA Expte. Nº 6272-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Cappuccino Pecan Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6158-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Strawberry Yogurt Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6276-06-6; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Orange Almond Buffer Cookies – RNPA Expte. Nº 6161-06-8; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Baked Cheese Rounds with Tomato – RNPA Expte. Nº 6275-06-2; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Baked Cheese Rounds with Pesto – RNPA Expte. Nº 6274-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crackers – Pesto Squares – RNPA Expte. Nº 6354-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crackers – All White & Seas Salt – RNPA Expte. Nº 6157-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Store. Crackers - Black English Pepper – RNPA Expte. Nº 6156-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crackers – Garlic Squares– RNPA Expte. Nº 6278-06-3; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crackers – Onion Squares – RNPA Expte. Nº 6159-06-2 son Kosher, por lo cual no se recomienda su excepción del cumplimiento de la Ley 25.630.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2º establece que el Ministerio de Salud y Ambiente, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7º de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y Decreto Nº 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del art. 3º de la Ley Nº 25.630 y su Decreto reglamentario Nº 597/03, solicitada por la firma Jumbo Retail Argentina S.A. con domicilio en calle Suipacha 1111, piso 18º - Capital Federal, autorizándola a importar los productos: "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's. Honey Mustard & Onion Pretzel Pieces – RNPA Expte Nº 5828-06-7; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Mini Pretzel – RNPA Expte. Nº 5830-06-2; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Stick Pretzel – RNPA Expte. Nº 5833-06-3; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Honey Mustard & Onion Pretzel. Nibblers – RNPA Expte. Nº 5829-06-0; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Cheddar Cheese Pretzel Piece – RNPA Expte. Nº 5972-06-3; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Jalapeno Pretzel Pieces – RNPA Expte. Nº 5832-06-1; "Producto de panadería (snacks)", marca Synder's of Hanover. Pretzel Rods – RNPA Expte. Nº 5969-06-4; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Fat Free Sourdough Nibblers – RNPA Expte. Nº 5831-06-6; "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Garlic Bread Nibbler Pretzels – RNPA Expte. Nº 5973-06-7; "Producto de panadería (snacks), marca Snyder's of Hanover. Honey Bbq Sourdough Hard Pretzel Pieces – RNPA Expte. Nº 5970-06-6 y "Producto de panadería (snacks)", marca Snyder's of Hanover. Pretzel Snaps – RNPA Expte. Nº 5971-06-1, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley 25630 por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Desestímase la excepción al art. 3º de la Ley Nº 25.630 y su Decreto reglamentario Nº 597/03 solicitada por la firma Jumbo Retail Argentina S.A. con domicilio en calle Suipacha 1111, piso 18º - Capital Federal respecto de los siguientes productos: "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Brown Sugared Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6279-06-7; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond Melts – RNPA Expte. Nº 6162-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Ginger Thins – RNPA Expte. Nº 6089-06-0; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond & Raisin Slices – RNPA Expte. Nº 6083-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crispy Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6164-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Brown Sugar & Oat Cookies – RNPA Expte. Nº 6155-06-8; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Chocolate Chip & Nut Cookies – RNPA Expte. Nº 6111-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond & Chocolate Chip Bites – RNPA Expte. Nº 6110-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Classic Almond Slice Cookies – RNPA Expte. Nº 6108-06-6; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond Pinched Lemon Cookies – RNPA Expte. Nº 6113-06-2; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Apple & Honey Filled Butter Cookies– RNPA Expte. Nº 6277-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Roasted Almond Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6109-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Almond Slices – RNPA Expte. Nº 6163-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Ginger & Hazelnut Cookies – RNPA Expte. Nº 6160-06-4; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Butter Pecan Melts – RNPA Expte. Nº 6112-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Rum & Raisin Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6085-06-6; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Lemon Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6088-06-7; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Dried Fruit Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6087-06-3; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Apple Cinnamon Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6086-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Banana & Chocolate Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6082-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Store. Maple – Pecan Pastry Bites – RNPA Expte. Nº 6084-062; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Crispy Butter Cookies / Almond Pinched Lemon Cookies – RNPA Expte. Nº 6351-06-4; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Ginger & Hazelnut Cookies / Apple Filled Butter Cookies (E) – RNPA Expte. Nº 6352-06-8; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Brown Sugared Buffer Cookies / Orange Filled Butter Cookies (D) – RNPA Expte. Nº 6353-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Strawberry Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6273-06-5; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Raspberry Filled Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6272-06-1; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Cappuccino Pecan Butter Cookies – RNPA Expte. Nº 6158-06-9; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Strawberry Yogurt Buffer Cookies – RNPA Expte. Nº 6276-06-6; "Producto de panadería (Galletitas)", marca Elsa's Story. Orange Almond Buffer Cookies – RNPA

Expte. Nº 6161-06-8; “Producto de panadería (Galletitas)”, marca Elsa’s Story. Baked Cheese Rounds with Tomato – RNPA Expte. Nº 6275-06-2; “Producto de panadería (Galletitas)”, marca Elsa’s Story. Baked Cheese Rounds with Pesto – RNPA Expte. Nº 6274-06-9; “Producto de panadería (Galletitas)”, marca Elsa’s Story. Crackers – Pesto Squares – RNPA Expte. Nº 6354-06-5; “Producto de panadería (Galletitas)”, marca Elsa’s Story. Crackers – All White & Seas Salt – RNPA Expte. Nº 6157-06-5; “Producto de panadería (Galletitas)”, marca Elsa’s Store. Crackers - Black English Pepper – RNPA Expte. Nº 6156-06-1; “Producto de panadería (Galletitas)”, marca Elsa’s Story. Crackers – Garlic Squares– RNPA Expte. Nº 6278-06-3; “Producto de panadería (Galletitas)”, marca Elsa’s Story. Crackers – Onion Squares – RNPA Expte. Nº 6159-06-2, con harina de trigo sin enriquecer de acuerdo a la Ley 25.630 y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 17/02/2010 Nº 14364/10 v. 17/02/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE

Disposición Nº 2/2010

Bs. As., 11/2/2010

VISTO el Expediente Nº 240/2010 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 26.360 se instituye un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009, reglamentó los alcances de los beneficios previstos por la Ley Nº 26.360.

Que el artículo 10º de la reglamentación citada establece que para acceder en forma simultánea a los beneficios de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y de Devolución Anticipada del Impuesto al Valor Agregado, los peticionarios deben obtener de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la calificación del proyecto de inversión como Plan de Producción Limpia o Reconversión Industrial Sustentable.

Que la calificación del proyecto de inversión como Plan de Producción Limpia o Reconversión Industrial Sustentable se instrumentará conforme lo previsto por el por el artículo 8º, inciso k, del Decreto Nº 726/09 mediante la emisión de certificado por parte de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución Nº 1066/09 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó el procedimiento para obtener la calificación de proyectos de inversión como Plan de Producción Limpia o de Reconversión Industrial Sustentable al solo efecto de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 26.360 y su Decreto Reglamentario.

Que la mencionada resolución encomienda a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS su aplicación e implementación, incluyendo el dictado de los actos administrativos necesarios para tales fines, y en su caso, la suscripción del instrumento de certificación pertinente.

Que asimismo la Resolución SAyDS Nº 1066/09 dispuso la creación de un REGISTRO UNICO DE CERTIFICADOS en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y de la Resolución SAyDS Nº 1066/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase la implementación del Registro Unico de Certificados de calificación de Proyecto de Inversión como Plan de Producción Limpia o Programa de Reconversión Industrial Sustentable en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de certificado de calificación de Proyecto de Inversión como Plan de Producción Limpia o Programa de Reconversión Industrial Sustentable que, como Anexo II, forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — Encomiéndase a la DIRECCION DE PRODUCCION LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, la evaluación de las solicitudes presentadas por los peticionarios a los fines de la obtención del certificado para acceder al doble beneficio fiscal, quien podrá efectuar las interconsultas que considere necesarias con las distintas áreas de esta Secretaría.

El pertinente informe será elevado a esta SUBSECRETARIA a través de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RICARDO RODRIGUEZ, Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Nación.

ANEXO I

<u>Datos que contendrá el Registro Único de Certificados de Calificación de Proyecto de Inversión como Plan de Producción Limpia o Programa de Reconversión Industrial Sustentable.</u>

1- Número de Certificado
2.- Fecha de Expedición del Certificado
3- Número de Resolución
4.- Número de Expediente
5.- Nivel de Ponderación
6.- Titular del Establecimiento
7.- Nombre y Dirección del Establecimiento
8.- CUIT
9.- Nº de Empadronamiento
10.- Fecha de Baja

ANEXO II

Buenos Aires, …..de………. de 2010

Nº de Certificado:

Nº de Expediente:

<u>REGISTRO ÚNICO DE CERTIFICADOS</u>
<u>DE CALIFICACIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN COMO PLAN DE PRODUCCIÓN</u>
<u>LIMPIA O RECONVERSIÓN INDUSTRIAL SUSTENTABLE</u>

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, segundo párrafo de la Ley 26.360 y su Decreto Reglamentario Nº 726/09, se extiende a ……………………………….. el presente **CERTIFICADO** de acuerdo a los términos de la Resolución Nº 1066/09 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con ponderación de nivel Nº …

....

Firma

e. 17/02/2010 Nº 14537/10 v. 17/02/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero “RIBERA GALLEGA” (5440) varado sobre margen izquierda Río Quequén, entre el sitio Nº 6 del Puerto local y el ex Puente Escurra, que por Disposición DJPM,DV1. Nº 2/2010 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094, se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del citado buque. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13333/10 v. 17/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma RAMAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle 12 de Octubre Nº 3223, piso 4to. Dpto. “A” de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “ANITA” (4526), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 89/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13469/10 v. 17/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma ESTUDIO DAFER IMAGEN Y COMUNICACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1348, piso 9, Dpto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "YAMANA" (4977), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 92/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13473/10 v. 17/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma HSIN YUAN S.A., con domicilio en la calle Riobamba Nº 331, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aíres, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "GUILLERMO DANIEL" (0553), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 94/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13459/10 v. 17/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en la Calle Solís Nº 4544 de la ciudad de Mar del Plata, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "SANTA CLARA" (4962), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 87/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina—conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13464/10 v. 17/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma COPEMAR PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "PANCHO RAMIREZ" (4781), varado en el lado Norte del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 85/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13466/10 v. 17/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma DESMAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en la calle Bragado Nº 6063 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "MARIA DOLORES" (02297), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 96/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13483/10 v. 17/02/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 10/2/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma NUVCONSA S.A. con domicilio en la Avda. Belgrano Nº 624, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero "KAMI" (5825), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 86/09 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque, dentro plazo SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir iniciación de las tareas, dando aviso previo a PREFECTURA PUERTO MADRYN. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/02/2010 Nº 13479/10 v. 17/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los Señores LARRASQUECHOO Enrique y SILICARO Guillermo o SILICARO Guillermo Adolfo, en el Expediente Nº 101.529/09 (relacionado con el Sumario Nº 645 Expediente Nº 101.161/89 caratulado "Caja de Crédito San Lorenzo Sociedad Cooperativa Limitada —en liquidación—"), que mediante Resolución Nº 054 del 23.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra los señores LARRASQUECHOO Enrique (D.N.I. Nº 536.936) y SILICARO Guillermo o SILICARO Guillermo Adolfo (D.N.I. Nº 5.071.821) por Expediente Nº 101.161/89, dejándose sin efecto las sanciones que le fueran aplicadas por Resolución Nº 167/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13481/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor SPINA Gerardo Ángel, en el Expediente Nº 100.953/08 (relacionado con el Sumario Nº 727 Expediente Nº 101.2781/85 caratulado "Orfina Sociedad Anónima Compañía Financiera —en liquidación—"), que mediante Resolución Nº 087 del 09.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor SPINA Gerardo Ángel (L.E. Nº 8.326.798) por Expediente Nº 101.278/85, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 236/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13489/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de la Señora RAÑA De COCCOLO Dolores Josefa, en el Informe Nº 257 / 105 / 2008 (relacionado con el Sumario Nº 725 Expediente Nº 100.563/86 caratulado "Neofín Sociedad Anónima de Ahorro y Préstamo para la Vivienda"), que mediante Resolución Nº 073 del 30.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra la señora RAÑA De COCCOLO Dolores Josefa (L.C. Nº 0.245.900) por Expediente Nº 100.563/86, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 088/08, quedando subsistentes todos los efectos ya cumplidos de la misma. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13491/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor MORELLINI Pedro Armando, en el Expediente Nº 034.002/08 (relacionado con el Sumario Nº 763 Expediente Nº 102.548/86 caratulado "Banco de la Provincia de Santiago del Estero"), que mediante Resolución Nº 050 del 18.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor MORELLINI Pedro Armando (L.E. Nº 7.193.381) por Expediente Nº 102.548/86, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 213/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13496/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor HARY Juan Miguel Carlos, en el Expediente Nº 101.524/09 (relacionado con el Sumario Nº 714 Expediente Nº 102.538/88 caratulado "Compañía Financiera Cruz del Sur Sociedad Anónima"), que mediante Resolución Nº 069 del 30.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor HARY Juan Miguel Carlos (D.N.I. Nº 8.486.930) por Expediente Nº 102.538/88, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 222/08. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13533/10 v. 18/02/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor GOSTANIAN Haygasar Mygirdich, en el Expediente Nº 101.070/08 (relacionado con el Sumario Nº 679 Expediente Nº 103.103/87 caratulado "Unifico Compañía Financiera Sociedad Anónima —en liquidación— "), que mediante Resolución Nº 088 del 09.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra el señor GOSTANIAN Haygasar Mygirdich (L.E. Nº 6.494.262) por Expediente Nº 103.103/87, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 096/07. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/02/2010 Nº 13467/10 v. 18/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Ernesto Antonio GARDELLA (L.E. Nº 4.557.709), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/02/2010 Nº 13409/10 v. 17/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Alberto BARROSO (D.N.I. Nº 10.789.861), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/02/2010 Nº 13410/10 v. 17/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Patricia Sara MONTERO CORES (Legajo Nº 32.279/52), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1698/99, se le solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º, Oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 15/02/2010 Nº 13848/10 v. 17/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el expediente de la UEPAHRSC Nº 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda Nº 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución Nº 02/UEPAHRSC, que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009… VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: ARTICULO 1º: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa. ARTICULO 2º: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2º Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia. ARTICULO 4º: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas. ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A - CONSTUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. ARTICULO 6º: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A - CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGEIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa. ARTICULO 7º: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación. ARTICULO 8º: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente. ARTICULO 9º: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.- FIRMADO ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPAHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz Nº 2939, 17 de Diciembre 2009. — JORGE OMAR ALFONSO, Director de Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10824/10 v. 26/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: "ASOCIACION MUTUAL OBREROS METALURGICOS DE CORDOBA", Matrícula Nº CBA 267, Expte. Nº 515/04; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE PRODESCA", Matrícula BA 625, Expte. Nº 2437/04; "ASOCIACON MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE MAR DEL PLATA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.T.S.A.)", Matrícula BA 1460, Expte. Nº 208/06; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL PROVINCIAL ROSARIO", Matrícula SF 1295, Expte. Nº 223/06; "ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINAS "HURLINGHAN S.A.", Matrícula BA 796, Expte. Nº 3919/06; "ASOCIACION MUTUAL SAN GABRIEL", Matrícula CF 2549, Expte. Nº 164/07; "ASOCIACION MUTUAL AUTOPISTAS Y CORREDORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMACARA)", Matrícula BA 1948, Expte. Nº 213/07; "ASOCIACION MUTUAL PARA LA COMUNIDAD ORGANIZADA", Matrícula Nº BA 995, Expte. Nº 238/07; "ASOCIACION MUTUAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES", Matrícula CF 2502, Expte. Nº 3063/07; "ASOCIACON MUTUAL LOS KILMES INTEGRADOS PARA LOS VECINOS DE BARRIO EZPELETA, DON BOSCO, BERNAL, QUILMES CENTRO, SAN FRANCISCO SOLANO Y VILLA LA FLORIDA", Matrícula BA 2154, Expte. Nº 3092/07; "ASOCIACION MUTUAL ECONOMICA SOCIAL Y EDUCATIVA", Matrícula BA 2534, Expte. Nº 5195/07; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE REIKI", Matrícula MZA 487, Expte. Nº 212/08; "ASOCIACION MUTUAL SOLYDAR", Matrícula CBA 797, Expte. Nº 320/08; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante.

e. 15/02/2010 Nº 14082/10 v. 17/02/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 168/2010

Amplíase la Personería Gremial del Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante.

Bs. As., 9/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.329.916/2009 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, con domicilio en Perú Nº 779, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 146 de fecha 11 de junio de 1947, la mencionada asociación obtuvo la Personería Gremial, que se encuentra registrada bajo el Nº 54.

Que la entidad agrupa a los capitanes de ultramar y oficiales de altura de la Marina Mercante, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 232 del 20 de marzo de 2009 se reconoció a la peticionante el ámbito de actuación, con carácter de inscripción gremial, al personal jerárquico de la Marina Mercante Nacional graduado en el Título de Práctico, con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se tuvo por cumplido el requisito establecido por el inciso a) del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que la peticionante probó el universo de trabajadores respecto a los Prácticos habilitados, en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la requirente probó que afilia a más del veinte por ciento de los trabajadores que intenta representar, por lo que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido no existe ninguna entidad con personería gremial que agrupe específicamente al universo peticionado.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar la ampliación de la personería gremial, al ámbito acreditado en las actuaciones de referencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Que mediante Decreto Nº 324 de fecha 3 de julio de 2003 se acepta la excusación presentada por el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para intervenir en las presentes actuaciones, siendo encomendado el Señor Ministro de Salud para decidir en los temas materia de la excusación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD POR EXCUSACION
DEL SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase la personería gremial del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, con domicilio en Perú Nº 779, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como entidad sindical de primer grado para agrupar a los Prácticos habilitados en todo el Territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial de los estatutos de la entidad y de la presente resolución, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.